

ACTA 34. En la Ciudad de Tijuana Baja California, siendo las once horas, del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se reunieron en la Sala de Cabildo para celebrar **Sesión Extraordinaria de Cabildo** las y los Integrantes del Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California; cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia que corre agregada a la presente acta como **apéndice número 1**. Dirige la Sesión la Presidenta Municipal Ciudadana Monserrat Caballero Ramírez, con la representación legal que le confiere el artículo 16, fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California y conforme a lo establecido en los artículos 9 fracción XIV y 61, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. En el desahogo del **punto 1** del orden del día, el Secretario Fedatario C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, da cuenta de la existencia de quórum legal para sesionar; informando que la Regidora Miriam Patricia Echeverría Gastelum así como el Regidor David Ruvalcaba Flores presentaron oficio justificando su inasistencia por atender asuntos inherentes a sus Comisiones, encontrándose presentes la mayoría de las y los integrantes del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

Acto seguido el Secretario Fedatario, da lectura al **Orden del Día** en los siguientes términos:

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal; 2. Proyecto de acta de Sesión Anterior para su aprobación; 3. Avisos. 3.1.- Avisos de movimientos Programáticos y Presupuestales Automáticos del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; 3.2.- Informe que rinde la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sobre el estado y avance en materia de acceso a la información y protección de datos correspondiente al mes de julio de 2023. 4. Proyectos de acuerdos y resoluciones. 4.1.- Acuerdo relativo a la aprobación de los cambios de meta del Programa de Inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) del ejercicio fiscal 2023; 4.2.- Acuerdo relativo iniciativa relativa a la celebración del contrato de comodato entre el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y el Poder Judicial de Baja California de un bien inmueble para un Centro de Convivencia Familiar Temático; 4.3.- Acuerdo relativo al calendario, formato y lineamientos bajo los cuales se desarrollará la Glosa del Segundo Informe de Gobierno presentado por la C. Presidenta municipal de Tijuana, Baja California; 4.4.- Informe del estado que guardan los expedientes de permisos para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas; 4.5.- Acuerdo relativo a la reforma del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California; 4.6.- Exhorto al Congreso del Estado de Baja California, para que sea creada la Comisión de Movilidad; 4.7.- Iniciativa de acuerdo para reformar los artículos 5 y 50 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California; 4.8.- Acuerdo económico con iniciativa de reforma a diversos artículos del Reglamento de las Entidades paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California; Reglamento Interior del Instituto Municipal Contra las Adicciones en el Municipio de Tijuana, Baja California y el Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado denominado Instituto Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California; 4.9.- Acuerdo relativo a la autorización para la sustitución de proyecto respecto a la concesión relativa a la construcción y operación del relleno sanitario para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales

no peligrosos para Tijuana, Baja California; **5. Informes y Dictámenes de las Comisiones. 5.1.- Dictamen XXIV-GLMR-045/2023**, relativo a la reforma del Reglamento de protección al Medio Ambiente para el municipio de Tijuana, Baja California; **5.2.- Dictamen XXIV-GLMR-046/2023**, relativo al Dictamen 91 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la iniciativa de reforma a los artículos 18, 42, 80 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; **5.3.- Dictamen XXIV-GLMR-047/2023**, relativo al proyecto de Reglamento para el funcionamiento de Mercados Municipales en el municipio de Tijuana, Baja California; **5.4.- Dictamen XXIV-HDA-029/2023**, relativo a la solicitud de modificaciones programáticas de árboles e indicadores para el ejercicio fiscal 2023, correspondiente a diversas dependencias municipales del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; **5.5.- Dictamen XXIV-HDA-030/2023**, relativo a las solicitudes de modificaciones presupuestales y programáticas para el ejercicio fiscal 2023, de los organismos paramunicipales denominados Instituto Municipal de Participación Ciudadana (IMPAC), Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana (SITT), Comité de Turismo y Convenciones de Tijuana (COTUCO), Instituto Municipal Contra las Adicciones (IMCAD), Instituto Municipal para la Juventud (IMJUV), Instituto Municipal del Deporte de Tijuana (IMDET), Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana (SIMPATT), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SDIF), Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER), Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMAC) y Desarrollo Social Municipal (DESOM); **5.6.- Dictamen XXIV-HDA-031/2023**, relativo a las solicitudes de modificaciones presupuestales para el ejercicio fiscal 2023, correspondientes al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; **5.7.- Dictamen XXIV-HDA-033/2023**, relativo a la solicitud de modificaciones presupuestales y programáticos para el ejercicio fiscal 2023, de los organismos paramunicipales denominados, Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana (SIMPATT), Instituto Municipal del Deporte de Tijuana (IMDET), Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMCAD), Desarrollo Social Municipal (DESOM), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SDIF) y Fideicomiso Promotora Municipal Tijuana (PROMUN); **5.8.- Dictamen XXIV-CPUDMOSP-12/2023**, relativo al Proyecto de Programa de entrega-recepción e incorporación urbana de Fraccionamientos por objetivo social progresivos, asentamientos populares y fraccionamientos privados, para el municipio de Tijuana, Baja California; **6. Clausura de la Sesión.** -----

Una vez concluida la lectura del Orden del Día el Secretario Fedatario somete a votación económica el cual es aprobado por UNANIMIDAD de los presentes con la modificación solicitada. -----

En el desahogo del **punto 2** del orden del día, relativo al **Proyecto del Acta de la Sesión** anterior de fecha 04 de agosto del 2023; para efecto de su aprobación, se solicitó la dispensa de lectura íntegra de la misma, siendo aprobada en votación económica por **UNANIMIDAD** de los presentes. Acto seguido, el Secretario Fedatario C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, da cuenta de ello; y con fundamento en el Artículo 79 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, somete a votación el contenido de la misma, la cual fue aprobada por **UNANIMIDAD** de votos, la cual es agregada a la presente Acta como **apéndice número 2.** -----

En el desahogo del **punto 3** del orden día referente a **Avisos**.- El Secretario Fedatario C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, procede al desahogo del numeral **3.1** del orden del día, quien solicita se haga constar que en la Convocatoria de la presente Sesión de Cabildo, se han presentado los Avisos de Movimientos Programáticos y Presupuestales Automáticos del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, por lo que se solicita se asiente en la presente acta y se agrega como **apéndice número 3**. -----

Prosiguiendo con el Orden del Día, el Secretario Fedatario C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, solicita a la Presidenta Municipal se haga constar que en relación al punto **3.2** Informe de Transparencia correspondiente al estado y avance en materia de acceso a la información y protección de datos obligados por la Ley, fue presentado junto a la convocatoria de la presente Sesión de Cabildo el informe **correspondiente al mes de julio del 2023**; sobre el estado que guarda el H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana en materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 fracción VIII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California, mismo que se agrega a la presente como **apéndice número 4**. -----

Prosiguiendo con el Orden del Día el Secretario Fedatario C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, solicita la dispensa de la lectura íntegra de los documentos contenidos en el punto 4 y 5 del orden del día, toda vez que fueron debidamente circulados como anexo de la correspondiente convocatoria, en razón de que ya tienen conocimiento de su contenido, a efecto de que solo se proceda a la lectura de los puntos de acuerdo, siendo aprobada en votación económica por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes. -----

En el desahogo del **punto 4** del orden día referente a **Proyectos de acuerdos y resoluciones**. - El Secretario Fedatario C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz procede dando el uso de la voz a la Regidora Rogelia Arzola Santillán para dar lectura al **punto 4.1.- Acuerdo relativo a la aprobación de los cambios de meta del Programa de Inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) del ejercicio fiscal 2023.**; agregándose como **apéndice número 5, CONSIDERANDOS:** -----

- 1.- El federalismo fiscal en México tiene como marco jurídico la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), en donde se establecen las reglas para transferir recursos federales hacia las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal (DTDF).
- 2.- Los recursos que la federación transfiere a los municipios representan una de las fuentes principales de ingresos para la conformación de sus haciendas públicas, los cuales tienen la facultad de administrarlas libremente, excepto cuando los recursos de dichas transferencias están etiquetados en rubros específicos de gasto. Esto responsabiliza a los municipios a usar correctamente los recursos. -----
- 3.- Las transferencias federales en México se llevan a cabo en el marco de un acuerdo de coordinación fiscal, con fórmulas y criterios establecidos formalmente en la Ley de Coordinación Fiscal. Las transferencias federales para las entidades federativas, municipios y DTDF se dividen en aportaciones federales, Ramo 33 y participaciones, Ramo 28. -----

4.- En el caso concreto de las aportaciones federales, de acuerdo con el artículo 25 de la LCF, se definen como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de las entidades federativas y en su caso los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de objetivos establecidos para cada aportación. Esto significa que son recursos con etiquetas de gasto, es decir, que se deben gastar en rubros específicos establecidos en la LCF. -----

5.- El Ramo 33, se estableció como un mecanismo para la regulación y transparencia de los diferentes recursos que la federación destina a las entidades federativas y municipios, así como una acción para fortalecer el federalismo a través de la descentralización y mejor distribución de los recursos federales. Lo que permite proveer una base de recursos para atender necesidades específicas de gasto de los estados y municipios. -----

6.- Existen ocho fondos que conforman el Ramo 33, de los cuales seis son exclusivos para las entidades federativas, uno exclusivo para los municipios y DTDF, que es el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), y un fondo que baja tanto a las entidades federativas como a los municipios y DTDF, que es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), del cual se desprende el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FAISMUN). -----

7.- La reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y entro en vigor el 1 de enero de 2014 establece la metodología y procedimientos para la distribución de los recursos, la cual se alinea a la medición de la pobreza multidimensional. Dicha metodología, es de aplicación obligatoria para la distribución de los recursos del FAIS, a nivel estatal y municipal, así como de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal e incorpora un componente que premia la eficacia en el combate a la pobreza. -----

8.- Dicha reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, estableció nuevas obligaciones a la Secretaría de Desarrollo Social (ahora Secretaría de Bienestar), respecto de la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Asimismo, se incluyó por primera vez la obligación a las entidades, municipios y demarcaciones territoriales, la obligación de promover la participación ciudadana en las comunidades beneficiarias de los proyectos del FAIS a efecto de participar en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar. Lo anterior, a efecto de contribuir en el uso eficiente y eficaz de los recursos. -----

9.- Con fecha 12 de enero de 2023 la Secretaría de Bienestar público en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que tienen por objetivo normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades, plazos, formatos oficiales a utilizarse en los procesos y el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), así como su alineación a los objetivos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Desarrollo Social y en la Agenda para el Desarrollo Sostenible (Agenda 2030), atendiendo a los compromisos celebrados por el Estado Mexicano. -----

10.- Que el numeral 3.1.3, Fracción XIII del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, señala que los gobiernos locales deberán fomentar la participación de la población beneficiaria a través de la integración de los Comités de Participación Social (CPS) durante los procesos de identificación de necesidades, planeación, ejecución y seguimiento de las obras que se vayan a realizar con el FAIS conforme al artículo 33, apartado B, fracción II, inciso b) de la LCF. -----

11.- Que el Consejo de Desarrollo Municipal (CONDEMUN), órgano de participación ciudadana, que tiene como objetivo actuar como el ente integrador de las funciones de consulta, planeación, promoción y selección, de las propuestas de obra y acciones, en sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero del presente validó el Programa de Inversión parcial del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) para el ejercicio 2023. -----

12.- Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día 23 de febrero de presente, se aprobó por unanimidad el Programa de Inversión parcial del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN). Así mismo en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana celebrada el día 09 de junio del presente se aprobó El Programa de Inversión total del FAISMUN del ejercicio fiscal 2023 con cambios de meta. -----

13.- Que cuando por motivos técnicos, presupuestales o de calendarización se requiera realizar ajustes o cambios de metas a los montos de los Programas de Inversión autorizados, la Presidenta Municipal emitirá la justificación técnica o presupuestaria y social, a través de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y la Secretaría de Bienestar Municipal. Los Programas de Inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2023, así como sus ajustes o cambios de meta, serán validados y aprobados por el H. Cabildo, dispensándose la celebración de las sesiones de los Subcomités Delegacionales y del Consejo de Desarrollo Municipal (CONDEMUN) para tales efectos. -----

14.- Que en cumplimiento con el artículo Segundo Transitorio del Acta No. 30 de Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, celebrada el 09 de junio del presente, y con la finalidad de que los recursos del FAISMUN asignados al municipio para el ejercicio 2023, cumplan con el principio de anualidad atendiendo lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Presidenta Municipal, a través del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, presenta los cambios de meta al Programa de Inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) para el ejercicio fiscal 2023, conforme a la justificación técnica, presupuestaria y social, de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal de Obras y la Secretaría de Bienestar Municipal, y considerando el

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2023.-----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES:** -----

PRIMERO. - Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad inmediata alguna entre este y el gobierno del Estado. -----

SEGUNDO. - Que, de igual forma, el artículo 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone que el presidente municipal, en su calidad de alcalde de la comuna, es el órgano ejecutivo del ayuntamiento y ostenta en todo caso, entre otras, las atribuciones de dirigir el gobierno y la administración pública municipal, descentralizada y paramunicipal. -----

TERCERO. - Que conforme al artículo 16 fracción II, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el Presidente Municipal tiene la atribución de conducir la administración pública, vigilando que se realicen las obras, se presten los servicios públicos municipales y se cumpla con las leyes y Reglamentos en el Municipio. En ejercicio de esta atribución, el Presidente Municipal dictará los acuerdos y emitirá las atribuciones ejecutivas necesarias para la debida atención de los asuntos públicos, el mejor ejercicio de facultades y atribuciones, la organización interna de las diferentes dependencias y el fenómeno de las actividades y programas en beneficio de la comunidad; así como los necesarios para atender y evitar la suspensión en la prestación de los servicios, derivada de contingencias sociales o meteorológicas coordinando en su caso, la intervención del sistema municipal de protección civil. -----

CUARTO.- Que a su vez, el artículo 16 fracciones XIII y XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señala, que para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y para el despacho de los asuntos administrativos, la Presidenta Municipal cuenta con diversas atribuciones, para celebrar convenios, para la obtención de recursos, y para la realización de programas de inversión pública y acciones de gobierno, en coordinación con el Estado y la Federación, así como para presidir directamente o mediante representante, los consejos de planeación y participación ciudadana.-----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO. - Se aprueba los CAMBIOS DE META DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN) DEL EJERCICIO FISCAL 2023, en los términos descritos en el ANEXO UNICO que se acompaña al presente instrumento. -----

----- **TRANSITORIOS:** -----

PRIMERO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y a la Secretaría de Bienestar Municipal, para que, en el ámbito de sus competencias, realicen los trámites técnicos y administrativos correspondientes. -----

SEGUNDO.- Se instruye al Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, para llevar a cabo las funciones de consulta, planeación, programación y selección de las propuestas de cambios de meta que se requieren para el debido cierre administrativo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) para el ejercicio fiscal 2023. -----

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por parte de este H. Cabildo, de conformidad al párrafo cuarto del artículo 41 del Reglamento Interno y de Cabildo. -----

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Acuerdo. -----

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal. -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz da lectura al **punto 4.2.- Acuerdo relativo iniciativa relativa a la celebración del contrato de comodato entre el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y el Poder Judicial de Baja California de un bien inmueble para un Centro de Convivencia Familiar Temático;** Agregándose a la presente acta como **apéndice número 6;**
CONSIDERANDOS: -----

PRIMERO.- Que debido a la importancia del trabajo conjunto que se realiza para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, mediante oficio No. P/109/2023 de fecha 13 de junio de 2023, el Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, solicitó la colaboración para llevar a cabo la firma de un contrato de comodato, que permita establecer y poner en funcionamiento un “Centro de Convivencia Familiar Temático” en el Parque Morelos del Municipio de Tijuana, Baja California, en un área de esparcimiento que ayude a fortalecer los vínculos familiares entre niñas, niños y adolescentes con sus padres y madres, en los casos en que se encuentren en un proceso judicial familiar, similar al CECOFAM que está operando dentro de las instalaciones del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, Baja California. -----

SEGUNDO.- Que mediante oficio No. SIMPATT/0758/2023 de fecha 11 de julio de 2023, el C. Edgar Javier Inzunza López, Encargado del Despacho del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, y mediante previo análisis del espacio solicitado para la construcción del proyecto “Centro de Convivencia Familiar”, propone otra ubicación para la construcción del mencionado proyecto, el cual sería en la zona oeste del parque donde se está construyendo un acceso al centro de artes, el cual tendría acceso directo e independiente a una vialidad paralela a la vía rápida, y a la vez por la parte posterior tendría acceso a las instalaciones del Parque. -----

TERCERO.- Que mediante oficio No. P/125/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, suscrito por el Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, se informó que derivado de la revisión de las necesidades de dicho centro, encuentran adecuada el área señalada, ya que cumple con todo lo requerido, por lo que de no haber inconveniente alguno, se reitera la petición para la aprobación de un comodato a 10 años y prorrogable las veces que así sea necesario. -----

CUARTO.- Que el predio solicitado es propiedad del H. Ayuntamiento de Tijuana, de conformidad con el antecedente de propiedad relativo al Contrato de Donación gratuita, pura y simple de fecha 23 de febrero de 1999 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad. -----

QUINTO.- Que mediante oficio No. OM/2978/2023, suscrito por el C. Marcelo de Jesús Machain Servín, Oficial Mayor del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, remitió el expediente técnico del predio solicitado para la construcción de un Centro de Convivencia Familiar Temático en el Parque Morelos del Municipio de Tijuana, con una superficie de 1,008.80 metros cuadrados, ubicada en la zona oeste dentro del predio con clave catastral PR-010-001, donde se encuentran las instalaciones del Parque José María Morelos y Pavón de la Tercera Etapa Río Tijuana de esta ciudad, a efecto de que sea analizado, y en consecuencia de que se considere procedente el comodato por el término de 10 años prorrogables en favor del Poder Judicial de Baja California, sea sometido a la aprobación del H. Cabildo, debiendo ser aprobado por la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo. -----

FUNDAMENTOS LEGALES: -----

PRIMERO.- Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “....manejar su patrimonio conforme a la Ley....” y “.....aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia municipal.....”los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal....”. -----

SEGUNDO.- Que de igual forma, el artículo 82, apartado A, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que son atribuciones de los Ayuntamientos “resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales”. -----

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en los artículos 3 y 6, establecen que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución están facultados para regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales, los cuales tienen plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes. -----

CUARTO.- Que de acuerdo con el Artículo 7 fracción IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, la Presidenta Municipal es el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y ostenta entre sus atribuciones la de ejercer la representación legal del Municipio, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente documento. -----

QUINTO.- Que el artículo 13 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que el patrimonio de los Municipios lo constituyen sus bienes del dominio público, destinados al uso común o a la prestación de un servicio público de carácter municipal y sus bienes propios, bajo la siguiente clasificación: I.- Son bienes de dominio público municipal enunciativamente: a) Los que se destinen para equipamiento público

municipal o de uso común, dentro de los centros de población y, b) Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho utilice para dichos fines. Además, el artículo 15 del mismo ordenamiento legal cita que “para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar la enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un bien propio de naturaleza inmueble del Municipio. -----

SEXTO.- Que el Artículo 5 y 6, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señala que el Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, y que le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal, en los términos de las leyes aplicables, y que la ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan en la Presidenta o el Presidente Municipal y en las autoridades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

SÉPTIMO.- Que conforme al artículo 32 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, éste las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. -----

OCTAVO.- Que el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en su artículo 16, fracción III, indica que para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá como atribución el formular y someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de disposiciones de carácter general y los acuerdos administrativos que se requieran para el desempeño de la administración pública municipal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente puntos de acuerdo. -----

ÚNICO.- Se autoriza otorgar la posesión del predio mencionado en el considerando quinto, para la construcción de un Centro de Convivencia Familiar Temático en el Parque Morelos del Municipio de Tijuana, Baja California, bajo la figura de COMODATO por el término de 10 años a favor del Poder Judicial de Baja California. -----

----- **TRANSITORIOS:** -----

PRIMERO.- Se faculta a la C. Presidenta Municipal para que en nombre y en representación del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a través del área administrativa que por materia corresponda, suscriba bajo los requisitos de Ley, el contrato de comodato respectivo. -----

SEGUNDO.- El predio que se autoriza en comodato deberá ser utilizado única y exclusivamente para el proyecto referenciado en el punto de acuerdo único. Será causa de rescisión del Contrato de Comodato, cuando en un término de dos años, no se inicien los trabajos de construcción correspondientes o que por cualquier motivo al predio se le dé un uso distinto al establecido sin la previa y expresa autorización del Ayuntamiento. En tal caso, el bien será devuelto al Ayuntamiento y las construcciones que se hayan incorporado

al mismo pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, sin otro trámite que el de la declaración de la rescisión por la autoridad correspondiente. - - - - -

TERCERO.- Notifíquese a Oficialía Mayor, para dar seguimiento del presente acuerdo con las áreas administrativas que por materia corresponda y hacer del conocimiento de los interesados. - - - - -

CUARTO.- En los términos del artículo 41 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California el presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. - - - - -

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los vecinos. - - - - -

Procedemos con los razonamientos: - - - - -

Regidora Mónica Lucero Vázquez Arévalo; con su venia presidenta compañeros, me permito felicitar a nuestra presidenta Monserrat Caballero Ramírez, por tan importante acción de ceder en comodato al poder judicial un espacio del parque Morelos para la instalación de un centro de convivencia familiar temático privilegiando siempre en todo momento el interés superior de la niñez, así mismo tutelando los derechos de niños, niñas y adolescentes para convivir en familia, siendo el caso que estos centros son espacios neutrales de convivencia familiar entre padres no custodios y sus hijos atendidos por especialistas promoviendo y fortaleciendo los vínculos familiares salvaguardando el interés superior de la niñez, con la finalidad de que los menores de edad puedan convivir con sus familias en un ambiente sano, en donde puedan estar felices y bajo la supervisión de la autoridad correspondiente para asegurar su bienestar, excelente acción Presidenta, la aplaudo y la felicito sobre todo por privilegiar siempre y velar siempre por el interés superior de la niñez, es cuanto. - - - - -

Regidora Marisol Hernández Sotelo; Gracias, buen día a todos, buenos días Alcaldesa, Sindico, Compañeros Regidores, Secretario y a todos los que nos acompañan el día de hoy, primeramente pues como lo comento la Regidora Mónica, realmente estamos muy contentos de esta acción porque obviamente siempre como Presidenta de la Comisión de protección de la niñez y adolescencia siempre buscamos el bienestar y su seguridad, nada más como también tengo la Comisión de Medio Ambiente solicito que en caso de que en dicho proyecto se tenga que realizar movimientos de tierra o demolición de estructuras como lo es el laberinto que existe en esta zona donde se va realizar y el área de skate que se solicita si se puede volver a construir en alguna otra área del parque, porque era muy visitada por muchas familias y sobre todos por los jóvenes y también si hay arboles que se afecten que se reubiquen en alguna otra zona del parque - - - - -

Presidenta Municipal Monserrat Caballero Ramírez; es importante aclarar que no están comprometidas las áreas verdes no los árboles, es un área que no estarán comprometidas, muchas gracias. - - - - -

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz concede el uso de la voz a la Regidora Rogelia Arzola Santillán quien da lectura al **punto 4.3.- Acuerdo relativo al calendario, formato y lineamientos bajo los cuales se desarrollará la Glosa del Segundo Informe de Gobierno presentado por la C.**

Presidenta municipal de Tijuana, Baja California. Agregándose a la presente acta como **apéndice número 7; CONSIDERANDOS:** - - - - -

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece en su artículo 81, fracción VIII establece las bases generales para la presentación del informe del presidente municipal sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal ante el Cabildo, así como el desahogo de la glosa correspondiente a través de la comparecencia de los titulares de las dependencias municipales y de las entidades paramunicipales ante las comisiones de regidores correspondientes. - - - - -

SEGUNDO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 9 BIS establece que dentro de los veintiocho días naturales posteriores a la rendición del informe al que alude la fracción XI del artículo 7 de dicha Ley, los titulares de las dependencias municipales y entes públicos paramunicipales, previa citación por escrito, deberán comparecer ante las comisiones de regidores correspondientes para el desahogo de la glosa; dichas comparecencias se desarrollaran en sesiones públicas a las que podrán asistir los ciudadanos interesados, bajo los términos que se establezcan en los reglamentos que para tal efecto expidan los ayuntamientos, y que tales sesiones se transmitirán por el portal de internet del ayuntamiento, bajo el principio de máxima publicidad. - - - - -

TERCERO.- Que el párrafo segundo del artículo 9 BIS de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que la calendarización, formato y lineamientos bajo los cuales se desarrollará la glosa, deberán ser propuestos y aprobados por acuerdo de los plenos de los cabildos municipales. - - - - -

CUARTO.- Que el artículo 38 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que las dependencias y entidades de la administración pública municipal ejercerán sus funciones y conducirán sus actividades en forma programada de conformidad con las políticas dictadas por el Ayuntamiento y de acuerdo con las prioridades definidas por el Presidente Municipal, estando obligados además a comparecer anualmente ante la Comisión de Regidores correspondiente para el desahogo de la glosa. - - - - -

QUINTO.- Que el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, dispone que el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los Integrantes del Cabildo y siendo la calendarización, formato y lineamientos bajo los cuales se desarrollará la glosa, un proyecto de iniciativa, su aprobación corresponde a los miembros del Cabildo de este Municipio de Tijuana, Baja California. - - - - -

SEXTO.- Que el artículo 82 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que los Titulares de las dependencia municipales y entes públicos paramunicipales, dentro de los veintiocho días naturales posteriores a la rendición del informe de gestión municipal, previa citación por escrito, deberán comparecer para el desahogo de la glosa ante la Comisión de Coordinación Política, mismo que se desarrollará en sesión pública; debiéndose además, transmitir por el portal de internet del Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- Que es de considerarse que al realizarse la Glosa del informe presentado por la Presidenta Municipal se busca dar mayor claridad y difusión, con el objetivo de fortalecer la función de vigilancia y de equilibrio respecto al estado que guarda la Administración Pública Municipal, al establecerse la dinámica de comparecencia por parte de los titulares

de las dependencias del sector central municipal, así como de las entidades paramunicipales que sean citadas para clarificar, responder, explicar e informar sobre las tareas que desempeñan y desarrollan para dar cumplimiento a las acciones de gobierno. - Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueba el formato, lineamientos y calendario, bajo los cuales se desarrollará la glosa del segundo informe de gobierno presentado por la C. Presidenta Municipal de Tijuana, Baja California, en los términos del documento identificado como ANEXO ÚNICO al presente Acuerdo y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase. -----

SEGUNDO.- Se autoriza el uso de la Sala de Cabildo ubicada en el primer nivel del palacio municipal, para el desarrollo de la glosa del segundo informe de gobierno. -----

TRANSITORIOS: -----

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal para conocimiento de los ciudadanos. --- Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz da lectura al **punto 4.4.- Informe del estado que guardan los expedientes de permisos para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas.** Agregándose a la presente acta como **apéndice número 8;**

CONSIDERANDOS: -----

PRIMERO.- Que mediante oficio número DBA-136/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, el C. Leonardo Gutiérrez Maldonado, Director de Bebidas Alcohólicas, remitió a la Secretaría de Gobierno Municipal, el informe del estado que guardan los expedientes de permisos para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas. -

SEGUNDO.- Que el artículo 10 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, establece que corresponde al Secretario de Gobierno Municipal, llevar el padrón o registro de permisos que expida la Autoridad Municipal para su debido control, así como presentar al Ayuntamiento informes trimestrales del estado que guardan los expedientes de solicitud de permisos, revalidaciones, autorizaciones, cierres temporales, cierres definitivos, revocaciones y actividades realizadas. -----

TERCERO.- Que el artículo 11 del del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, señala que corresponde a la Dirección de Bebidas Alcohólicas la integración de los expedientes relativos a solicitudes de permisos permanentes para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas y remitirlos a Cabildo por conducto de la Secretaría de Gobierno Municipal para su análisis, discusión y aprobación en su caso. Asimismo, establece que le corresponde la elaboración y seguimiento de los procedimientos de requerimiento por incumplimiento en el pago de revalidaciones, cancelación y revocación de los permisos para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas. -----

CUARTO.- Que en fecha 21 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en sus transitorios segundo y tercero la abrogación del

Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 40, de fecha 13 de septiembre de 2002, así como la derogación de todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opusieran a lo establecido en el Reglamento, por consecuencia dejando sin efectos la facultad de la Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes de emitir dictamen sobre permisos para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas, así como para la revocación correspondiente. - -

QUINTO.- Que una vez analizado por parte de la Dirección de Bebidas Alcohólicas, todos y cada uno de los expedientes integrados, advierte que todos y cada uno de ellos cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 23, 39 y demás relativos del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, los cuales se encuentran relacionados en el Anexo 1 del presente documento. -----

SEXTO.- Que existen permisos sujetos a revocación, que corresponden a permisos expedidos por el Ejecutivo del Estado que dejaron de tener validez, en términos del artículo quinto transitorio de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, por lo que se debe de proceder a la cancelación de dichos permisos, en tanto se substancia el procedimiento administrativo de revocación correspondiente. Del número de permisos que sean cancelados, se aprueba otorgar el mismo número de solicitudes de permisos permanentes al padrón o registro de permisos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento en la materia. Si de dicho procedimiento administrativo se desprende que hay elementos para ratificar el permiso de referencia, se proceda conforme a la reglamentación Municipal vigente, y sean adicionados al padrón o registro de permisos. -----

SÉPTIMO.- Que es facultad del Secretario de Gobierno Municipal el autorizar o negar las revalidaciones de los permisos para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas cuando sea procedente, teniendo en cuenta los elementos que se encuentren en el expediente respectivo y considerando la reincidencia en cuanto al número de sanciones graves, a que se haya hecho acreedor, cuando estas sean superior a tres en un periodo de seis meses. -----

OCTAVO.- Que a través de esta iniciativa se presenta el informe del estado que guardan los expedientes de solicitud de permisos permanentes y de aquellos sujetos al procedimiento administrativo de revocación correspondiente, para la autorización del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como para actualizar el padrón o registro de permisos expedidos o que expida la Autoridad Municipal para un debido control. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES:** -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción segunda establece: “.Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...” -----

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: “El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...” -----

TERCERO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo el regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines. -----

CUARTO.- Que el artículo 2 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, señala que son atribuciones de los municipios el autorizar, modificar, o revocar en su caso, los permisos para la venta, almacenaje para su venta, o venta para consumo de bebidas alcohólicas; asimismo, el artículo 10 establece que los permisos permanentes serán otorgados por acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento correspondiente. -----

QUINTO.- Que el artículo 11 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, indica que los permisos y las autorizaciones para explotar servicios adicionales, deberán ser revalidados anualmente ante la autoridad municipal correspondiente, previo pago de los derechos que correspondan y el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en el reglamento. -----

SEXTO.- Que los artículos 26, 28 y 29 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, establece que en caso de violación a las disposiciones legales, la autoridad municipal ordenará la suspensión o revocación del permiso al infractor, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el Reglamento, asimismo aplicará multa por no informar a la autoridad municipal, de la suspensión de actividades o el cambio de denominación del establecimiento o giro y, además, aplicará sanción cuando se deje de cumplir con los requisitos y condiciones necesarias para operar el establecimiento o giro, de conformidad con el reglamento. -----

SÉPTIMO.- Que el artículo quinto transitorio de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, indica que Los titulares de los permisos para la venta y almacenaje de bebidas con graduación alcohólica, expedidos por el Ejecutivo del Estado durante la vigencia de la ley que se abrogó, dentro de un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el reglamento municipal correspondiente, deberán presentar ante la autoridad municipal del domicilio del establecimiento o giro que corresponda, de manera personal o mediante apoderado legal suficiente, el documento original del permiso, para que sin costo o cargo

alguno, sea ratificado bajo las mismas características, horarios y condiciones de su otorgamiento original, expidiéndosele en consecuencia un nuevo documento. Y que salvo caso fortuito o fuerza mayor, los permisos que no sean presentados para su ratificación dentro del término que se establece en el párrafo anterior, dejarán de tener validez. - - - - -

OCTAVO.- Que en fecha 03 de Mayo de 2002, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, estableciéndose en su artículo cuarto transitorio que los titulares de los permisos para la venta, almacenaje para su venta y consumo público de bebidas alcohólicas, expedidos por el Ejecutivo del Estado durante la vigencia de la ley que se abroga, dentro de un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente reglamento municipal, deberán presentar ante la autoridad municipal, de manera personal o mediante apoderado legal suficiente, el documento original del permiso vigente, para que sin costo o cargo alguno, sea ratificado bajo las mismas características, horarios y condiciones de su otorgamiento original, expidiéndosele en consecuencia un nuevo documento. - - - - -

NOVENO.- Que el artículo 21 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, establece que el cabildo decidirá el otorgar o negar la solicitud sobre el permiso permanente para la Venta, Almacenaje o Venta para Consumo Público, de Bebidas Alcohólicas, así como decidir sobre las revocaciones de permisos, previo dictamen de la Comisión Reguladora de Bebidas Alcohólicas. - - - - -

DÉCIMO.- Que los artículo 90 y 91 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, señala que el Ayuntamiento podrá revocar los permisos permanentes para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, por incumplimiento a las disposiciones de la Ley y el Reglamento en la materia y demás disposiciones generales aplicables, así como cuando se dejen de reunir las condiciones o requisitos bajo los cuales se hayan otorgado, para lo cual la Dirección de Bebidas Alcohólicas sustanciará el procedimiento administrativo de Revocación del permiso. - - - - -

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Artículo 5 y 6, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señala que el Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, y que le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal, en los términos de las leyes aplicables, y que la ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan en la Presidenta o el Presidente Municipal y en las autoridades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. - - - - -

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en su artículo 16, fracción III, indica que para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá como atribución el formular y someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de disposiciones de

carácter general y los acuerdos administrativos que se requieran para el desempeño de la administración pública municipal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueban las solicitudes para permisos permanentes para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, incluidas en el Informe del estado que guardan los expedientes y referenciadas en el considerando quinto de la presente iniciativa. -----

SEGUNDO.- Se autoriza a la Presidenta Municipal para que a través de la Secretaría de Gobierno Municipal, se revoquen los permisos descritos en el considerando sexto, y se expidan los permisos permanentes y/o ratificaciones correspondientes que alude dicho considerando. -----

----- **TRANSITORIOS:** -----

PRIMERO.- Se instruye a la Dirección de Bebidas Alcohólicas para que elabore las autorizaciones y permisos derivados de la aprobación de los expedientes, y turnarlos para firma del Presidente Municipal y del Secretario de Gobierno Municipal. Asimismo, dar seguimiento al procedimiento administrativo de revocación y/o revalidación correspondiente y notifique directamente a los interesados. -----

SEGUNDO.- Los titulares de los permisos para la venta, almacenaje para su venta y consumo público de bebidas alcohólicas, referenciados en el considerando sexto, deberán apegarse al artículo quinto transitorio de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, así como al artículo cuarto transitorio del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana. -----

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los vecinos, así como para inicio de su vigencia. -----

Procedemos con los razonamientos: -----

Regidor Enrique Anaya Mata; gracias secretario con su venia alcaldesa, compañeros regidores, Regidoras, si reconocer que hay tramites que desde el 2016 se han ingresado y no se les ha dado solución ni tienen certeza jurídica , los ciudadanos que han solicitado sus tramites y a la vez este cabildo no ha otorgado ningún permiso de alcohol desde la administración pasada, si es una exigencia que he venido pidiendo, que bueno que el resultado son estos 26 permisos aún faltan más, además el listado se debe seguir revisando, exhorto a la Alcaldesa que también hay que tomar en cuenta la Comisión, buscar como vuelva a dictaminar en aras de transparentar de aquí en adelante, ahora si que el proceso de como se va otorgar o revocar el permiso, gracias.-----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz concede el uso de la voz al Regidor José Refugio Cañada García quien da lectura al **punto 4.5.- Acuerdo relativo a la reforma del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California.** Agregándose a la presente acta como **apéndice número 9; CONSIDERANDOS:** -----

PRIMERO.- Que el artículo, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - -

SEGUNDO.- Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. - -

TERCERO.- Que el artículo 82 de la referida Constitución Política del Estado, señala que los ayuntamientos tendrán a su cargo expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen la organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal, estableciendo los procedimientos para el nombramiento y remoción de los comisionados y demás servidores públicos. - - - - -

CUARTO.- Que el artículo 3 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, indica que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad, y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. - - - - -

QUINTO.- Que el artículo 7 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que la Presidenta Municipal, en su calidad de alcalde de la comuna, es el órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y ostenta, en todo caso, entre otras atribuciones, la de hacer cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas relativas a la recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos del Municipio, ejerciendo la facultad económico-coactiva en favor de los créditos fiscales. - - - - -

SEXTO.- Que el artículo 34 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California señala que son reglamentos las resoluciones de Cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas, y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales. - - - - -

SÉPTIMO.- Que el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en lo conducente establece que los integrantes del Cabildo tienen el derecho de iniciar proyectos de iniciativas. - - - - -

OCTAVO.- Que el artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, señala que los reglamentos de tránsitos y demás normatividades aplicables tendrán que regirse bajo características mínimas, estableciéndose que las personas conductoras cuenten con

licencia o permiso de conducir vigente, la cual deberá ser la adecuada para el tipo de vehículo que se pretenda operar. -----

NOVENO.- Que el artículo 52 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, indica que la Federación, las entidades federativas y los municipios, emitirán las disposiciones que regulen las licencias que expidan las autoridades competentes podrán ser impresas en material plástico o de forma digital, mediante aplicaciones tecnológicas, mismas que permitirán la acreditación de las habilidades y requisitos correspondientes para la conducción del tipo de vehículo de que se trate y tendrán plena validez en territorio nacional.

DÉCIMO.- Que el artículo 47, fracción I, inciso b), de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, establece que las licencias de conducir podrán suspenderse o cancelarse por reincidencia en la comisión de infracciones a las disposiciones de los Reglamentos de Tránsito Municipal de conformidad con el procedimiento que en estos últimos ordenamientos se disponga. -----

DECIMO PRIMERO. - Que el artículo 26 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, señala que todo conductor de un vehículo deberá llevar consigo la licencia vigente de conducir, expedida en cualquier entidad federativa o en el extranjero, con la cual podrá operar en el Municipio de Tijuana el tipo de vehículo que la misma señale. -----

DECIMO SEGUNDO.- Que el pasado 19 de agosto de 2022, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, las Reglas de Carácter General en materia de licencia de conducir digital, emitidas por la Secretaría de Hacienda del Estado, teniendo por objeto establecer los mecanismos para facilitar y agilizar el procedimiento de revalidación de la licencia de conducir para el servicio particular, a través de la expedición de la licencia digital, buscando a través de su automatización conceder mayor celeridad y certeza en beneficio de los usuarios. -----

DECIMO TERCERO. - Que mediante oficio SATBC-DG-00-00-2023-00412, signado por el Lic. Gustavo Santos Hernández Valenzuela, Director General del Servicio de Administración Tributario del Estado, solicita sea presentado un Acuerdo de Cabildo donde se acepte la Licencia de Conducir Digital así como la Tarjeta de Circulación Digital. -----

DECIMO CUARTO. - Que, con esta iniciativa al Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, se busca garantizar a los conductores de vehículos que circulen en nuestro Municipio, la portación de tarjetas de circulación y licencias de conducir en su formato digital, que se emitan en nuestro Estado, así como en otras Entidades Federativas, en el marco del artículo 52 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO.- Se aprueban las Reformas al Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California; en términos del anexo único, del presente acuerdo, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertara. -----

TRANSITORIOS: -----

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la gaceta municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su entrada en vigor. -----

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Acuerdo. - - - - -

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de la presente reforma, todas las menciones contenidas en el marco regulatorio municipal, relativas a las licencias de conducir y tarjeta de circulación, se entenderán también referidas a la representación digital de las mismas a través de un teléfono celular inteligente o en su caso la respectiva constancia impresa, por lo que su presentación, exhibición o entrega, para todos los efectos legales se entenderá cumplida mediante la representación digital de la licencia y tarjeta de circulación, sin perjuicio de lo dispuesto por las disposiciones legales en la materia y/o los convenios de coordinación que celebre el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California en el tema. - - - - -

CUARTO. - Se faculta a la Presidenta Municipal y a las Autoridades Municipales que por materia corresponda, el suscribir convenios de coordinación que se deriven del Acuerdo de Cabildo. - - - - -

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz concede el uso de la voz al Regidor Oscar Manuel Montes de Oca Rodríguez quien da lectura al **punto 4.6.- Exhorto al Congreso del Estado de Baja California, para que sea creada la Comisión de Movilidad.** Agregándose a la presente acta como **apéndice número 10; EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** - - - - -

Una comisión, vocablo íntimamente ligado a comité, es la acción de cometer, es decir, llevar a cabo, realizar o en su acepción más amplia, es una "orden y facultad que se da a alguien por escrito para que ejecute algún encargo o se entienda de algún negocio" o el "encargo que una persona da a otra para que haga alguna cosa". Puede así mismo, tomarse como el "conjunto de personas encargadas por una corporación o autoridad para entender algún asunto." - - - - -

De ahí que todo aquel que recibe el encargo o la comisión de hacer algo o arreglar algún asunto reciba el nombre de comisionado, al igual que todos aquellos integrantes de ése conjunto que igualmente hayan sido encargados o facultados por una institución o autoridad para "acometer" algo. - - - - -

Comisión es entonces el término jurídico que designa al grupo de personas encargadas de ciertas funciones públicas específicas, por encargo de una instancia de gobierno, superior. Las Comisiones Legislativas, son por ello reconocidas como los órganos de las Asambleas deliberativas que tienen entre sus principales funciones el análisis, estudio y redacción de documentos que son sometidos a su consideración (de los cuales se derivan, una vez aprobados por ésas Asambleas, las Leyes) así como el control y supervisión del funcionamiento de la administración pública, para información y en representación del pueblo. - - - - -

El derecho parlamentario define, a dichas Comisiones Legislativas, como "órganos especializados, con frecuencia de carácter permanente, a quienes se asignan responsabilidades". - - - - -

Diversos tratadistas han emitido conceptos que acercan a los estudiosos de esta materia a una mejor comprensión. El Dr. José Alfonso Da Silva, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Sao Paulo, afirmó, durante su intervención en el Primer Curso de Derecho Parlamentario Iberoamericano, celebrado en la Cd. de México en 1987, que "las comisiones parlamentarias son organismos constituidos en cada Cámara, en las cuales se

distribuyen sus miembros. Ejercen una importante función en el proceso de formulación de las leyes, pues a éstas les incumbe examinar, estudiar las proposiciones legislativas y presentar opiniones". -----

El jurista español Fernando Santaolalla considera que "las Comisiones no son más que reuniones restringidas de cierto número de diputados o senadores, a fin de conocer en profundidad las distintas leyes y asuntos que requieren la aprobación de las Cámaras, presentando a éstas una propuesta de dictamen sobre cada uno de ellos". -----

Sin embargo, una poderosa corriente de opinión en los ámbitos jurídico, político y parlamentario, de diversos países latinoamericanos y europeos, sostiene que dicho concepto es estrecho frente a la realidad actual de las comisiones legislativas, pues la evolución propia de los Parlamentos y de las mismas comisiones las ha llevado a ser más que simples órganos de análisis y preparación de dictámenes para los Plenos de las Cámaras. -----

Siguiendo con el desarrollo de esa idea, se acepta que éstos cuerpos orgánicos de los parlamentos, ya no se limitan a realizar las mencionadas funciones, sino que deberían de asumir - y de hecho, en algunos casos ya lo hacen - un poder decisorio en ciertas materias. El maestro italiano de derecho parlamentario Silvano Tossi afirma que "las Comisiones Legislativas, deben considerarse, en relación a la función de la formación de leyes, como órganos necesarios, indefectibles y cuya existencia, constitucionalmente supraordenada, debe tener el mismo poder reglamentario de las Cámaras." -----

Complementa Tossi esta noción, al expresar que "el origen histórico de las comisiones, prueba eficazmente, por sus modalidades, el significado que estos colegios menores han asumido en el contexto de todo el sistema de gobierno, como para significar con su desarrollo, - con parcial excepción para el ordenamiento británico - la observación de que el Parlamento en Asamblea es el tipo de órgano característico de la dinámica constitucional del siglo XIX, mientras que el Parlamento en comisión es la figura organizativa prevaleciente en el estado contemporáneo." -----

El trabajo en Comisiones, es entonces, la forma de trabajo más ordenada y productiva de la actividad parlamentaria, ya que con ella se introduce en los Parlamentos modernos la racionalidad en la función legislativa, la especialización en el conocimiento de los asuntos, la diversificación funcional de las actividades de las Asambleas y se atemperan las confrontaciones entre legisladores de partidos o grupos contrarios. -----

Las normas relativas al Gobierno Interior del Congreso mexicano han venido evolucionando desde el reglamento que expidió José María Morelos el 11 de septiembre de 1813 que rigió los trabajos del Congreso de Chilpancingo. -----

A partir de esa fecha, el Congreso se ha dotado de diversos ordenamientos internos, como los que expidió en 1823 y 1824 con los que se condujeron los trabajos legislativos de nuestro país a lo largo de casi todo el siglo XIX. -----

En septiembre de 1898 se promulgó un nuevo Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, que permaneció vigente hasta 1934 con reformas aprobadas en 1916 para regular la instalación del Congreso Constituyente y en 1925 relativas a la prohibición de portar armas en los recintos legislativos. -----

El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1934 es entonces, el que continúa regulando múltiples aspectos de la

actividad parlamentaria en México, principalmente, aquellos que no han sido rebasados por la práctica legislativa y superados por la vía de los acuerdos parlamentarios. -----

En 1979 se expidió la Ley Orgánica del Congreso General, ordenamiento de nueva creación y que con jerarquía superior regulaba la composición, integración y funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los aspectos internos, generales y fundamentales de las Cámaras de Diputados y Senadores. -----

Como consecuencia de reformas constitucionales relativas a la composición y funcionamiento del Congreso y a otras leyes relacionadas directamente con el Poder Legislativo, básicamente las electorales y las que tenían que ver con los partidos políticos, se hizo necesaria una reforma sustancial a ésta Ley, misma que aprobaron ambas Cámaras en julio de 1994. -----

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace referencia en diversas disposiciones, a Comisiones de alguna de las Cámaras o del Congreso General, de donde se deriva la creación de los organismos legislativos respectivos, en este caso por disposición constitucional expresa. -----

Tal es el caso del artículo 77 que establece las atribuciones que tiene cada Cámara, en lo particular, es decir, sin intervención de la otra, entre las que destaca la contenida en la fracción II, para comunicarse con el Titular del Poder Ejecutivo de la Unión, "por medio de comisiones de su seno". -----

Esta atribución se relaciona directamente con la disposición que hace el artículo 93 constitucional en su párrafo tercero que faculta a las Cámaras a integrar comisiones para investigar el funcionamiento de organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, así como para hacer del conocimiento del Ejecutivo Federal los resultados de dichas investigaciones. -----

Otro ordenamiento constitucional que menciona a las Comisiones Legislativas es el artículo 79, que en su fracción III, establece la atribución de la Comisión Permanente de resolver los asuntos de su competencia; recibir, durante los recesos del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas. -----

La **movilidad activa, reduce los siniestros de tránsito** y con ello el dinero invertido en atención de dichos eventos, víctimas, incapacidades y otros se podrían utilizar en programas de recreación y prevención para mejorar la calidad de vida de las y los ciudadanos. -----

En la actualidad, además de serios problemas viales en distintas ciudades de Latinoamérica, la congestión vial, la pérdida de estilos de vida saludables y la disminución de la movilidad en la población, presentan diversas problemáticas de salud, vialidad y efectos nocivos al ambiente a causa de la emisión de gases de efecto invernadero, la contaminación del aire y el ruido. -----

Es así como Inglaterra, Holanda, Dinamarca, Francia, Canadá y Estados Unidos quienes iniciaron la creación de **infraestructura dedicada a las personas** más que a los automotores, estas primeras redes de "vías verdes y humanas", rápidamente se incrementaron ante la abrumadora aceptación de la gente que pronto las empezó a utilizar para acudir a las escuelas o hacia sus trabajos. -----

El número de usuarios en bicicleta se duplicó en unos cuantos años. Hoy en día las ciclovías son utilizadas por ciclistas y patinadores; las aceras de todo el mundo y calles peatonales son para todo tipo de usuarios que aprecian **el movimiento sin ruido y sin contaminación** y pensadas para personas en sillas de ruedas, personas con capacidades diferentes, niños camino a la escuela, etc. -----

Sumados a los beneficios de la vialidad, caminar y usar la bicicleta, además de la comodidad y rapidez que provee para el transporte, **fomenta una vida más saludable y social**, mejora el estado de ánimo. Caminar y andar en bicicleta no son simples medios de transporte, sino unos de los instrumentos que, junto con el desarrollo de los tranvías y los trenes, podría humanizar nuestras ciudades. -----

México se encuentra en un momento clave para la movilidad urbana: se enfrenta a la necesidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero del país, cuyo primer generador es el uso del vehículo automotor el cual corresponde al 22.9% de emisiones del país. -----

Además, los altos costos asociados al uso del automóvil como son las emisiones, congestión, accidentes y sedentarismo hacen que el costo acumulado llegue hasta el 5% del PIB en las ciudades. -----

Reducir estos costos es prioritario y de interés público no solo porque estamos en las puertas de una emergencia climática global, sino que además se trata de un costo regresivo que incide más en los sectores de menor ingreso. -----

Los cambios regulatorios, en especial los generados a nivel local, han ido construyendo a la movilidad como un derecho reconocible y exigible en los marcos legales. Este reconocimiento progresivo se centra en la disposición por parte de todas las personas de un sistema de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo. -----

Si bien México cuenta con una Ley General de Movilidad y Seguridad Vial que es de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 4to y 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, y tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad y Baja California desde el año 2020 fue aprobada y publicada la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, aún hace falta mucho trabajo para hacer realidad la legislación y que se vea reflejada en las políticas públicas, servicios infraestructura y una nueva cultura de movilidad, de ahí la **importancia de que el Congreso del Estado de Baja California cuente con una Comisión de Movilidad**, como un órgano integrado de manera plural, con diputadas y diputados encargados de estudiar y dictaminar de manera pormenorizada y especializada los asuntos competencia del Congreso del Estado para garantizar a los bajacalifornianos el pleno disfrute de su derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO. - El párrafo diecisiete del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: *“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”*. - -

SEGUNDO. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ocho fracciones consigna los principios que deben ser comunes a los Municipios de la República Mexicana; de manera sustancial se desprende en sus fracciones que las autoridades municipales deberán aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, audiencia, publicidad, información, transparencia, previsión, coordinación, cooperación y eficiencia. - - - - -

TERCERO. – El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: *“El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia”*. - - - - -

CUARTO. – Que el artículo 4 Primer Párrafo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece: *“Del Órgano de Gobierno Municipal. - El Ayuntamiento, es el órgano de Gobierno del Municipio; se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, y por el número de Regidores que establezca la Ley Electoral, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.”*. - - - - -

QUINTO. – Que el artículo 6 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece que el Cabildo: *“Como cuerpo colegiado de Gobierno, cuenta con las atribuciones que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos de la Ley de Régimen Municipal para el estado de Baja California y las leyes federales y locales aplicables”*. - - - - -

SEXTO. – Que el Artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece: *“Las regidoras y los regidores tienen las atribuciones previstas en el artículo 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y en la demás normatividad aplicable;”*. - - - - -

SÉPTIMO. - Que el primer párrafo del Artículo 40 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece: *“Acuerdos económicos.- Son acuerdos económicos las determinaciones de Cabildo que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y que, sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público, o cuando así lo determine el Cabildo.”*. - - - - -

OCTAVO. - Que el Artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece: *“Los integrantes del Cabildo tienen el derecho de iniciar proyectos de iniciativas”*. - - - - -

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 4 primer párrafo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 6, 10, 40 y 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente puntos de acuerdo. -----

ÚNICO: Se aprueba que el H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, realice un Exhorto al Congreso del Estado de Baja California, para que sea creada la Comisión de Movilidad.

----- **TRANSITORIO** -----

ÚNICO: Túrnese Certificación del presente punto de acuerdo al Congreso del Estado de Baja California. -----

Procedemos con los razonamientos: -----

Regidora Georgina Eréndira Arana Cruz; muchas gracias con su venia, muchas gracias compañeros por votar a favor de este exhorto, las Comisiones Legislativas son por ello reconocidas como órganos de la asamblea deliberativas, que tienen en sus principales funciones el análisis, estudio y redacción de documentos que son sometidos a su consideración, de los cuales se derivan una vez aprobados por esas asambleas las leyes, así como el control y supervisión del funcionamiento de la administración pública, para información y representación de toda la ciudadanía, México se encuentra en un momento clave para la movilidad, si bien México cuenta con una Ley General de Movilidad y Seguridad Vial que es de observancia general en todo el país en términos de lo dispuesto en los párrafos 17 del artículo 4 y 73 fracción 29 C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial y tiene por objeto establecer las bases para garantizar el derecho a la movilidad, en Baja California desde el año 2020, fue aprobado y publicada la Ley de movilidad sustentable y transporte del estado de Baja California, aun hace falta mucho trabajo por hacer realidad la legislación y que se vea reflejada en las políticas públicas de servicios y de infraestructura y de una nueva cultura de movilidad, de ahí la importancia de que el Congreso del Estado de Baja California cuente con una Comisión de Movilidad como un órgano integrado de manera plural con Diputadas y Diputados encargados de estudiar y dictaminar de manera preponderante y especializado los asuntos de competencia del Congreso para garantizar a todos los Baja Californianos, el pleno disfrute a la movilidad en condiciones de seguridad vial accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad e inclusión e igualdad, es cuanto. -----

Regidor Oscar Manuel Montes de Oca Rodríguez; Muchas gracias, pues coincido que ese exhorto se haga al congreso para crear la Comisión de Movilidad, ya que nuestro Reglamento que ya no tener hacer uso, todavía lo tenemos vigente operando IMOS, ese Reglamento de Transporte Publico para el municipio de Tijuana, ojala que en ese exhorto se podía anexar para que tener 180 días, ya lleva 2 años y no han podido hacerlo, pero si solicitarlo porque estamos atorados en eso para hacer modificaciones en los de nosotros Reglamentos. -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz concede el uso de la voz al Regidor Oscar Manuel Montes de Oca Rodríguez quien da lectura al **punto 4.7.- Iniciativa de acuerdo para reformar los artículos 5 y 50 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja**

California. Agregándose a la presente acta como **apéndice número 11; EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA:** -----

PRIMERO.- Que la Charrería es una de las tradiciones mexicanas más representativas de nuestra cultura. Como escuela hípica, se origina en los llanos de Apán en Hidalgo y tras pasar la Revolución mexicana a principios del siglo XX, se le considera como Deporte Nacional cuando los Antiguos terratenientes emigran a ciudades como la Ciudad de México y Guadalajara, donde se comienzan a organizar las asociaciones que gradualmente se extendieron por todo el país dando lugar a la Charrería Organizada. Sin embargo, pasada la Revolución Mexicana la Charrería paso a ser una competencia formal llamada Charreadas, donde la música del mariachi y la charrería se entrelazaban. -----

SEGUNDO.- Que el pasado 17 de febrero de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, un Decreto del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual se declara a la Charrería de Baja California, como Patrimonio Cultural inmaterial, instruyéndose al Instituto de Cultura de Baja California y a todas las dependencias y entidades paraestatales para que coadyuven en las acciones que promuevan la difusión, promoción fortalecimiento del valor cultural-manifestación del interés cultural “Charrería en Baja California”, así como de aquellas que tengan por objeto estimular el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural. -----

TERCERO.- Que desde hace casi 85 años se tienen los primeros registros de la Asociación de Charros de Tijuana, ya que desde octubre del año 1938 la Charrería comenzó a organizarse, logrando al día de hoy estar adherida a la Federación Mexicana de Charrería y ser conocida oficialmente ante la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE). Cabe destaca que, de las 25 Asociaciones de Charros existentes en Baja California, 10 de ellas pertenecen al Municipio de Tijuana. -----

CUARTO.- Que en la actualidad diversos integrantes del Ayuntamiento de Tijuana, hemos recibido diversas peticiones de representantes de la Unión de Asociaciones Charras del Estado de Baja California, en las que solicitan, entre otras cosas, apoyo para colaborar a la reactivación del inmueble conocido por todos los Tijuaneños como Cortijo San José en Playas de Tijuana, recordado como una verdadera joya arquitectónica creada con el objeto de rendir tributo y difundir nuestras más nobles tradiciones mexicanas, como el monumental Lienzo Charro, donde se tenía la oportunidad de disfrutar desde la música de Mariachi, comidas y bailables típicos, así como apreciar la elaboración de artesanías de diferentes Estados de la República, sin poder dejar de mencionar las grandes exhibiciones del gran Deporte Nacional, la Charrería. -----

FUNDAMENTOS LEGALES -----

PRIMERO.- Que el artículo 88 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha el 07 de junio de 2013, establece que los juegos tradicionales y autóctonos y la charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo del país y la Federación, los Estados el Distrito Federal y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las Asociaciones Deportivas Nacionales y Asociaciones Deportivas Estatales, del Distrito Federal o Municipales correspondientes, siendo así que

la Charrería es motivo de orgullo y tradición de la cultura mexicana, ya que su práctica combina la equitación con formas tradicionales de la Ganadería, y ya puede ser reconocida como deporte nacional por excelencia. -----

SEGUNDO.- Que en el año 2016, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO), reconoció como inscripción en su lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, la tradición denominada “Charrería, tradición ecuestre en México”, al ser considerada como un elemento importante de la identidad y el patrimonio cultural de las comunidades depositarias de esta tradición y un medio de transmitir a las nuevas generaciones algunos valores sociales importantes como el respeto y la igualdad de todos los miembros de la comunidad. -----

TERCERO.- Que para dar vida institucional y generar un espacio de atención y reflexión para canalizar los problemas y necesidades de sectores sociales relacionados con la organización de diversos espectáculos públicos como las actividades taurinas, el rodeo, la lucha libre, el boxeo y las artes marciales, entre otros; el Ayuntamiento de Tijuana, ha dispuesto que sea por medio de la creación de Comisiones especiales, sectorizadas bajo la autoridad de la Secretaría de Gobierno Municipal, como se organicen dichos sectores para solucionar sus variadas inquietudes, por lo que consideramos compatible, que mediante dicho modelo normativo, se constituya una nueva Comisión Municipal de Charrería, como instancia técnica de asesoría y consulta para fortalecer la cultura y la tradición charra como deporte en los ámbitos nacional, estatal y municipal. -----

CUARTO.- Que a efecto de dar configuración legal a lo anterior, se propone reformar los artículos 5 y 50 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal; el primero de ellos dando a paso a la creación de la Comisión Municipal de Charrería, dentro del catálogo de entidades y comisiones que se encuentran adscritas a la dicha Secretaría como cabeza de sector; y el segundo numeral para precisar que la regulación de la estructura y facultades de la nueva Comisión Municipal de Charrería, se llevara a cabo a través de la expedición de los Lineamientos que emita la Secretaría de Gobierno Municipal. Cabe destacar que las disposiciones transitorias, confeccionan de relieve algunas bases generales que deberán atenderse para la expedición de dichos Lineamientos de la nueva Comisión Municipal de Charrería, entre las que destacan plazo de expedición, tareas y objetivos generales, así como un esquema de coparticipación en la administración del Lienzo Charro, actualmente operado por el Instituto Municipal de Arte y Cultura. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente puntos de acuerdo. -----

ÚNICO.- Se aprueban las reformas a los artículo 5 y 50 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California, en términos del **ANEXO 1**, del presente acuerdo, mismo que se tiene como reproducido como si a la letra se insertara para todos los efectos legales correspondientes. -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento De Tijuana. -----

SEGUNDO.- Túrnese para su publicación en el Periódico Oficial Del Estrado de Baja California, órgano de difusión Del Gobierno Del Estado. -----

TERCERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado De Baja California. -----

CUARTO.- Una vez debidamente publicado en el Periódico Oficial Del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal, notifíquese por medio de la Secretaría De Gobierno Municipal, a las dependencias correspondientes de esta administración, para la implementación inmediata de las reformas aprobadas. -----

QUINTO.- La Secretaría de Gobierno Municipal, expedirá los lineamientos para el funcionamiento de la Comisión Municipal de Charrería, en un plazo que no exceda de los 180 días contados a partir del inicio de la vigencia de las presentes reformas municipales, debiendo considerar al menos la siguientes tareas dentro de sus objetivos: -----

A) Fomentar la cultura y la tradición nacional de la charrería como deporte en los ámbitos nacional, estatal y municipal; -----

B) Trabajar en la creación de un patronato donde participen la asociación de colonos de Playas de Tijuana, el Instituto Municipal de Arte y Cultura, el Instituto Municipal del Deporte, la Sociedad de Historia, la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado y alguna representación de las asociaciones de charrería en el municipio; -----

C) Restaurar y reactivar el Lienzo Charro, así como sus jardines, patios y salones, y ordenar y reglamentar el buen uso de las instalaciones; -----

D) Trabajar en la creación de un museo municipal de charrería; -----

E) Trabajar en la creación de una escuela municipal de charrería; -----

F) Colaborar en la promoción de las instalaciones del Lienzo Charro para uso en fines culturales y deportivos; y -----

G) Impulsar la gestión y generación de fondos con recursos económicos y presupuestales para la funcionalidad del Lienzo Charro. -----

SEXTO.- Los titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, de la Oficialía Mayor, de la Tesorería Municipal y del Instituto Municipal de Arte y Cultura, adoptarán las medidas administrativas correspondientes para que se autorice un esquema de coparticipación de la nueva Comisión Municipal de Charrería, en la administración del Lienzo Charro, el cual se encuentra actualmente bajo un contrato de comodato operado a través del Instituto Municipal de Arte y Cultura. -----

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a las presentes reformas. -----

Procedemos con los razonamientos: -----

Regidora Sandra Betsaida Magaña Ríos; gracias Secretario, estimados miembros de Cabildo, distinguidos ciudadanos y ciudadanas, hoy nos encontramos reunidos para celebrar un hito significativo en nuestra comunidad, hemos aprobado la creación de la Comisión municipal de Charrería, un paso crucial en nuestro compromiso por preservar y fortalecer nuestra rica cultura y tradición, la charrería un deporte profundamente arraigado en nuestra historia, ha sido recientemente conocido como patrimonio cultural, este reconocimiento no solo honra a nuestras raíces, sino que también nos otorga la responsabilidad de asegurar que esa tradición continúe prosperando en las generaciones venideras, al fortalecer la cultura y tradición de la charrería, no solo contribuimos al enriquecimiento de nuestra identidad local, sino que también promoveremos con mayor reconocimiento a nivel nacional e internacional, la comisión municipal de charrería,

trabajara en colaboración con instancias estatales y nacionales para consolidar nuestra posición como guardianes de esta herencia acultural, este logro no habría sido posible sin el apoyo y dedicación de todos ustedes, agradezco a cada uno de los miembros de cabildo por su visión y liderazgo, en especial a nuestro amigo Síndico Procurador Rafael Leyva, por ser precursor de esta iniciativa se haga una realidad, así también a los ciudadanos que han demostrado entusiasmo y compromiso en esta causa, hoy marcamos el inicio de una nueva etapa en la historia de nuestra comunidad, una etapa en la que la charrería se convierta en pilar fundamental de nuestra identidad, en la que honramos a nuestros ancestros y construimos un legado duradero para las generaciones futuras, que viva la charrería, que viva nuestra cultura y que viva nuestro compromiso con el pasado y el futuro. - - - - -

Síndico Procurador Alfonso Rafael Leyva Pérez; muchas gracias, Secretario, Presidenta, compañeros Regidores, será muy breve agradecer para mí es muy emocionante este punto, atiende a una demanda hecha por los charros propiamente, por las diferentes organizaciones de las 25 organizaciones de charrería que hay en el Estado, 10 están ubicadas o creadas aquí en Tijuana, aquí hay hermosos lienzos por toda la ciudad y desde luego el reactivar el de Playas de Tijuana, el del Cortijo San Jose que tiene una de las instalaciones más importantes y hermosas de toda Latinoamérica, pues eso sin duda se ha hecho historia el día de hoy, gracias a todos ustedes, desde luego agradecer de manera particular a la Regidora Sandra porque fue usted Regidora quien atendió desde luego de primera mano por la Comisión que preside, por su entusiasmo por supuesto con el deporte y siempre favorecer la caudal nobles y desde luego, amiga presidenta, le agradezco infinitamente todo el apoyo, la disposición que tuvo cuando le platiqué también el proyecto que se tenía, como parte de ciudadanos Tijuanaense y además personas que están motivados por este hermoso deporte cultural mexicano, a todos los Regidores de nuevo gracias, es un día muy especial porque hoy lo están viendo los charros de Baja California, de Tijuana y pues este punto es para ustedes, gracias a todos. - - - - -

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz concede el uso de la voz a la Regidora Miriam Patricia Echeverría Gastelum quien da lectura al **punto 4.8.- Acuerdo económico con iniciativa de reforma a diversos artículos del Reglamento de las Entidades paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California; Reglamento Interior del Instituto Municipal Contra las Adicciones en el Municipio de Tijuana, Baja California y el Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado denominado Instituto Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California.** Agregándose a la presente acta como **apéndice número 12; ANTECEDENTES:** - - - - -

PRIMERO. Que el pasado 16 de enero del presente año, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, se aprobó el Dictamen XXIV-GLMR-030/2022 presentado por la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el cual reforman el artículo 12 fracción II del Acuerdo de Creación del Organismo descentralizado denominado Instituto Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California, así como el artículo 14 fracción II del Reglamento Interno del Instituto Municipal Contra las adicciones y el artículo 13 sexies del Reglamento de la Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California. - - - - -

Asimismo, la reforma aprobada por el H. Cabildo entró en vigor el 27 de enero de 2023, con la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. - - - - -

SEGUNDO. Que según se desprende de la exposición de motivos del referido dictamen, se argumenta la necesidad de incorporar a la regidora que preside la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud, a la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado Instituto Municipal Contra las Adicciones, en virtud de que tal comisión tiene *“el objetivo principal de fomentar la salud y el bienestar de la ciudadanía de Tijuana, Baja California, y a su vez el poder impulsar, y en su caso promover la participación y la responsabilidad de los sectores sociales y privados para una ciudad con mejoras en cuestiones de interacción de un medio ambiente sano así como de promover la mejora en la Salud Pública”* [sic] - - - - -

TERCERO. Que derivado de las recientes reformas al Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, al reglamento interno del IMCAD y de su acuerdo de creación, se incrementó la estructura de la Junta de Gobierno del IMCAD, sumando a un regidor a dicha junta, quedando cinco representantes del sector gubernamental: cuatro regidores presidentes de las comisiones relacionadas a la actividad del organismo y el Secretario de Bienestar y solo tres consejeros ciudadanos quienes representan organismos sociales de la ciudad. - - - - -

CUARTO. Que el pasado 10 de marzo del presente año, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal Contra las Adicciones, en donde por conducto de la representación del regidor Edgar Montiel, se ventiló el tema de la disparidad en la estructura de la Junta de Gobierno, en virtud de las recientes reformas a los reglamentos ya mencionados. Por ello, es necesario destacar que el reglamento jerárquicamente superior es el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, y en su artículo 12 establece en su lo siguiente: ***“El órgano de gobierno será integrado con siete integrantes propietarios, de los cuales cuatro de ellos deberán pertenecer a la Administración Pública y el resto a organismos representativos de la sociedad sean estos empresariales, de instituciones educativas, asociaciones civiles o colegios de profesionales afines al objeto de la entidad Municipal de que se trate, y contará con la presencia del Tesorero sin afectar el quorum, para efectos de asesorar a los integrantes e intercambiar opiniones que le son propias de su materia. El Tesorero podrá designar por escrito a un suplente para que lo represente en su ausencia ante la Junta, en ambos casos éstos tendrán únicamente derechos a voz”***. - - - - -

Asimismo, dentro del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, se establecen ciertas excepciones a la norma general, respecto a la integración del órgano de gobierno de algunas entidades paramunicipales, tal es el caso de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), del Sistema Municipal de Parques Temáticos (SIMPATT) o del Instituto Municipal de Participación Ciudadana (IMPAC), sin embargo, la integración de estos órganos de gobierno es más ecuaníme, ya que se integra por cinco integrantes propietarios que pertenecen a la administración pública municipal y cuatro consejeros ciudadanos, según se desprende de los artículos 13 BIS, 13 TER, 13 QUINQUIES del citado reglamento. - - - - -

QUINTO. Que en el pleno de la reunión de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal Contra las Adicciones, señalada en el antecedente CUARTO, los integrantes de la misma,

coincidieron en que es necesario aumentar un consejero ciudadano más al órgano de gobierno, para quedar como sigue: - - - - -

ARTÍCULO 13 SEXIES.- Con excepción a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de este Reglamento, la Junta de Gobierno del Instituto Municipal contra las Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California, se integrará de la siguiente manera: - - - - -

El Presidente o Presidenta Municipal, quien presidirá la Junta de Gobierno; - - - - -
I. - - - - -

Cuatro Regidores o Regidoras Presidentes/as de las Comisiones relacionadas a la actividad del organismo: - - - - -

II. - - - - -

- a) Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil; - - - - -
- b) Comisión de Bienestar Social; - - - - -
- c) Comisión de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas, y - - - - -
- d) Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud - - - - -

III. **Cuatro integrantes** de organismos representativos de la sociedad, cuyo objeto sea la promoción de la prevención y tratamiento de las adicciones, así como el Tratamiento y Reinserción Social.- - - - -

En ese sentido, el Secretario de Bienestar, Lic. Gerardo López Montes, solicitó que por conducto del suscrito se presentara la iniciativa de reforma al Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California; al Reglamento Interior del Instituto Municipal contra las Adicciones en el Municipio de Tijuana, Baja California; y al Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado denominado Instituto Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California. - - - - -

SEXTO. Por otro lado, debo manifestar que la participación activa de los consejeros ciudadanos en los órganos de gobierno, es de suma importancia ya que vienen aportar un valor agregado, toda vez que vienen a entregar su tiempo, esfuerzo y experiencia al ente gubernamental. De igual manera, la participación de ciudadanos en los entes gubernamentales, incrementan la legitimidad en la toma de decisiones y disminuye la posibilidad de errores en la entidad paramunicipal. - - - - -

La participación ciudadana es un derecho de los ciudadanos a participar en todas las etapas del ciclo de la gestión de políticas públicas, y consiste en el involucramiento activo de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones públicas que tienen repercusión en su entorno. - - - - -

SÉPTIMO. También debo reconocer que nuestra Presidenta Municipal, Monserrat Caballero se ha preocupado por destacar la participación ciudadana en la administración municipal, tan es así que quedó plasmado en el texto del Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024 para el Municipio de Tijuana, Baja California; propuesto por ella y aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de Cabildo el 28 de enero de 2022, de donde se desprende el Eje Rector de Honestidad, con el siguiente objetivo: *“Consolidar a Tijuana, como un referente en el acceso a información de la toma de decisión de gobiernos locales, donde la democracia, objetividad y legalidad se conviertan en máximos valores para el actuar público, asegurando con ello la participación de la sociedad en la toma de decisiones y les convierta en guardianes del uso de recursos públicos”*, en esa mismo eje rector se establece la estrategia de ciudad democrática con la siguiente línea de acción **“5.1.1.13**

Fortalecer la participación ciudadana en el quehacer de la administración pública a través de consejeros ciudadanos”. - - - - -

Por todo lo anterior, el suscrito considera que debe existir un equilibrio en la integración de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal Contra las Adicciones (IMCAD), toda vez que la reciente reforma estableció una sobrerrepresentación del ente gubernamental, dejando en desventaja a la representación de la sociedad civil. Esto en razón de los siguientes: - - -

CONSIDERANDOS - - - - -

PRIMERO. Que el Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”* - - - - -

SEGUNDO. Que el Artículo 3, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que: *“Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial.”* - - -

TERCERO. Que es facultad de los integrantes del Cabildo y en los términos de los artículos 10 y 44, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, iniciar los proyectos de acuerdos y resoluciones. - - - - -

CUARTO. Que el presente Acuerdo Económico tiene por objeto modificar el artículo 13 sexies del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California; el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Municipal Contra las Adicciones en el Municipio de Tijuana, Baja California y el Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado denominado Instituto Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California, con la finalidad de modificar la integración de la junta de gobierno del IMCAD. - - - - -

FUNDAMENTOS LEGALES - - - - -

Sirven de sustento al presente, los artículos 1, 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 1, 2, 5, 8, 10, 40, 44, 49, 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. - - - - -

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente puntos de acuerdo. - - - - -

PRIMERO. Se aprueban las reformas al Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California; al Reglamento Interior del Instituto Municipal contra las Adicciones en el Municipio de Tijuana, Baja California y al Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado denominado Instituto Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California. Lo anterior en términos del **ANEXO ÚNICO** que se acompaña a la presente iniciativa de reforma y se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertara. - - - - -

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal. -----

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor de conformidad al párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Procedemos con los razonamientos: -----

Regidor Edgar Montiel Velázquez; gracias Secretario, esta reforma se derivó de la propuesta de la Regidora Marisol Hernández, en donde se agrega un Regidor a la Junta de Gobierno del Instituto Municipal Contra las Adicciones, fundado y motiva en la acción en base a las facultades del Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud, sin embargo con esta reforma se incrementó de manera desproporcional la integración del órgano de gobierno, ya que se establece una sobre representación del ente gubernamental dejando en desventaja a la representación de la sociedad civil, actualmente la junta de gobierno del Instituto municipal Contra las Adicciones está integrado por 5 integrantes del sector gubernamental y solo 3 Consejeros Ciudadanos, cuando por regla general son solo 4 integrantes del sector gubernamental y 3 consejeros ciudadanos, soy un convencido de la participación ciudadana y es fundamental para el ejercicio de gobierno y en la gestión de políticas públicas y esto lo debo de manifestar que la participación activa de los actores ciudadanos en los órganos de gobierno es de suma importancia ya que vienen a aportar un valor agregado a las paramunicipales, pues nos regalan su tiempo, esfuerzo, experiencia y con ello implementamos la legitimidad de la toma de decisiones, es por ello que debemos establecer condiciones de equidad en los lugares de tomad de decisiones y más cuando la ciudadanía es menos en la estructura gubernamental, por otro lado y aprovechando que estamos hablando de estos consejeros ciudadanos quiero solicitar de la manera mas atentan Presidenta, que se atienda en lo establecido en el art 14 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del municipio de Tijuana, Baja California, en el sentido de la presentación de las ternas para la elección de los Consejeros Ciudadanos de las Juntas de Gobierno que debieron de haberse renovado el mes 18 de esta administración y a la fecha han sido omisos los cumplimientos, tenemos a partir del mes de mayo que tenemos esta afectación, es cuanto Secretario. -----

Regidora Georgina Eréndira Arana Cruz; muchas gracias, gracias por el uso de la voz y si nada mas comentario al margen de lo que esta exponiendo mi compañero Regidor, hay un punto de acuerdo también en relación para la renovación de los Consejeros de las Juntas de Gobierno, ojala que en la siguiente Sesión también sea turnado a Cabildo para poder armonizar todo. -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz da lectura al **punto 4.9.- Acuerdo relativo a la autorización para la sustitución de proyecto respecto a la concesión relativa a la construcción y operación del relleno sanitario para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales no peligrosos para Tijuana, Baja California.** Agregándose a la presente acta como **apéndice número 13; CONSIDERANDOS:** -----

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislatura de los Estados, los bandos de

policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - -

2. Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitutivo Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. De igual forma, el artículo 82 de la referida Constitución Política del Estado, señala que los Ayuntamientos tendrán a su cargo expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen la organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal, estableciendo los procedimientos para el nombramiento y remoción de los comisionados y demás servidores públicos. - - - - -

3. Que el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en lo conducente establece que los integrantes del Cabildo tienen el derecho de iniciar proyectos de iniciativas. - - - - -

4. Que el XVII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por medio del punto de acuerdo dentro del Acta 48 de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 21 de abril de 2003, aprobó por Unanimidad de votos autorizar la Concesión a la empresa “Promotora Ambiental, S.A de C.V.” por un término de 20 (veinte) años relativa a la Construcción y Operación de un Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos e Industriales No Peligrosos para Tijuana, Baja California, autorizando además, al Ejecutivo Municipal para que a nombre y representación del Ayuntamiento de Tijuana celebrara con la empresa “Promotora Ambiental, S.A de C.V.” el contrato administrativo de Concesión correspondiente. Dicho acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 02 de mayo de 2003, Tomo CX, número 21. - - - - -

5. En fecha del 09 de mayo de 2003, fue celebrado el Contrato Administrativo de Concesión para la Construcción y Operación de un Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos e Industriales No Peligrosos para Tijuana, Baja California; por el entonces Presidente Municipal, Oficial Mayor y el Director de Obras y Servicios Públicos del H. XVII Ayuntamiento de Tijuana con la empresa Promotora Ambiental, S.A. de C.V. y Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., dentro de los cuales se acuerda: - - - - -

a) En el primer párrafo de la cláusula PRIMERA se establece que el Ayuntamiento otorga al Concesionario, la Concesión para la Construcción y Operación de un Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos e Industriales No Peligrosos para Tijuana, Baja California. - - - - -

b) En la cláusula CUARTA se establece el procedimiento para la modificación de tarifas, siendo este en forma anual en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor por el periodo Enero-Diciembre del año inmediato anterior, o en su caso se faculta al Concesionario para proponer como referencia para el incremento anual, un estudio del mercado local de los insumos y costos para definir los índices particulares de la matriz de precios unitarios, aplicándose el método que las partes determinen. - - - - -

c) En la cláusula DÉCIMA se señala que para atender el servicio concesionado y satisfacer con un nivel de alta calidad y con la oportunidad requerida, el servicio de disposición final del 100% (Cien por Ciento) de los residuos domésticos recolectados en el territorio municipal, así como aquellos otros residuos domésticos o industriales no peligrosos que se dispongan, el Concesionario se obliga a adquirir e incorporar, el personal y los equipos y maquinaria que resulten necesarios para la óptima prestación del servicio público concesionado. -----

d) En la cláusula DÉCIMA OCTAVA del Contrato, inciso g), se encuentra la de realizar los estudios en el momento técnico más adecuado, para analizar la factibilidad técnico-económica de instalar generadores de energía en base al Gas generado en el Relleno Sanitario, y en su caso gestionar la participación conjunta incluyendo especialistas en el tema y la forma de distribución de la energía y de los ingresos generados, previa autorización del el Ayuntamiento. -----

e) En la cláusula DÉCIMA NOVENA, inciso b) el Ayuntamiento tiene la obligación de establecer como único sitio autorizado para la disposición de residuos municipales generados en Tijuana, al Relleno Sanitario objeto de la presente concesión. -----

f) En la cláusula DÉCIMA NOVENA, inciso i) el Ayuntamiento contrajo la obligación de estudiar y en su caso aprobar las solicitudes de reformas a los procesos operativos que el concesionario presente, siempre que éstas se encuentren debidamente justificadas y apegadas a la legislación aplicable. -----

g) En la cláusula TRIGÉSIMA OCTAVA, relativa a la EXCLUSIVIDAD, el Ayuntamiento garantiza que todos los residuos domésticos recolectados en el Municipio de Tijuana, deberán ser enviados a disposición final al Relleno Sanitario operado por el Concesionario, en el supuesto que durante la vigencia de este contrato llegasen a operar Rellenos sanitarios, confinamientos o sistemas de tratamiento de residuos diversos al operado por el Concesionario. -----

6. Que mediante Sesión de Cabildo de fecha 30 de abril del 2010, el XIX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, emitió un acuerdo mediante el cual faculta al Presidente Municipal, para que celebre el convenio modificatorio al contrato administrativo de concesión otorgado a las empresas Promotora Ambiental, S.A. de C.V. y Promotora Ambiental de la Laguna, S.A de C.V., acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, Tomo CXVI, número 24, de fecha veintiocho de mayo de 2010. -----

7. Que en el primer párrafo de la cláusula PRIMERA del Convenio Modificatorio celebrado por las partes el 20 de julio de 2010, se establece que las partes acuerdan que con efectos a partir de la suscripción de este instrumento jurídico, para desconcentrar el uso del Relleno Sanitario Santa Alicia, el Ayuntamiento transportará y depositará en el relleno sanitario ubicado en el Ejido Plan Libertador del Municipio de Playas de Rosarito, los residuos sólidos recolectados en las Delegaciones Municipales de San Antonio de los Buenos, Playas de Tijuana y Zona Centro de esta ciudad, cantidad que no deberá ser menor a 450 (cuatrocientos cincuenta) toneladas por día. -----

8. Que mediante Sesión de Cabildo de fecha 11 de diciembre del año 2017, el H. Cuerpo Edificio emitió un acuerdo mediante el cual aprobó por mayoría de votos la prórroga de la concesión del servicio de Construcción y Operación de un Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos e Industriales No Peligrosos el

Municipio de Tijuana, Baja California; misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California Tomo CXXIV, número 56, de fecha 15 de diciembre de 2017. Dicha prórroga fue otorgada en los siguientes términos: - - - - -

PRIMERO. – Se aprueba la Prórroga del término de la concesión por 15 (quince) años adicionales a la fecha de vencimiento de la concesión del servicio de Construcción y Operación de un Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos e Industriales No Peligrosos, otorgada por el XVII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por medio del punto de acuerdo dentro del Acta 48 de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 21 de abril de 2003, a favor de las empresas “Promotora Ambiental, S.A.B. de C.V.” y “Promotora Ambiental de la Laguna, S. A. de C.V.”, aprobándose como consecuencia, la ratificación de la declaratoria de imposibilidad para prestar el servicio de Construcción y Operación de un Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos e Industriales No Peligrosos emitida por el XVII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. Lo anterior para efecto de que se lleve a cabo por las personas morales antes citadas el “Proyecto de Aprovechamiento del Biogás Generado en el Relleno Sanitario”. - - - - -

SEGUNDO.- Se autoriza a la administración municipal para que por conducto del Presidente Municipal, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Tesorero y Oficial Mayor o el servidor público municipal que por competencia corresponda, para que se formalice con “Promotora Ambiental, S.A.B. de C.V.” y “Promotora Ambiental de la Laguna, S. A. de C.V.” la prórroga del título de concesión respectivo, por la vigencia y con las condiciones mencionadas en el presente Acuerdo; y para que negocien, acuerden, modifiquen y suscriban todas las comunicaciones, bases, condiciones, instrucciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios, y demás documentos relacionados con dicho título de Concesión, en donde, entre otras cosas, se establezca que el concesionario deberá ofrecer al Ayuntamiento un descuento de cuando menos el 12% (doce por ciento) respecto a la tarifa que ofrece la Comisión Federal de Electricidad, o bien establecer un mecanismo de participación en la misma proporción en otros esquemas que se presenten de aprovechamiento de la energía eléctrica producida por la operación del Proyecto materia del presente Documento. Además, el concesionario deberá implementar programas sociales dirigidos a la población de esta Ciudad, en materia de energías limpias y autosustentables, manejo de residuos y en general a fomentar una cultura en pro del medio ambiente. - - - - -

9. En fecha 12 de febrero de 2018, se suscribió el Convenio para prorrogar la vigencia de la Concesión Administrativa para la Operación del Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos e Industriales No Peligrosos de Tijuana, Baja California, estableciéndose en la cláusula PRIMERA que su objeto es prorrogar el Contrato de Concesión por un periodo adicional de 15 (quince) años, comenzando a partir del 9 de mayo de 2023, terminando del 9 de mayo de 2038, para que el Concesionario continúe con la operación del Relleno Sanitario antes señalado, bajo los mismo términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión y el Convenio Modificatorio. - - - - -

Mientras que en su cláusula SEGUNDA se estableció un periodo no mayor a tres meses contados a partir del acuerdo de cabildo donde se autorice el desarrollo del “PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DEL BIOGÁS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA

ELÉCTRICA EN EL RELLENO SANITARIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA”, bajo el esquema de autoabastecimiento propuesto por el Concesionario, para suscribir los contratos, convenios y demás documentos relacionados con el referido proyecto”. - - - - -

10. Que mediante Sesión de Cabildo de fecha 30 de junio del año 2018, el H. Cuerpo Edilicio emitió un acuerdo mediante el cual aprobó por mayoría de votos: - - - - -

“PRIMERO. -Se aprueba que el Proyecto de Aprovechamiento del Biogás Generado en el Relleno Sanitario para Generación de Energía Eléctrica se realice bajo la figura de Autoabastecimiento, a través de la empresa subsidiaria de las Concesionarias, es decir, la persona moral Central LFGE Tijuana, S. de R.L. de C.V., hasta el vencimiento del Contrato de Concesión otorgado en Sesión Extraordinaria de Cabildo en fecha 09 de Diciembre de 2017, esto junto con sus prórrogas, razón por lo cual se autoriza igualmente para que ésta última explote el biogás, posea y aproveche una parte de la superficie de terreno materia de la concesión ya otorgada, a efecto de que instale la central y demás infraestructura relacionada con el Proyecto materia de este documento, misma que estará facultada para celebrar con terceros los acuerdos, convenios y contratos que resulten necesarios para el desarrollo del mismo; SEGUNDO. – Se aprueba que el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, suscriba o adquiera de parte de las Concesionarias, 1 (una) Parte Social Serie “B” por un valor de \$2.00 (Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional), de la empresa Central LFGE Tijuana, S. de R.L. de C.V., sujeto a la condición suspensiva de que se obtenga la autorización por parte de la Secretaría de Energía y/o Comisión Reguladora de Energía. Así mismo, las Concesionarias y/o Central LFGE Tijuana, S. de R.L. de C.V. deberán de tramitar cualquier otro permiso necesario ante cualquier diversa autoridad para llevar a cabo el desarrollo del Proyecto en los términos del presente Acuerdo; y TERCERO. - Se aprueba que el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por conducto del Presidente Municipal, suscriba el Contrato de Servicio de Generación y Suministro de Energía Eléctrica con la empresa Central LFGE Tijuana, S. de R.L. de C.V., cuya vigencia sea la misma que la del Contrato de Concesión, junto con sus prórrogas, y donde entre otras cosas, se garantice por parte de este último y de las Concesionarias, una tarifa que sea cuando menos del 12% (doce por ciento) menor con respecto de la tarifa de alumbrado público que actualmente paga el Ayuntamiento a la Comisión Federal de Electricidad; así como también se autorice a suscribir y/o modificar, cualesquiera otros acuerdos, contratos o convenios que resulten necesarios para el desarrollo del Proyecto con las Concesionarias y/o Central LFGE Tijuana, S. de R.L. de C.V.” - - - - -

11. En fecha 24 de septiembre de 2018, se celebró el Contrato de Servicios de Generación y Suministro de Energía Eléctrica a partir de una Central de Generación de Energía Eléctrica a base de Biogás, entre el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y Central LGFE Tijuana, S. de R.L. de C.V., mismo que ha sido objeto de modificación mediante Convenios de fecha 18 de junio de 2020 y 18 de enero de 2021. - - - - -

12. Que mediante escrito de fecha 08 de abril de 2022, el C. Raúl Sánchez Zuccolotto, Apoderado legal de la empresa Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V. (“PALA”), presentado ante la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental de este Ayuntamiento de Tijuana, solicita poner a consideración la autorización para que su representada, ya sea de manera directa o a través de terceros, desarrolle el proyecto denominado “Proyecto de Aprovechamiento de Biogás para la Producción y

Comercialización de Biometano” sustituyendo así el Proyecto de Aprovechamiento del Biogás para la Generación de Energía Eléctrica. Lo anterior, toda vez que se ha informado a este Ayuntamiento, que los Concesionarios han realizado todas las gestiones acompañadas de inversiones requeridas para dar correcto cumplimiento al Contrato de Suministro Eléctrico, según lo establecido en su sección 8.3 inciso a), mencionando de manera enunciativas mas no limitativa las siguientes: i) gestiones ante la CRE para la autorización del Municipio de Tijuana, Baja California, como socio consumidor conforme al permiso de autoabastecimiento; ii) gestiones ante la CRE para la prórroga de la fecha de “puesta en operación comercial” establecida en el permiso de autoabastecimiento; iii) gestiones ante la CFE para la celebración del contrato de interconexión; iv) gestiones ante la CFE para la autorización de la línea de interconexión; v) pago de penalidades según el contrato de interconexión con CFE, a efecto de mantener vigente dicho contrato; vi) presentación de demanda de amparo indirecto en contra del incremento en la tarifa de porteo emitidas por la CFE; vii) el mantenimiento de fianzas respecto del amparo antes referido; viii) gestiones ante el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, solicitando la constitución de la servidumbre de paso en favor de la CFE sobre el espacio donde se encontraría instalada la línea de interconexión; ix) gestiones ante el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para prorrogar la vigencia del Contrato de Suministro Eléctrico; x) contratación de empresa especializada para la operación y mantenimiento de la central de generación de energía eléctrica; y xi) instalación y equipamiento de la central de generación de energía eléctrica a partir de biogás. Refiriendo que, a pesar de haber realizado un avance sustancial en el desarrollo de dicho Proyecto, por circunstancias totalmente ajenas a su control y alcance no se ha podido iniciar con el proyecto y por ende con el Contrato de Suministro Eléctrico; invocando los supuestos referidos en las cláusulas Cuarta último párrafo; Octava sección 8.3 inciso a); Décima Primera sección 11.1 incisos f) e i); y Décima Segunda del referido Contrato de Suministro Eléctrico. -----

Para efecto de claridad, se transcriben las citadas cláusulas: -----

----- **Cuarta** -----
----- **Condiciones Suspensivas** -----
----- **Para el Inicio del Suministro** -----

Se consideran como condiciones suspensivas para el Inicio del Suministro, el cumplimiento de las siguientes: -----

- a) Que la CRE emita la autorización correspondiente para considerar al Municipio como socio consumidor dentro del Permiso de Autoabastecimiento; -----*
- b) La suscripción del Contrato de Interconexión; -----*
- c) La emisión por parte de las Autoridades Gubernamentales competentes de todos los Permisos Necesarios para el desarrollo del Proyecto en favor del Productor; -----*
- d) Que la Central haya completado la fase de pruebas; -----*
- e) Se obtengan los derechos de paso necesarios para la construcción e instalación de las líneas de transmisión requeridas para la conexión de la Central con el SEN, en caso de ser requeridos. -----*

Las Condiciones Suspensivas deberán de cumplirse en un plazo no mayor al 31 de diciembre de 2019, en el entendido que, en caso de que la totalidad de dichas condiciones no se cumplan, el presente Contrato se tendrá por resuelto y por lo tanto los acuerdos del

presente no tendrán efecto ni validez, sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad alguna para cualquiera de las Partes y/o las Concesionarias. Las Partes podrán acordar extender dicho plazo (en caso de ser necesario), mediante la celebración de un convenio modificatorio por escrito a ser firmado por los representantes legales de cada una de ellas. -----

-----**Octava**-----

-----**Obligaciones Particulares**-----

8.3 **Otras Obligaciones del Productor.** Serán obligaciones adicionales del Productor: ---

a) Realizar los esfuerzos razonables para el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas. -----

-----**Décima Primera**-----

-----**Caso Fortuito o Fuerza Mayor**-----

11.1 Definición. Para los efectos de este Contrato, caso fortuito o fuerza mayor significa cualquier acto o hecho que, a cualquiera de las Partes: i) Le impida o lo demore a cumplir total o parcialmente con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, excepto por obligaciones de realizar los pagos cuando sean debidos; ii) esté fuera del control razonable; iii) no sea causada por su culpa o negligencia; y iv) ocurra no obstante todos los intentos de la Parte que lo sufra por evitar, mitigar o remediar dicha situación (en lo sucesivo, "**Caso Fortuito o Fuerza Mayor**"). El evento en cuestión deberá satisfacer los cuatro requisitos anteriores. Las dificultades económicas no se considerarán como causa que pueda excusar de una obligación de pago líquida y exigible al tiempo de la ocurrencia del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, siempre y cuando los requisitos antes descritos sean satisfechos. De manera enunciativa y no limitativa, será considerado como Caso Fortuito o Fuerza Mayor cualquier acto o hecho que cumpla con los requisitos mencionados en el párrafo anterior, tales como: -----

(...) -----

f) Actos u omisiones de cualquier Dependencia Gubernamental, que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la Parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato o cualquier Ley Aplicable, incluyendo sin limitar a aquellos actos u omisiones perpetrados por las Autoridades en Materia de Energía, la negativa de alguna Autoridad Gubernamental que no se deba a la negligencia o a un error de las Partes, así como a aquellas órdenes o resoluciones emitidas por autoridades judiciales o administrativas, restricciones, negativas o demoras injustificadas respecto a la emisión de licencias o permisos, revocaciones, disposiciones o leyes emitidas por cualquier autoridad reguladora o de gobierno no solicitadas o promocionadas por voluntad propia de la Parte afectada;... -----

i) Cambios en la Ley de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda. -

-----**Décima Segunda**-----

-----**Cambio en la Ley**-----

12.1 Cambio en la Ley. En caso de darse un Cambio en la Ley que afecten o impidan el cumplimiento del presente, la Parte en conocimiento notificará por escrito a la otra Parte a más tardar de 30 Días Hábiles a partir de la ocurrencia del hecho, acerca de dicho Cambio en la Ley que pueda requerir cambios en el proyecto o en la operación de la Central. Si durante cualquier lapso de tiempo alguna de las Partes se ven imposibilitadas de cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato o que se vean afectadas de manera adversa en el

cumplimiento de las mismas a causa de algún Cambio en la Ley, la Parte afectada será excusada de dar cumplimiento a sus obligaciones bajo este Contrato y las disposiciones a esta cláusula deberán aplicarse, como si el Cambio en la Ley fuera Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en cada caso. - - - - -

12.2 Implementación de los cambios requeridos. *Si como resultado del Cambio en la Ley cualquiera de las Partes determina que es necesario implementar cambios en el proyecto o en la operación de la Central, las Partes se reunirán para considerar las propuestas para efectuar dichos cambios.* - - - - -

Si la Central no pudiera ser operada a la capacidad normal como resultado de cualquier Cambio en la Ley, el Productor seguirá estando obligado a operar y generar energía de la Central al nivel de capacidad que pueda realizarse en la inteligencia de que será por debajo de la capacidad normal por efecto del Cambio en la Ley, en la medida que la operación de la Central no resulte más gravosa para el Productor y por ello deberán hacerse los ajustes al presente Contrato sobre todo en lo relativo a la Energía Suministrada y la Capacidad Instalada de Generación. - - - - -

13. Que en fecha 09 de mayo de 2022 en sesión de esta Comisión llevó a cabo un análisis del oficio SDTUA-XXIV-570-2022, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, entonces Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C., relativo al escrito presentado por el C. Raúl Sánchez Zuccolotto, Apoderado Legal de la Empresa Promotora Ambiental de la Laguna, S.A de C.V. (“PALA”), quien actualmente presta servicios de Operación de un Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos e Industriales no Peligrosos, para Tijuana, Baja California, en donde comparecieron tanto los interesados, como las autoridades competentes en el tema, entre ellos funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental. - - -

14. Como puede apreciarse, el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, no ha podido obtener los beneficios que se señalaron en la prórroga de concesión de fecha 11 de diciembre de 2017, consistente en el descuento respecto a la tarifa que ofrece la Comisión Federal de Electricidad para el aprovechamiento de la energía eléctrica producida por la operación del “Proyecto de Aprovechamiento del Biogás Generado en el Relleno Sanitario”. Ante esta situación resulta necesario llevar a cabo acciones tendientes a buscar un beneficio social, de conformidad con el inciso i) de la cláusula DÉCIMA NOVENA del Contrato Administrativo de Concesión para la Construcción y Operación de un Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos e Industriales No Peligrosos para Tijuana, Baja California, celebrado en fecha 09 de mayo de 2003 y en la que se establece, como obligación del Ayuntamiento **“Estudiar y en su caso aprobar las solicitudes de reformas a los procesos operativos que el concesionario presente, siempre que éstas se encuentren debidamente justificadas y apegadas a la legislación aplicable.”** - - - - -

15. Que en alcance a la solicitud referida en el numeral 12, el C. Francisco Gerardo Favela Macías, Apoderado Legal de Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., en fecha 4 de julio de 2023 presentó escrito ante esta Comisión, detallando de manera más amplia los términos de su propuesta, mismos que a continuación se transcriben: - - - - -

“Antecedentes - - - - -

Con la finalidad de encontrar una alternativa para el aprovechamiento del biogás producido en el Relleno Sanitario Santa Alicia – Tijuana - que originalmente se iba a utilizar para la generación de energía eléctrica - la empresa Promotora Ambiental de la Laguna (PALA) desarrolló una nueva propuesta para producir Bioenergéticos (biometano) a partir de la valorización del biogás. -----

Central LFGE Tijuana (generación eléctrica a partir de biogás); el equipo de Promotora Ambiental concluyó el desarrollo del proyecto desde finales del 2020. -----

Características Técnicas del Proyecto de Producción Aprovechamiento de Biogás Para su Conversión a Bioenergéticos (Biometano) -----

• Flujo de biogás de entrada: 1,000 m3/h -----

• Volumen estimado de aprovechamiento de biogás: 12,607,488 m3/año -----

Inversiones -----

Con el desarrollo del Proyecto, se busca recuperar parte de las inversiones realizadas para el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica como lo son: sistema de captación, extracción y conducción del biogás, infraestructura civil, los cuales están en el orden de los \$25,000,000.00 millones de pesos. -----

Adicionalmente, las inversiones necesarias para la implementación del sistema de enriquecimiento de Biogás se acercaran a los \$80,000,000.00 millones de pesos. Entre los componentes más costosos del proceso, el sistema de compresión de biogás y el módulo de filtración representan el 60% del presupuesto de inversión; la estación de compresión y carga del bioenergético requerida para el transporte de los tractotanks. -----

Beneficios Ambientales -----

Cabe mencionar que este proyecto representara beneficios para el Municipio de Tijuana, Baja California y los tijuaneños, como: -----

• Reducción de 67,900 toneladas de CO₂e al año contribuyendo a mitigar los efectos del cambio climático. -----

• Incentivar el desarrollo e innovación en tecnología de aprovechamiento/valorización de residuos. -----

• Aportar a las contribuciones determinadas de México para cumplir con los objetivos del acuerdo de París. -----

• Aumentar la producción mexicana de gas natural renovable y disminuir la importación de gas natural de Estados Unidos, fomentando la independencia energética. -----

• Incentivar la implementación de proyectos de economía circular. -----

Beneficios Económicos -----

Es de mencionar que este tipo de Proyectos, por su complejidad y limitaciones técnicas, operativas y comerciales, aunado a la falta de incentivos por parte del Gobierno, no generan grandes rentabilidades económicas; no obstante, hemos realizado un esfuerzo para proponer al Municipio de Tijuana, Baja California un esquema económico basado en la determinación de un precio por cada metro cúbico de Biogás que sea aprovechado, bajo los siguientes términos: -----

1. Contraprestación de \$0.25 (veinticinco centavos de peso M.N.) por cada metro cúbico de Biogás aprovechado. -----

2. Para efecto del cálculo del volumen de Biogás aprovechado se instalará un medidor a la entrada de la Planta de Aprovechamiento, el cual deberá de contar con una certificación de calibración por parte de una empresa acreditada ante la EMA. -----

3. Los cortes se realizarán de manera bimestral, para efecto de lo cual, el Municipio, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles siguientes al término de cada bimestre, emitirá el Comprobante Fiscal (CFDI o Factura) correspondiente en base a las lecturas del medidor, la cual será liquidada en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales posterior a su recepción. -----

Cabe mencionar que la anterior contraprestación está basada en respetar un beneficio económico a favor del Municipio, similar al esperado para el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica, tal como se muestra en la tabla que se agrega a continuación, siendo que, ambos Proyectos son similares en relación entre PASA y el Municipio, buscando un aprovechamiento del biogás generado en el Relleno Sanitario Santa Alicia como materia prima del proceso, y el pago de una contraprestación por dicho aprovechamiento, por lo tal, aunque el producto final sea diferente, el valor que se acordó para el Biogás en el Proyecto de Energía Eléctrica nos sirve como referencia, al no existir un mercado como tal. -----

Comparativo Beneficios Mpo. Tijuana

	Mensual	Anual
Proyecto Generación Energía Eléctrica		
Proyección de Generación de Energía para el Municipio (kWh)	820,800	9,849,600
Promedio Tarifa APBT(40%)/APMT(60%) B.C. Ene-Jun 2023 (\$/kWh)*	\$2.19	\$2.19
Descuento sobre tarifa	12%	12%
Precio con descuento para Mpo. (\$/kWh)	\$ 1.93	\$ 1.93
Beneficio económico para el Municipio	\$ 216,188.87	\$ 2,594,266.44

Proyecto Aprovechamiento de Biogás para Generación de Bioenergético

Biogás valorizado en el relleno sanitario (m3)	1,050,624	12,607,488
Tarifa por m3 de biogás (\$/m3)	\$ 0.25	\$ 0.25
Beneficio por pago para Mpo. (\$)	\$ 262,656.00	\$ 3,151,872.00

Alcances Generales -----

1. Lo que se pretende es buscar la aprobación por parte del Municipio de Tijuana, Baja California para que la empresa Concesionaria del Relleno Sanitario Santa Alicia, ya sea de manera directa o a través de sus empresas filiales o subsidiarias, realice el Aprovechamiento del Biogás generado en dicho Relleno Sanitario. -----

2. Lo anterior siendo como principal objetivo el desarrollar un Proyecto ambiental, que permita la reducción de Gases Efecto Invernadero, que sitúe tanto al Municipio de Tijuana, B.C. como a PROMOTORA AMBIENTAL como referente a nivel nacional e internacional en el desarrollo de este tipo de proyectos. -----

3. Se contempla un periodo para el arranque del Proyecto de 24 meses contados a partir de la fecha en que se obtenga la autorización por parte del Municipio de Tijuana, Baja California y se suscriban los Contrato Definitivos para el Desarrollo del Proyecto, plazo el cual está condicionado, de manera enunciativa, mas no limitativa a los siguientes sucesos fuera del control de PASA: - - - - -

a. Demoras en la emisión por parte de las autoridades, dependencias u organismos gubernamentales, ya sea Federales, Estatales o Municipales, competentes de todos los Permisos Necesarios para el desarrollo del Proyecto; - - - - -

b. Eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor; entendiéndose como aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas, ajenos a la voluntad de cualquiera de las Partes y que se producen sin que haya falta, omisión y/o negligencia por parte de las mismas, que son insuperables, imprevisibles, o que previéndose no se pueden evitar, y que impiden a alguna de las partes, llevar a cabo sus obligaciones, mencionando sin limitar a: catástrofes naturales, lluvias intensas, inundaciones, huracanes, terremotos, incendios, pandemias, epidemias, contingencias sanitarias o de salubridad, terremotos, y tormentas. huelgas, guerras (declaradas o no), motines, actos o atentados terroristas, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, presencia del crimen organizado, cuarentenas, epidemias, pandemias, afectaciones en la cadena de producción, distribución o transporte de maquinaria y equipos. - - - - -

4. De igual manera, el desarrollo del Proyecto estará sujeto a las siguientes condiciones suspensivas: - - - - -

a. El otorgamiento por parte de las autoridades, dependencias u organismos gubernamentales, ya sea Federales, Estatales o Municipales, competentes de todos los Permisos Necesarios para el desarrollo del Proyecto; - - - - -

b. Celebración de los acuerdos comerciales con los clientes, consumidores, distribuidores, etc, del Biometano. - - - - -

c. Que el Proyecto resulte económicamente viable y sostenible a través del tiempo. - - - - -

5. De igual manera, Proyecto podrá darse por terminado de manera anticipada, sin responsabilidad para las partes, bajo los siguientes supuestos: - - - - -

a. La cancelación por parte de las autoridades, dependencias u organismos gubernamentales, ya sea Federales, Estatales o Municipales, competentes de alguno de los Permisos Necesarios para el desarrollo del Proyecto; - - - - -

b. La pérdida de viabilidad económica y financiera del Proyecto, para lo cual PASA podrá presentar la justificación donde se sustente lo anterior. - - - - -

c. Cambios en las leyes, normas y/o reglamentos aplicables al Proyecto, en perjuicio de éste. - - - - -

6. No es posible equiparar el valor del Biogás y del Gas Natural, debido principalmente a los siguientes factores: i) poder calorífico, siendo que la concentración de metano en el Biogás es de aproximadamente el 40%, mientras que en el Gas Natural ronda el 90%; ii) limitación comercial, por sus características el Biogás emanado de Relleno Sanitario tiene aplicaciones comerciales muy limitadas, siendo principalmente aplicación térmica en la industria o un sector muy particular y especializado del transporte; iii) se requiere de un alto nivel de inversión y capacidad técnica para su transformación a Biometano; y iv) el Biogás

generado en Rellenos Sanitarios, tiene un proceso de generación fuera del cualquier tipo de control de calidad o volumen.” -----

En análisis de lo anterior, se advierte que el “Proyecto de Aprovechamiento de Biogás para la Producción y Comercialización de Biometano”, resulta viable toda vez que los beneficios del aprovechamiento del biogás quedaron de manifiesto en el Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos número XXII-CDUOSP-032/2017, mismo que fue aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 11 de diciembre del año 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California Tomo CXXIV, número 56, de fecha 15 de diciembre de 2017, el cual se tiene por aquí por reproducido como si a la letra se insertase. En ese sentido, los concesionarios, únicamente proponen la modificación del proyecto en cuanto al destino del aprovechamiento del Biogás, pasando de la Generación y Suministro de Energía Eléctrica a la producción y comercialización de Bioenergéticos (Biometano), manteniendo los mismos beneficios ambientales y económicos, como se desprende en el presente punto. -----

Este proyecto que se propone, representa beneficios para el municipio de Tijuana, Baja California, como lo son: i) posicionar al municipio a la vanguardia en materia de sustentabilidad y cambio climático a nivel nacional; ii) rescatar los esfuerzos emprendidos con la generación de energía renovable para concretar un esquema de economía circular; iii) tener un mejor control y aprovechamiento del Biogás del Relleno Sanitario Santa Alicia; iv) la reducción de aproximadamente 500,000 toneladas de CO₂ eq. por año; v) la producción de un combustible renovable que permitirá sustituir parcialmente los energéticos fósiles en aplicaciones térmicas industriales entre otros usos, vi) así como un beneficio económico para el municipio de Tijuana, B.C., de cuando menos \$0.25 centavos de peso por m³ (metro cúbico) de Biogás que sea extraído para su procesamiento bajo el esquema propuesto; para efecto de lo cual se instalará un medidor certificado en la entrada de la Planta de Procesamiento, cantidad que deberá ser actualizada y revisada de manera periódica, con base en esquemas y fórmulas en el que se apliquen distintos indicadores y que se acuerden por este Ayuntamiento y las personas morales en la formalización del convenio que resulte como consecuencia jurídica del presente Punto de Acuerdo. Cabe mencionar, que esto equivale a la contraprestación ofrecida por el concesionario y aprobada en Sesión de Cabildo de fecha 11 de diciembre del año 2017, en cuanto al descuento de cuando menos el 12% (doce por ciento) respecto a la tarifa que ofrece la Comisión Federal de Electricidad, como se desprende de la tabla comparativa plasmada en el presente punto. Es importante señalar que no existe un precio o indicador en el mercado referente al valor del Biogás emanado de un Relleno Sanitario y siendo que el Biogás tiene importantes diferencias con el Gas Natural tales como: i) poder calorífico, siendo que la concentración de metano en el Biogás es de aproximadamente el 40%, mientras que en el Gas Natural ronda el 90%; ii) limitación comercial, por sus características el Biogás emanado de Relleno Sanitario tiene aplicaciones comerciales muy limitadas, siendo principalmente aplicación térmica en la industria o un sector muy particular y especializado del transporte; iii) se requiere de un alto nivel de inversión y capacidad técnica para su transformación a Biometano; y iv) el Biogás generado en Rellenos Sanitarios, tiene un proceso de generación fuera del cualquier tipo de control de calidad o volumen. -----

16. De conformidad con los artículos 115, fracción III, inciso “c”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 82 apartado B, fracción III y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, los Municipios tendrán a su cargo el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, el cual goza de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. -----

17. Que La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 34, fracción IX, señala que son de interés metropolitano la gestión integral de residuos sólidos municipales, especialmente los industriales y peligrosos. ----

18. Que las fracciones II y VI del artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establecen que tienen por objeto, entre otros, propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo. -----

De acuerdo con la fracción VI del Artículo 7 de esta Ley, corresponde a los Estados la regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137. -----

Asimismo, de conformidad con las fracciones I, IV, XII, XV y XVI del Artículo 8 de esta Ley, corresponde a los Municipios la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, así como la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley y corresponde además, la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII del artículo 8, así como la formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente y la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. -----

En ese sentido, para la protección a la atmósfera, en su artículo 110 se establece que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país y las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico. -----

Con respecto a la prevención y control de la contaminación del Suelo, en su artículo 134, fracciones II y III, considera que deben ser controlados los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos; de igual forma, señala que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales; incorporar técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes. -----

En este sentido, las fracciones II y III del artículo 135, definen que los criterios para prevenir y controlar la contaminación del suelo se consideran en la operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios, así como en la

generación, manejo y disposición final de residuos sólidos, industriales y peligrosos, así como en las autorizaciones y permisos que a tal efecto se otorguen. -----

Por su parte, el artículo 136 establece que los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar la contaminación del suelo, las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos, las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, y riesgos y problemas de salud. -----

Asimismo, su artículo 137 establece en lo conducente, que queda sujeto a la autorización de los Municipios, conforme a sus leyes locales en la materia y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales. -----

Por otro lado, en su artículo 140, señala que la generación, manejo y disposición final de los residuos de lenta degradación deberá sujetarse a lo que se establezca en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía. -----

19. Que las fracciones I, II, III, VIII, X y XII del artículo 1º de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación en sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para: -----

I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos; -----

II. Determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana; -----

III. Establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; -

VIII. Promover la participación corresponsable de todos los sectores sociales, en las acciones tendientes a prevenir la generación, valorización y lograr una gestión integral de los residuos ambientalmente adecuada, así como tecnológica, económica y socialmente viable, de conformidad con las disposiciones de esta Ley; -----

X. Prevenir la contaminación de sitios por el manejo de materiales y residuos, así como definir los criterios a los que se sujetará su remediación; -----

XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios. -----

20. Que las fracciones II, V, VI, IX, y XII del artículo 2º del ordenamiento legal antes citado define que, en la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios: II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable; -----

V. La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible; -----

VI. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumos en las actividades productivas; -----

IX. La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las normas oficiales mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano; -----

XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos. -----

21. Que los artículos 1, 4 y 5 de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California, señala que tiene por objeto establecer la concurrencia del Estado y de los Municipios en la formulación e instrumentación de las políticas públicas para la adaptación al cambio climático, la mitigación de sus efectos adversos, para proteger a la población y coadyuvar al desarrollo sustentable, establece que son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley el Gobernador del Estado, la Secretaría y los Gobiernos Municipales, e identifica que dichas autoridades, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Gobiernos Municipales, en sus ámbitos de competencia, incorporarán políticas y estrategias en materia de cambio climático dentro de sus planes y programas de desarrollo, para que en forma articulada y coordinada se lleven a cabo las medidas de prevención, adaptación y mitigación para enfrentar el cambio climático, con la participación de la sociedad en general. -----

22. Que, en el ámbito Municipal el artículo 1º del Reglamento de Zonificación Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California establece que tiene por objeto fijar el procedimiento para llevar a cabo la planeación, regulación y zonificación del centro de población de Tijuana de conformidad a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. -----

Asimismo el artículo 36 correlacionado con la fracción VIII del artículo 40 del citado Reglamento, define dentro de la clasificación de áreas y zonas que permiten lograr un adecuado y equilibrado ordenamiento del Centro de Población, están las áreas urbanizadas, las áreas de reserva urbana, las áreas especiales de conservación y las áreas de restricción a infraestructura o instalaciones especiales y en estas últimas se identifican

las áreas de restricción de instalaciones de rellenos sanitarios, referidas a áreas para el depósito de residuos sólidos cuyas instalaciones y las áreas colindantes deberán respetar las normas, limitaciones y restricciones a la utilización del suelo que se señale al respecto. Que el artículo 17 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y 18 a 20 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, establecen que con excepción de los servicios relativos a seguridad pública y tránsito, los Ayuntamientos podrán concesionar un servicio público, para lo cual requerirán de la declaración previa del Ayuntamiento de encontrarse imposibilitado para prestar el servicio o la razón fundada y acreditada de que es conveniente para el municipio dar en concesión determinado servicio. Que si bien es cierto dichos numerales, en lo conducente, establecen que se procederá a realizar la concesión mediante licitación pública, también lo es que de conformidad con lo establecido en el inciso b) de la cláusula Décima Novena y la cláusula Trigésima Octava del Contrato Administrativo de Concesión para la Construcción y Operación de un Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos e Industriales No Peligrosos para Tijuana, Baja California, celebrado entre el Ayuntamiento de Tijuana y las personas morales Promotora Ambiental, S.A de C.V. y Promotora Ambiental La Laguna, S.A. de C.V., el nueve de mayo de dos mil tres, el Ayuntamiento garantiza que todos los residuos domésticos recolectados en el Municipio de Tijuana, deberán ser enviados a disposición final al Relleno Sanitario operado por el Concesionario, además de establecer al mismo como el único sitio autorizado para la disposición de residuos municipales generados en Tijuana; esta obligación persiste hasta el nueve de mayo de 2038. -----

Por lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 8, 10, 32, 38, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **MAYORÍA** los siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueba la cancelación del Proyecto de Aprovechamiento del Biogás para la Generación de Energía Eléctrica, bajo el esquema de autoabastecimiento suscrito por este Ayuntamiento y las personas morales Promotora Ambiental, S.A.B. de C.V. y Promotora Ambiental La Laguna, S.A. de C.V., en fecha 12 de febrero de 2018 y como consecuencia de ello se autoriza a llevar a cabo el Convenio de Terminación al Contrato de Servicios de Generación y Suministro de Energía Eléctrica a Partir de una Central de Generación de Energía Eléctrica a base de Biogás de fecha 24 de septiembre de 2018 y demás documentos derivados y/o relacionados al mismo, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, la venta en favor de Promotora Ambiental, S.A.B. de C.V. o PALA de la Parte Social Serie “B” que adquirió el Ayuntamiento (Municipio) de Central LFGE Tijuana, S. de R.L. de C.V., para efectos del contrato referido. -----

SEGUNDO.- Se aprueba la sustitución del Proyecto descrito en el numeral que antecede y por consiguiente se otorga el derecho exclusivo para el aprovechamiento de Biogás, a las personas morales Promotora Ambiental, S.A.B. de C.V. y Promotora Ambiental de La Laguna, S.A. de C.V.; para efecto de que, ya sea de manera directo o a través de sus empresas subsidiaras lleven a cabo el “Proyecto de Aprovechamiento de Biogás para la Producción y Comercialización de Biometano” proveniente de los residuos depositados en

el Relleno Sanitario municipal, denominado Santa Alicia, y/o cualquier otro proyecto afín que en su momento sea propuesto por el Concesionario y aprobado por la Presidencia Municipal y/o Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental y/o Oficial Mayor, por el plazo descrito en la Concesión que actualmente se encuentra vigente, por lo que se autoriza se lleve a cabo los Convenios y/o Contratos correspondientes facultando para tal afecto a la Presidenta Municipal y/o los funcionarios que designe para suscribirlos. - - - - -

TERCERO.- Se autoriza a la administración municipal para que por conducto de la Presidenta Municipal y/o Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental y/o Oficial Mayor, para que se formalice con “Promotora Ambiental, S.A.B. de C.V.” y Promotora Ambiental de la Laguna, S. A. de C.V., la modificación al Contrato de Concesión y/o título de concesión respectivo, con las condiciones mencionadas en el presente Acuerdo y para que negocien, acuerden, modifiquen y suscriban todas las comunicaciones, bases, condiciones, instrucciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios, y demás documentos relacionados con dicho título de Concesión y con los Puntos de Acuerdo que anteceden.- - - - -

TRANSITORIOS: - - - - -

PRIMERO. – En los términos de las fracciones IV y VII del artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese al Congreso del Estado de Baja California, aclarando que únicamente se trata de la sustitución de un proyecto relativo a una Concesión y Contrato Plurianual previamente autorizados por el Ayuntamiento de Tijuana y que con la presente sustitución de Proyecto, este obtendrá un beneficio ambiental y económico tal y como se desprende del contenido del presente Punto de Acuerdo. - - - - -

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al momento de que el Congreso del Estado de Baja California, emita la validación correspondiente y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. - - - - -

Procedemos con los razonamientos: - - - - -
Regidor Eligio Valencia López; solo quería puntualizar que este proyecto representa beneficios para el municipio de Tijuana, como lo son posicionar al municipio en la vanguardia en materia de sustentabilidad y cambio climático a nivel nacional, rescatar los esfuerzos emprendidos con la generación de energía renovable para concretar un esquema de economía circular, la reducción de aproximadamente medio millón de toneladas de dióxido de carbono por año, la producción de un combustible renovable que permitirá sustituir parcialmente los energéticos fósiles en la aplicaciones térmicas aplicables entre usos, además e un beneficio económico para el municipio de Tijuana y por otra parte solamente aclarar que en ningún momento se está modificando la concesión mucho menos prorrogarla, únicamente sustituir un proyecto con otro, en el que el Ayuntamiento tendrá beneficios ambientales, y como lo comente no realizara ningún tipo de erogación o inversión, es cuánto. - - - - -

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz concede el uso de la voz al Regidor Oscar Manuel Montes de Oca Rodríguez Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria quien da lectura al **punto 5.1.- Dictamen XXIV-GLMR-045/2023, relativo a la reforma del Reglamento de**

protección al Medio Ambiente para el municipio de Tijuana, Baja California.
Agregándose a la presente acta como **apéndice número 14;** -----

ANTECEDENTES: -----

1.- Por oficio número IN-CAB/1950/2023 signado el seis de junio de dos mil veintitrés y despachado el seis del mismo mes, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-298/2023, relativo a la reforma al Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California; oficio que fue recibido el mismo día seis de junio de dos mil veintitrés. -----

2.- El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa de la Regidora Marisol Hernández Sotelo, presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud de este H. XXIV Ayuntamiento. -----

3.- El día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron sesión propia de esta Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, “de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”, en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prescribe que el Municipio “posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia” y el 77 de la Ley Cimerá Estatal establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado. -----

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta

una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

CUARTO.- Por su parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

QUINTO.- En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios". -----

SEXTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede.

SÉPTIMO.- El artículo 33 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

OCTAVO.- De la lectura del texto de los numerales que se proponen modificar, es decir, la reforma a los artículos 5, 33, 113, 127, 177 y 179 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California y tras un análisis por parte de los regidores que integran esta Comisión, se arriba a la siguiente: -----

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

PRIMERO.- La conservación del medio ambiente nos garantiza los servicios ambientales, mejor conocidos como servicios ecosistémicos, que nos brinda la naturaleza por medio de los cuales satisfacemos nuestras necesidades básicas. Es gracias a la conservación de nuestra biodiversidad que logramos una óptima sostenibilidad de vida en la tierra así como la conservación de hábitats y protección del patrimonio natural, y a su vez nos permite la

conservación de gran parte de los del valor de los territorios en aspectos culturales, históricos y turísticos. - - - - -

SEGUNDO.- Señala la edil inicialista que derivado de un análisis de los dispositivos legales que conforman el Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California, se localizaron diversas áreas de oportunidad que sugieren una reforma normativa para hacer más eficiente el funcionamiento de la administración pública municipal en materia ambiental. - - - - -

TERCERO.- Argumenta la inicialista que es de suma importancia incluir dentro de la reglamentación actual medidas o formas de mitigación en impacto ambiental, como lo es la colocación de áreas verdes o la donación de árboles, ello cuando trate de la solicitud de ejecución de obras o la realización de las actividades que sugieran un posible impacto ambiental ante la Dirección de Protección al Ambiente, esto debido a la inexistencia de un fundamento para poder condicionar dichas solicitudes de actividades, por lo tanto se consideran necesarias. - - - - -

CUARTO.- Así mismo, dentro de la presente reforma, se pretende incluir al artículo 33 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California, toda vez que su supuesto no señala término alguno para notificarse respecto a cualquier resolución de la dependencia para el caso de alguna solicitud, dándose casos de varios meses e incluso años dejados por el particular sin interesarse por su resolución; de tal suerte que se propone agregar que el interesado contará con un término de 60 días hábiles para recoger y notificarse de la resolución definitiva que recaiga en la solicitud de anuencia de impacto ambiental o en su defecto precluirá el trámite que se haya seguido en su caso.-

QUINTO.- Continuando con este orden de ideas, el municipio debe formular y conducir una política ambiental dentro de su territorio, la cual garantice un medio ambiente adecuado para el bienestar y desarrollo de su población e incorpore la dimensión ambiental en sus planes y programas de desarrollo, ello de conformidad con lo previsto por la fracción VI artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. - - - -

SEXTO.- Ahora bien, el artículo 113 del Reglamento de Protección al Ambiente prevé que quienes cuenten con autorización para generar, recolectar, transportar, almacenar, tratar, usar, reutilizar, reciclar o disponer de residuos sólidos urbanos municipales deberán efectuarlo en los sitios oficialmente autorizado; sin embargo por la capacidad y el tipo de camiones y la infraestructura de algunas calles y colonias de nuestra ciudad se dificulta su maniobrabilidad por lo que se propone la reforma al artículo 113 agregando una obligación para los particulares que prestan o pretendan prestar dichos servicios y se refiere específicamente a las rutas, previendo que sea la Dirección de Protección al Medio Ambiente quien regule las áreas de recolección, colonias y calles en las que se preste este servicio. - - - - -

SÉPTIMO.- Es preciso reconocer que la autoridad en la materia no cuenta con un padrón actualizado de comercios generadores de residuos sólidos urbanos, por lo cual se hace la propuesta de reforma al artículo 127 del reglamento en comentario, a efecto de que los comercios establecidos en el municipio de Tijuana que generen residuos sólidos deban de contar con un registro como generador de residuos sólidos urbanos. - - - - -

OCTAVO.- Localizando un área de oportunidad se sugiere una reforma normativa y de actualización para hacer más eficiente el funcionamiento de la Administración Pública

Municipal; por ello en dicho ordenamiento legal y en específico en su artículo 177 se prevé una excepción a lo establecido por el artículo 176 BIS del mismo reglamento la cual se refiere a que cuando se trate de predios donde exista flora nativa, endémica o se encuentre en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y se requiera el desarrollo de algún proyecto, se deberá solicitar previamente autorización de la Dirección de Protección al Medio Ambiente para su desmonte. Por ello se deberá apegar a las especificaciones marcadas en el Manual para la Poda, Derribo, Trasplante y Restitución de Árboles en el Municipio de Tijuana, Baja California, en cuyo texto se trabajó y se elaboró y analizó en mesas de trabajo con las autoridades correspondientes. -----

NOVENO.- Reviste importancia destacar el caso particular de lo previsto en el artículo 179 del reglamento en estudio, ya que se requiere la integración la Paleta Vegetal con la finalidad de reconocer y legitimar a las especies que son de la región, y asimismo integrar en dicha redacción el cumplimiento a lo previsto en el Manual para la Poda, Derribo, Trasplante y Restitución de Árboles en el Municipio de Tijuana, Baja California. --

DÉCIMO.- En mérito de lo anterior, y para una más fácil apreciación por parte de este H. Cuerpo Edilicio, la propuesta consistente en la reforma a los artículos 4, 5, 7, 30, 33, 113, 127, 177 y 179 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California, puede ser vista en el esquema de abajo, en el que se muestra la redacción vigente de la disposición que se pretende modificar y en la columna derecha el texto reformado. -----

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

VIGENTE	REFORMA
<p>ARTICULO 4. La aplicación de las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Protección al Ambiente; así como la participación de las demás dependencias del Ayuntamiento mismas que coadyuvarán, en los ámbitos de sus competencias, al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.</p>	<p>ARTICULO 4. La aplicación de las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, a través de la Dirección de Protección al Ambiente; así como la participación de las demás dependencias del Ayuntamiento mismas que coadyuvarán, en los ámbitos de sus competencias, al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.</p>
<p>ARTICULO 5. Son autoridades en materia ambiental municipal: I.- ...; II.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, III a la VI.- ...</p>	<p>ARTICULO 5. Son autoridades en materia ambiental municipal: I.- ...; II.- El Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental; III a la VI.- ...</p>
<p>ARTICULO 7. ... I a la XXXIX.- ...</p>	<p>ARTICULO 7. ... I a la XXXIX.- ...</p>

<p>XL.- Las demás que expresamente le encomiende el Ayuntamiento, le Instruya el Titular de la Presidencia Municipal o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.</p>	<p>XL.- Las demás que expresamente le encomiende el Ayuntamiento, le Instruya el Titular de la Presidencia Municipal o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental.</p>
<p>ARTICULO 30. ... I.- ... II.- Las demás obras y actividades que se determinen en los reglamentos municipales, exceptuando aquellas actividades comerciales o de prestación de servicios que se consideren como giros de bajo impacto ambiental, de conformidad al listado que emita para tal efecto la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Protección al Ambiente.</p>	<p>ARTICULO 30. ... I.- ... II.- Las demás obras y actividades que se determinen en los reglamentos municipales, exceptuando aquellas actividades comerciales o de prestación de servicios que se consideren como giros de bajo impacto ambiental, de conformidad al listado que emita para tal efecto la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, a través de la Dirección de Protección al Ambiente.</p>
<p>ARTICULO 33. ... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, se señalarán los requerimientos que deban observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista, así como el plazo que se disponga para convalidar los requerimientos que hayan condicionado la autorización.</p> <p>Una vez vencido el plazo para convalidar los requerimientos por los que fue condicionada dicha autorización, la misma se tendrá por no otorgada, y se aplicará la sanción correspondiente.</p>	<p>ARTICULO 33. ... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, se señalarán los requerimientos que deban observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista, en caso de que la Dirección considere que para mitigar los posibles daños que se puedan causar al medio ambiente, derivado de la actividad, deberá presentar un proyecto de áreas verdes que tenga como objetivo la protección, preservación y restauración del medio ambiente así como mantener un equilibrio ecológico, con la finalidad de garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar colectivo, así como el plazo que se disponga para convalidar los requerimientos que hayan condicionado la autorización.</p> <p>Una vez vencido el plazo otorgado en la resolución para convalidar los requerimientos por los que fue condicionada dicha autorización, la misma</p>

<p>El plazo otorgado para convalidar los requerimientos podrá ser ampliado por una sola vez y por un mismo término, siempre que medie justificación de acuerdo con los siguientes parámetros:</p> <p>I. ... II. ...</p>	<p>se tendrá por no otorgada, y se aplicará la sanción correspondiente.</p> <p>El plazo otorgado en la resolución para convalidar los requerimientos podrá ser ampliado por una sola vez y por un mismo término, siempre que sea antes que concluya el plazo otorgado para convalidar las condicionantes, y cuando medie justificación de acuerdo con los siguientes parámetros:</p> <p>I. ... II. ...</p> <p>En el caso de que el interesado no se haya notificado las resoluciones y no se le haya dado seguimiento referente a su expediente en un máximo de 60 días hábiles, la dirección emitirá el acuerdo de archivo definitivo correspondiente, siendo este improrrogable.</p>
<p>ARTICULO 113. I a la IV.- ...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 113. I a la IV.- ...</p> <p>V.- La Dirección podrá limitar áreas de recolección considerando los espacios y la infraestructura en calles, así como la cantidad y tipos de camiones con los que cuente el solicitante, así mismo podrá limitar las rutas solicitadas si estas se contraponen a rutas establecidas previamente por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 127.</p>	<p>ARTICULO 127.</p> <p>Deberán de inscribirse en el registro como generador de residuos sólidos urbanos el cual será obligatorio, dicho registro deberá formularse conforme al formato que emita la Dirección de</p>

	Protección al Ambiente, junto con los requisitos que ésta determine.
ARTICULO 177. ...	ARTICULO 177. ... En los casos de autorización de poda, se deberá apegar a las especificaciones marcadas en el Manual para la Poda, Derribo, Trasplante y Restitución de Árboles en el Municipio de Tijuana vigente.
ARTICULO 179. En el caso de que no entrara en los supuestos anteriores se estará a lo que la Dirección determine, para ello se deberá realizar la restitución de las especies dentro los treinta días naturales siguientes a la tala o destrucción, en el sitio que para tal efecto le determine la Dirección según las disposiciones aplicables.	ARTICULO 179. En el caso de que no entrara en los supuestos anteriores se estará a lo que la Dirección determine, para ello se deberá realizar la restitución de las especies dentro los treinta días naturales siguientes al derribo o destrucción, en el sitio que para tal efecto le determine la Dirección según las disposiciones aplicables. La compensación física deberá realizarse con ejemplares que se encuentren en la paleta vegetal de Tijuana, y de conformidad con lo previsto en el Manual para la Poda, Derribo, Trasplante y Restitución de Árboles en el Municipio de Tijuana vigente.

-----**FUNDAMENTOS LEGALES**-----

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma a los artículos 4, 5, 7, 30, 33, 113, 127, 177 y 179 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue: -----

ARTICULO 4. La aplicación de las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, a través de la Dirección de Protección al Ambiente; así como la participación de las demás dependencias del Ayuntamiento mismas que coadyuvarán, en los ámbitos de sus competencias, al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. -----

ARTICULO 5. Son autoridades en materia ambiental municipal: -----

I.- ...; -----

II.- El Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental; -----

III.- a la VI.- ... -----

ARTICULO 7. ... -----

I.- a la XXXIX.- ... -----

XL.- Las demás que expresamente le encomiende el Ayuntamiento, le Instruya el Titular de la Presidencia Municipal o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental. -----

ARTICULO 30. ... -----

I.- ... -----

II.- Las demás obras y actividades que se determinen en los reglamentos municipales, exceptuando aquellas actividades comerciales o de prestación de servicios que se consideren como giros de bajo impacto ambiental, de conformidad al listado que emita para tal efecto la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, a través de la Dirección de Protección al Ambiente. -----

ARTICULO 33. ... -----

Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, se señalarán los requerimientos que deban observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista, en caso de que la dirección considere que para mitigar los posibles daños que se puedan causar al medio ambiente, derivado de la actividad, deberá presentar un proyecto de áreas verdes que tenga como objetivo la protección, preservación y restauración del medio ambiente así como mantener un equilibrio ecológico, con la finalidad de garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar colectivo, así como el plazo que se disponga para convalidar los requerimientos que hayan condicionado la autorización. -----

Una vez vencido el plazo otorgado en la resolución para convalidar los requerimientos por los que fue condicionada dicha autorización, la misma se tendrá por no otorgada, y se aplicará la sanción correspondiente. -----

El plazo otorgado en la resolución para convalidar los requerimientos podrá ser ampliado por una sola vez y por un mismo término, siempre que sea antes que concluya el plazo otorgado para convalidar las condicionantes, y cuando medie justificación de acuerdo con los siguientes parámetros: -----

I. ... -----

II. ... -----

En el caso de que el interesado no se haya notificado las resoluciones y no se le haya dado seguimiento referente a su expediente en un máximo de 60 días hábiles, la dirección emitirá el acuerdo de archivo definitivo correspondiente, siendo este improrrogable. -----

ARTICULO 113. ...:-----

I.- a la IV.- ...-----

V.- La Dirección podrá limitar áreas de recolección considerando los espacios y la infraestructura en calles, así como la cantidad y tipos de camiones con los que cuente el solicitante, así mismo podrá limitar las rutas solicitadas si estas se contraponen a rutas establecidas previamente por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.-----

(...)-----

ARTICULO 127. ...-----

(...)-----

(...)-----

Deberán de inscribirse en el registro como generador de residuos sólidos urbanos el cual será obligatorio, dicho registro deberá formularse conforme al formato que emita la Dirección de Protección al Ambiente, junto con los requisitos que esta determine.-----

ARTICULO 177. ...-----

En los casos de autorización de poda, se deberá apegar a las especificaciones marcadas en el Manual para la Poda, Derribo, Trasplante y Restitución de Árboles en el Municipio de Tijuana vigente.-----

ARTICULO 179. ...-----

(...)-----

En el caso de que no entrara en los supuestos anteriores se estará a lo que la Dirección determine, para ello se deberá realizar la restitución de las especies dentro los treinta días naturales siguientes al derribo o destrucción, en el sitio que para tal efecto le determine la Dirección según las disposiciones aplicables.-----

La compensación física deberá realizarse con ejemplares que se encuentren en la paleta vegetal de Tijuana, y de conformidad con lo previsto en el Manual para la Poda, Derribo, Trasplante y Restitución de Árboles en el Municipio de Tijuana vigente.-----

SEGUNDO.- Se deja sin efecto cualquier disposición jurídica del reglamento que se modifica que contravenga la presente reforma a partir de su entrada en vigor.-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.-----

SEGUNDO.- Publíquense las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

Procedemos con los razonamientos:-----

Regidora Marisol Hernández Sotelo; las modificaciones propuestas son totalmente en materia de protección ambiental, mismas que se enfocan en evitar el avance de contaminación y su afectación en nuestro entorno y nuestro medio ambiente, entre otras propuestas también se incluye la modificación para efectos de que los comercios establecidos en este municipio de Tijuana, que generan residuos solidos deben de contar con un registro como generador de residuos solidos urbanos ante la Dirección de Protección al Ambiente, ello con el fin de conocer el destino final de los mismos, así mismo cuando se requiera del desarrollo de algún proyecto en un predio en el cual exista flora nativa endémica, se deberá de solicitar autorización previa de la Dirección de Protección al

Ambiente, por ultimo una de las reformas propuestas en el Dictamen que hoy se autoriza es el reconocimiento e integración al Reglamento de Protección al Ambiente del la paleta vegetal y el manual de poda derribo y trasplante y restitución de los árboles, ello con la finalidad de reconocer y legitimar a las especies que son de la Región y se dé cumplimiento a los requisitos previstos en el manual cuando se tate de poda, derribo, trasplante de árboles, en este municipio de Tijuana, es cuanto alcaldesa. -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz concede el uso de la voz al Regidor Oscar Manuel Montes de Oca Rodríguez Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria quien da lectura al **punto 5.2.- Dictamen XXIV-GLMR-046/2023, relativo al Dictamen 91 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la iniciativa de reforma a los artículos 18, 42, 80 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.** Agregándose a la presente acta como **apéndice número 15;** -----

ANTECEDENTES: -----

1.- Por oficio número 008459 recibido por la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el Diputado Manuel Guerrero Luna y la Diputada Alejandra María Ang Hernández, en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, se remitió copia certificada del dictamen número 91, de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante en el cual se aprobó la reforma a los artículos 18, 42, 80 y 87 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, anexando al mismo la certificación del extracto del acta de los debates que dieron origen a dichas reformas en la Sesión de Clausura celebrada el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, para los efectos establecidos en el numeral 112 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.* -----

2.- Mediante oficio SP-XXIV-0872-2023 signado el uno de agosto de dos mil veintitrés y despachado el mismo día, el Secretario Particular de Presidencia del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remitió al Secretario de Gobierno Municipal, el oficio y los anexos mencionados en el numeral que antecede para su conocimiento y efectos pertinentes, quien lo recibió el mismo día. -----

3.- El siete de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría de Gobierno Municipal dictó el oficio número IN-CAB/2201/2023, mediante el cual turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-328/2023, relativo a la reforma aludida en el numeral 1 antecedente, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente, oficio despachado el ocho de agosto y recibido al día siguiente, nueve de agosto de dos mil veintitrés. -----

4.- El día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, celebraron sesión de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación del presente dictamen bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y por el numeral 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. -----

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- La fracción III del apartado A del artículo 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley Címera Estadual. -----

El apartado C del artículo 34 de la misma Constitución, prescribe que, “los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. *En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución*”. -----

Por su parte, el artículo 112 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, establece que “esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución.” “Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma”... -----

CUARTO.- En los términos del artículo 5 y 9 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

QUINTO.- El artículo 91 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de iniciativas de leyes, decretos y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

SEXTO.- La pretensión de la iniciativa de reforma constitucional materia del presente dictamen es incorporar a la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California* una nueva hipótesis a los artículos 18, 42 y 80 con la finalidad de reconocer e incorporar con el rango de Ley Cimera Estadual el evitar el acceso a los cargos de elección popular, ya sea una diputación, la persona titular de la función ejecutiva del poder público o los integrantes de un Ayuntamiento o de un Concejo Municipal, si tienen una sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, por violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos o que se les declare como personas deudoras alimentarias morosas en el ámbito territorial de competencia de la soberanía de nuestro Estado. -----

SÉPTIMO.-En el caso de los numerales 80 y 87 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, se modifica el empleo del lenguaje para que queden redactados de manera incluyente conceptos como: *la persona que ocupe la Presidencia Municipal o las personas integrantes de los Concejos Municipales*, ya que así se dirigen a todas las personas en igualdad de oportunidades, evitando patrones socioculturales, basados en estereotipos y la idea de prevalencia de uno de los sexos sobre el otro. -----

OCTAVO.- En cuanto al artículo 87 de nuestra Ley Cimera estadual, de manera particular reviste otro ángulo de valoración jurídica, referida a la designación consecutiva de las personas municipales, por una parte y suprimir la prohibición de que las personas que conforman los concejos municipales integren los ayuntamientos para el período inmediato; lo que implica un verdadero acierto, toda vez que la hipótesis actual no guarda armonía con el orden jurídico nacional y local, toda vez que en la Federación y en el Estado existe la figura de la elección consecutiva para senadurías, diputaciones federales, diputaciones estatales y ayuntamientos, por lo que no existe justificación para continuar con la restricción de este derecho a los integrantes de los concejos municipales. -----

NOVENO.- En esta tesitura, si observamos lo previsto por el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, atenderemos que prescribe con meridiana claridad que las cartas cimeras de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, estableciendo como única restricción a este derecho, el período de mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. -----

DÉCIMO.- Resulta importante referir que la reforma constitucional aprobada fue consensuada sobre la base de cinco iniciativas presentadas por diversos legisladores entre el veintitrés de enero de dos mil veintitrés y el dieciocho de julio pasado, las que son coincidentes en la finalidad de la modificación constitucional, consistente en negar el acceso a cargos de elección popular a personas condenadas mediante sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y

seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, por violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos o que se les declare como personas deudoras alimentarias morosas. -----

UNDÉCIMO.- Con el objetivo de clarificar lo anterior y para efectos de una mejor referencia, nos permitimos reproducir un cuadro comparativo de las disposiciones vigentes con las reformadas y aprobadas en los puntos resolutiveos del dictamen, tomado en Sesión Ordinaria de la Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California el pasado treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. -----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

VIGENTE	REFORMA APROBADA
<p>ARTÍCULO 18.- No pueden ser electas para ocupar alguna diputación, las siguientes personas:</p> <p>I. a la VII. (...)</p> <p>VIII. Las personas condenadas mediante sentencia firme por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género o violencia familiar.</p>	<p>ARTÍCULO 18.- (...):</p> <p>I. a la VII. (...)</p> <p>VIII. Las que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como personas deudoras alimentarias morosas.</p>
<p>ARTÍCULO 42.- No podrán ser electos Gobernadora o Gobernador del Estado:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las personas condenadas mediante sentencia firme por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género o violencia familiar.</p>	<p>ARTÍCULO 42.- (...):</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como personas deudoras alimentarias morosas.</p>

<p>ARTÍCULO 80.- Para ser miembro de un Ayuntamiento, con la salvedad de que el Presidente Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere:</p> <p>I.- a la IV.- (...)</p> <p>V.- No podrán ser electos miembros de un Ayuntamiento:</p> <p>1.- al 4.- (...)</p> <p>5.- Las personas condenadas mediante sentencia firme por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género o violencia familiar.</p>	<p>ARTÍCULO 80.- Para ser <i>integrante</i> de un Ayuntamiento, con la salvedad de que la persona que ocupe la Presidencia Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere:</p> <p>I.- a la IV.- (...)</p> <p>V.- No podrán ser electos <i>integrantes</i> de un Ayuntamiento:</p> <p>1.- al 4.- (...)</p> <p>5.- Las personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como personas deudoras alimentarias morosas.</p>
<p>ARTÍCULO 87.- Los integrantes de los Concejos Municipales y los Munícipes que se designen conforme a este Capítulo, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores y municipales respectivamente; tendrán las facultades y obligaciones que esta Constitución y las leyes otorgan a los ayuntamientos.</p> <p>Las personas integrantes de los Concejos Municipales o lo Munícipes designados de acuerdo con lo que expresa este Capítulo, no podrán ser integrantes de los ayuntamientos, para el período inmediato.</p>	<p>ARTÍCULO 87.- Las personas integrantes de los Concejos Municipales y las personas Munícipes que se designen conforme a este Capítulo, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para las regidurías y municipales respectivamente; tendrán las facultades y obligaciones que esta Constitución y las leyes otorgan a los ayuntamientos.</p>

DUODÉCIMO.- Como resultado del análisis realizado a la documentación de referencia, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del Honorable XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, consideran procedente aprobar la iniciativa en términos del anexo del dictamen presentado y en atención a los siguientes: - - - - -

- - - - - **FUNDAMENTOS LEGALES** - - - - -

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 34 apartado C, 76, 77, 82 apartado A fracción III, 83 fracción XIII y 112 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; 4, 5, 9 y 19 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; artículos del 1, 5, 6, 8, 32, 41, 47, 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

En mérito de lo expuesto con anterioridad, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este Honorable Cuerpo Edificio para su discusión y en su caso aprobación, debidamente fundado y motivado el siguiente: ----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma a los artículos 18, 42, 80 y 87 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, a que se refiere el Dictamen No. 91 aprobado por la H. XXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California en la Sesión Ordinaria de Clausura celebrada el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- Túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para la sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, en lo conducente. --

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----
Procedemos con los razonamientos: -----

Regidora Georgina Eréndira Arana Cruz; muchas gracias Secretario, con su venia Alcaldesa y compañeros, pues esta reforma Constitucional de la Ley 3 de 3, aquí en Baja California estamos dando un paso a un clamor de la sociedad y de las mujeres, desterrar del poder a los agresores de mujeres, niñas, niños en el ámbito familiar o político, los agresores sexuales y los deudores de pensión alimenticia, para que no sean representantes del Estado Mexicano, reconociendo que la perpetración de la violencia desde el poder es una violación grave a los derechos humanos, dignifiquemos la política, dignifiquemos la responsabilidad pública e institucional, ningún agresor al poder, es cuanto. -----

Regidora Sandra Betsaida Magaña Ríos; gracias, con su venia compañeros, buenas tardes, hoy celebramos un importante paso en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, la reforma Constitucional 3 de 3 contra la violencia, representa un compromiso firme con la protección de los derechos y la dignidad de todas la personas especialmente de aquellas quien han sido víctimas de agresiones y violencia, no podemos permitir que personas condenadas por agresión sexual, violencia familiar o deudas de pensión alimenticia ocupen cargos de elección popular o empleos en el servicio público, hoy celebramos este logro, pero también reconocemos que aún queda mucho por hacer, sigamos trabajando juntos para erradicar la violencia de género en todas sus formas y para construir una sociedad en la que todas las personas puedan vivir libres de miedo, antes de concluir solo una frase de

una compañera, la violencia 3 de 3 no tiene dedicatoria, pero si tiene destinatarios, es cuanto. -----

Regidora Mónica Lucero Vázquez Arévalo; Con su venia Presidenta, compañeros y compañeras, bueno pues muy contenta que el día de hoy este día 25 día naranja, se esté llevando a cabo en este cabildo, se este aprobando y sobre todo ese tema tan importante y sobre todo celebro esas reformas aprobadas por el Congreso del Estado a los artículos 18, 42, 80 y 87 de la Constitución Local, que elevan a rango Constitucional delitos contra la vida e integridad corporal, violencia familiar, la libertad y seguridad sexual, la violencia política contra las mujeres por razón de género y las personas deudoras alimentarias que atentan en contra del interés superior de la niñez y entre otras propuestas, el espíritu de esta reforma es que ninguna persona deudora de pensión alimenticia, agresora sexual o lo que haya cometido alguna violencia familiar, pueda tener empelo en el gobierno, celebro firmemente esta propuesta y que este Cabildo la este aprobando por Unanimidad, lo reitero en este día tan importante, me da mucho gusto y bueno, no mas agresores en el poder y los que ya están que se vallan y que no vuelvan a entrar, es cuanto. -----

Regidor Oscar Manuel Montes de Oca Rodríguez; Primero agradecer a cada uno de ustedes el voto a favor al Congreso del Estado, toda vez que la violencia política se maneja todos los días y sobre todo por muchos funcionarios y muchos que tienen o se ostentan con un cargo público como son los violadores de la ley entre ellos Jaime Bonilla Valdez, ahí tenemos que recalcar que esto viene a calmar los ánimos a ser un mejor país y sobre todo algo que no tenemos que hacer nosotros que es una violencia a una mujer, una discriminación a alguien, por solo hecho de ser legislador, muchas gracias. -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz concede el uso de la voz al Regidor Oscar Manuel Montes de Oca Rodríguez Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria quien da lectura al **punto 5.3.- Dictamen XXIV-GLMR-047/2023, relativo al proyecto de Reglamento para el funcionamiento de Mercados Municipales en el municipio de Tijuana, Baja California.** Agregándose a la presente acta como **apéndice número 16;** -----

ANTECEDENTES: -----

- 1.- Por oficio número IN-CAB/1936/2023 signado el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés y despachado el veintidós del mismo mes, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó de manera conjunta a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria y a la Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-293/2023, relativo al proyecto de nuevo Reglamento para el Funcionamiento de Mercados Municipales en el Municipio de Tijuana, Baja California, oficio que fue recibido el mismo día veintidós de mayo de dos mil veintitrés.
- 2.- El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa de la Regidora Rogelia Arzola Santillán, presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos de este H. XXIV Ayuntamiento. -----
- 3.- El día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria y de la Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de

Tijuana, Baja California, celebraron sesión de manera conjunta, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, “de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”, en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prescribe que el Municipio “posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia” y el 77 de la Ley Cimera Estatal establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado. -----

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

CUARTO.- Por su parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: “...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno”. -----

QUINTO.- En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: “Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de

atribuciones de los Municipios”. -----

SEXTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede.

SÉPTIMO.- El artículo 33 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende y el 103 del reglamento de marras, en sus fracciones I, VIII y XII, prescribe como atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos, proponer al Cabildo la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en el Municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes; así como los proyectos de acuerdo y resoluciones para normar, promover y desarrollar la actividad turística y comercial, en el ámbito de competencia municipal y, en general, aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

OCTAVO.- De la lectura del texto de la normatividad que se propone aprobar, tras un análisis por parte de los regidores que integran estas Comisiones Conjuntas; es decir, la creación del nuevo Reglamento para el Funcionamiento de Mercados Municipales en el Municipio de Tijuana, Baja California, se arriba a la siguiente: -----

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

PRIMERO.- Los mercados son parte de la identidad de México y son símbolo de nuestros colores, de los sabores y texturas que envuelven la historia de nuestro país. Existen registros desde la época prehispánica, de que las diferentes culturas que se establecieron en nuestro territorio implementaron estas zonas comerciales que fueron evolucionando hasta convertirse en lo que hoy conocemos. Además de promover el desarrollo económico a nivel local, son espacios llenos de folklor que demuestran la diversidad cultural de nuestro Municipio, la cual se ha complementado y enriquecido gracias a la multiculturalidad derivada del turismo. -----

SEGUNDO.- Los mercados municipales tienen una gran relevancia en la ciudad, debido a su función de intercambio económico, así como a la posibilidad de articulación de relaciones sociales. -----

TERCERO.- El actual Reglamento para el Funcionamiento de Mercados Municipales en el Municipio de Tijuana, Baja California fue publicado en el Periódico Oficial número 29 del 20 de octubre de 1975, tomo LXXXII, es decir hace 48 años, mismo que contempla la figura de un Administrador de Mercados Municipales con el que, desde principios de esta

Administración Municipal, de hecho no se cuenta, asimismo a través del articulado del reglamento existen disposiciones anticonstitucionales como lo es el caso de lo que establece el artículo 10 a través del cual se atenta contra la libertad de creencia al disponer el artículo 7 que el administrador de Mercado Municipal evitará que en las localidades interiores o exteriores se instalen altares o se fijen imágenes religiosas y el 10 que las imágenes solo podrán exhibirse al público cuando se trate de mercancías para su venta, apreciamos que si bien es cierto que el mercado no es el mejor lugar para la instalación de altares o imágenes religiosas, lo cierto es que deben prevalecer las disposiciones de nuestra carta magna como en el caso que nos ocupa, en el artículo 24 Constitucional se establece la libertad de religión; asimismo artículos como el 20 del Reglamento que nos ocupa hace mención de términos legales como el de “consignación ante el Ministerio Publico” y el de “auto de formal prisión”, términos jurídicos que corresponden al sistema tradicional de justicia penal que estuvo vigente en nuestro país hasta el mes de mayo del 2016. El artículo 21 del actual Reglamento, dispone la aplicación de un arresto administrativo de tres a quince días, lo cual es a todas luces anticonstitucional, ya que nuestra Carta Magna en su artículo 21 párrafo cuarto. dispone que ningún arresto administrativo podrá exceder de 36 horas. -----

CUARTO.- Argumenta la inicialista que la presente reforma pretende que tanto la autoridad como el ciudadano que ejerce la actividad de comercio, mantengan una relación armónica y que es de responsabilidad conjunta lograr que esta actividad cumpla las expectativas de los visitantes y concluya dentro de esa convivencia armónica, así como el derecho de disfrute de los espacios públicos tan característicos de nuestra ciudad, como lo es el primer cuadro en donde se encuentra ubicado nuestro mercado municipal, agregando con ello incrementar el turismo. Lograrlo es tarea de todos, pero una tarea con reglas y normas que garanticen el orden y la convivencia, donde todos pongamos la parte que nos corresponde, erradicando malos hábitos, ofreciendo calidad, sacrificando intereses personales en aras de mejorar la imagen de nuestra ciudad y motivar con ello la presencia de flujos mayores de turismo. -----

QUINTO.- Derivado de un análisis de los dispositivos legales que conforman el reglamento que nos ocupa, se localizaron diversas áreas de oportunidad que sugieren una reforma normativa para hacer más eficiente el funcionamiento de la administración pública municipal en materia de mercados municipales. -----

SEXTO.- La reglamentación municipal debe contener normas de observancia general que requiere la administración pública local, resultando necesario su análisis constante y permanente, así como la actualización de la normatividad que la vida de los habitantes del Municipio necesita, de tal suerte que la propuesta de abrogación del anterior multicitado Reglamento para el Funcionamiento de Mercados Municipales en el Municipio de Tijuana, Baja California, así como la creación del mismo adecuado a la realidad actual que se vive en el municipio y de esta manera fortaleciendo las adecuaciones pertinentes para que sea más fácil su cumplimiento y observancia, resulta indispensable. -----

SÉPTIMO.- En esta tesitura, la propuesta consiste en la abrogación del actual Reglamento para el Funcionamiento de Mercados Municipales, en el Municipio de Tijuana, Baja California y la creación de un nuevo Reglamento para el Funcionamiento de Mercados Municipales en el Municipio de Tijuana, Baja California. -----

Para una mejor referencia, en el esquema de abajo se muestra la redacción vigente de la disposición que se pretende modificar y en la columna derecha el texto reformado: - - - - -
REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA - - - - -

VIGENTE	REFORMA
CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
<p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son reglamentarias del artículo 10 fracción I, incisos a), b) y c) y fracción II incisos d), g) y h), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Baja California y su observancia es obligatoria en la jurisdicción territorial del Municipio de Tijuana, B. C</p>	<p>ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de aplicación general e interés público y tiene por objeto regular la actividad de los comerciantes en los mercados públicos del municipio de Tijuana, Baja California, así como la organización y funcionamiento de los mismos y se expide de conformidad con lo dispuesto por el inciso d) de la fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por la fracción IV del apartado B del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 79 y 80 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California; la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y demás disposiciones relacionadas con la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- Se entiende por Mercados Municipales, para los efectos de este Reglamento, los edificios públicos o privados a la disposición del Gobierno Municipal a efecto de instalar localidades para que se ejerzan actividades comerciales lícitas, con excepción de la venta de cerveza o cualquier otra bebida embriagante y de artículos explosivos o combustibles.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- El funcionamiento del comercio en los mercados municipales de Tijuana, constituye un servicio público que proporciona el Ayuntamiento a través del administrador o administradora general nombrado por la Presidencia Municipal en términos del presente reglamento.</p>
	<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se deberá entender por:</p> <p>I. ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORA GENERAL: Persona servidora pública encargada de administrar y verificar el funcionamiento de los mercados, así como de vigilar la debida aplicación y cumplimiento del presente reglamento;</p> <p>II. ÁREAS DE USO COMÚN: Abarca los pasillos, corredores, estacionamientos, área</p>

	<p>de lavado, azotea, área de carga y descarga, zona de desperdicios, bodegas sin concesión, patios, accesos, superficies de cisterna, explanadas y otras que así sean consideradas por el Ayuntamiento, las cuales no podrán ser concesionadas a particular alguno;</p> <p>III. ARRENDAMIENTO: El otorgamiento del uso y goce de uno o más locales comerciales a una persona que cumpla los requisitos establecidos en este reglamento a cambio de un pago conforme a la Ley de Ingresos vigente;</p> <p>IV. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;</p> <p>V. COMERCIANTE: La persona que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hace de él su actividad u ocupación habitual;</p> <p>VI. GIRO: Conjunto de operaciones que constituyen la actividad de un arrendatario en un solo ramo de la actividad comercial;</p> <p>VII. LOCAL: Parte o fracción en la cual se encuentra dividido el mercado público;</p> <p>VIII. MERCADO MUNICIPAL: Espacio público del dominio del Ayuntamiento en el que se desarrollan actividades comerciales licitas de consumo minorista, ya sea sobre un tipo de producto comercial o sobre una oferta diversificada;</p> <p>IX. PRESIDENCIA: La Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California;</p> <p>X. TESORERÍA: Tesorería Municipal de Tijuana, Baja California.</p>
<p>ARTICULO 32.- El horario de trabajo a que deberán sujetar su actividad mercantil los Concesionarios será el siguiente:</p> <p>a) Las puertas de los Mercados serán abiertas a los Concesionarios a las 6:00 Hrs.</p>	<p>ARTÍCULO 4.- El horario de operación de los mercados municipales será el siguiente:</p> <p>I. Las puertas de los mercados serán abiertas al público a las 7:30 horas y se cerrarán, de lunes a viernes a las 17:00 horas, y los sábados y domingos a las 16:00 horas.</p>

<p>b) Las puertas de los Mercados serán abiertas al público a las 7:30 Hrs.</p> <p>c) Las puertas de los Mercados serán cerradas al público a las 19:30 Hrs.</p> <p>d) Las puertas de los Mercados serán cerradas para los Concesionarios a las 20:00 Hrs.</p> <p>ARTICULO 34.- Los sábados y domingos los Mercados Públicos se cerrarán a las 20:00 Hrs., para el público y a las 20:30 Hrs., para los locatarios.</p>	<p>II. Las puertas de los mercados serán abiertas a los locatarios a las 6:00 horas y se cerrarán una hora más tarde que el cierre al público.</p>
	<p>ARTÍCULO 5.- El uso y disfrute de los locales comerciales que se encuentren dentro de los mercados comerciales puede ser otorgado a los particulares mediante contrato de arrendamiento, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.</p> <p>En el contrato de arrendamiento se establecerá la vigencia, que en ningún caso será mayor a un año, los montos que pagará el arrendatario conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente al momento de hacerse exigible la obligación mensual de pago, así como las penas convencionales, fianzas de cumplimiento y condiciones relacionadas con el depósito de bienes.</p> <p>En ningún caso podrá arrendarse u otorgarse el uso a favor de particulares las áreas de uso común de los mercados municipales.</p>
	<p>ARTÍCULO 6.- Los mercados se dividirán en áreas y locales proporcionales a su superficie de conformidad con las condiciones operativas y de higiene que deban observarse.</p>
<p align="center">CAPITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACION</p>	<p align="center">CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN</p>
<p>ARTICULO 3.- La administración de los Mercados Municipales quedara encomendada al Presidente Municipal quien se auxiliará en el ejercicio de sus funciones respectivas de un Administrador General que designara de acuerdo a lo que establece el Artículo 7º de este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- La administración de los mercados municipales corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de Tijuana por conducto de la persona servidora pública que funja como administrador o administradora general, conforme al nombramiento que expida la Presidencia</p>

	<p>Municipal de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.</p> <p>Si el administrador o administradora general no puede o deja de cumplir con su encargo, por cualquier causa, la persona titular de la Presidencia Municipal nombrará a la persona que deba sustituirla provisional o definitivamente.</p>
	<p>ARTÍCULO 8.- Para la administración de los mercados municipales el Ayuntamiento de Tijuana deberá:</p> <p>I. Proporcionar la infraestructura necesaria para el funcionamiento del mercado municipal, incluyendo instalaciones hidráulicas y sanitarias, seguridad, señalamientos y acceso peatonal;</p> <p>II. Mantener y conservar el inmueble en el que se ubique el mercado municipal;</p> <p>III. Dividir, distribuir y registrar los locales que se encuentren dentro de las instalaciones del mercado municipal previo al contrato de arrendamiento que se celebre para su asignación a los locatarios que correspondan;</p> <p>IV. Vigilar el pago de derechos, contribuciones, rentas y contraprestaciones que correspondan, y</p> <p>V. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 4.- Corresponderá al Administrador de los Mercados Municipales vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, quedando bajo su responsabilidad la conservación del buen orden del mismo, así como del cumplimiento a las disposiciones de las Autoridades Sanitarias respectivas.</p> <p>ARTÍCULO 8.- Los Locatarios o Concesionarios tendrán obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales que ocupen, conforme al dispuesto en los reglamentos interiores de cada Mercado y</p>	<p>ARTÍCULO 9.- El administrador o administradora general del mercado municipal tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Tomar las medidas razonables para mantener el orden en el mercado municipal;</p> <p>II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de las autoridades sanitarias competentes;</p> <p>III. Coordinar los servicios que deben prestar los trabajadores a su cargo, vigilando que mantengan la disciplina y cumplan con las obligaciones establecidas en las leyes laborales que correspondan;</p> <p>IV. Tomar las medidas necesarias para evitar que en las instalaciones del mercado municipal se introduzca, consuma y/o venda</p>

Reglamento de Limpia del Municipio de Tijuana, B. C.

ARTICULO 9.- Tan luego como se descubran descomposturas en las instalaciones eléctricas, de agua potable o de drenajes en los edificios de los Mercados Municipales, se le dará aviso al Administrador y este le pedirá al Jefe del Departamento de Obras y Servicios Públicos Municipales que efectúe las reparaciones necesarias; además, los Administradores de los mercados Municipales, tendrán cuidado de que los edificios se guarden bien conservados, manteniendo las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros, debiendo cuidar que los Locatarios o cualquier otra persona no ensucien o pinten paredes, que no pongan letreros o anuncios pegados a las mismas o introduzcan en ellas clavos, alcayatas, taquetes o cualquier otra cosa, sin la respectiva autorización de la Administración del Mercado.

ARTICULO 10.- El Administrador de cada Mercado Municipal, evitara que en las localidades interiores o exteriores se instalen altares o se fijen imágenes religiosas y que se enciendan lámparas o veladoras; las imágenes solo podrán exhibirse al público cuando se trate de mercancía para su venta.

ARTÍCULO 11.- Los Administradores de los Mercados Municipales, organizaran los servicios que debe prestar el personal de empleados a sus órdenes, el cual deberá ser disciplinado y cumplirá con sus obligaciones con laboriosidad.

ARTÍCULO 23.- Los Administradores y empleados de los Mercados Municipales están obligados a dar toda clase de facilidades e informes que soliciten los Ciudadanos, Síndico o Regidores del H. Ayuntamiento que tenga la Comisión de

cualquier bebida alcohólica, drogas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos;

V. Tomar las medidas necesarias para evitar el acceso y/o permanencia en las instalaciones del mercado municipal, de personas en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga, enervante, estupefaciente o psicotrópico;

VI. Tomar las medidas necesarias para evitar que se almacenen, utilicen o comercialicen en las instalaciones del mercado municipal, lámparas y veladoras y demás artículos explosivos, inflamables, combustibles y/o de pirotecnia;

VII. Vigilar que las instalaciones, locales y/o edificios de los mercados municipales, se mantengan en buen estado de conservación;

VIII. Vigilar que los locatarios mantengan limpios el interior y el frente de sus locales, con las paredes limpias, y la pintura interior y exterior de muros en buen estado;

IX. Vigilar que los locatarios no pongan letreros o anuncios en las paredes, no las rayen ni introduzcan en ellas clavos, alcayatas, taquetes o cualquier otro objeto, sin la respectiva autorización del administrador o administradora general;

X. Solicitar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales o a la dependencia competente para que de manera periódica, realicen inspecciones a los edificios de los mercados municipales con la finalidad de realizar labores de mantenimiento y/o las reparaciones que sean necesarias;

XI. Rendir los informes que soliciten las personas que funjan como Síndicos y/o Regidores del H. Ayuntamiento que conformen la Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos, y tengan interés en materia de mercados municipales, y otorgarles toda clase de facilidades en las visitas de inspección que en cumplimiento de su comisión hicieren;

<p>Mercados y auxiliarlos en las visitas de inspección que en cumplimiento de su comisión hicieren.</p> <p>Los regidores o el Síndico tomarán nota de todas las irregularidades que adviertan en el servicio de los Mercados Municipales y darán cuenta al H. Ayuntamiento o a la Presidencia Municipal para que se tomen las medidas necesarias para corregir la anomalía.</p>	<p>XII. Vigilar que, a la hora de apertura al público de los mercados municipales, éstos se encuentren en perfecto estado de aseo, tanto en su interior como en su exterior, incluyendo áreas comunes como pasillos y baños públicos;</p> <p>XIII. Vigilar que la basura y desperdicios provenientes de los locales se depositen en los lugares destinados por la autoridad municipal para ello, facilitando la recolección y traslado por el personal a cargo del servicio público municipal de limpia;</p> <p>XIV. Conservar en su poder las llaves de los accesos principales del mercado a su cargo, bajo su estricta responsabilidad;</p> <p>XV. Atender y resolver dentro del ámbito de su competencia, las consultas y problemas planteados por los locatarios, y</p> <p>XVI. Velar por la observancia, ejecución y cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables conforme a su competencia.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- El Administrador de los Mercados Municipales será auxiliado por el personal necesario que autorice el presupuesto de egresos, en el entendido de que todos aquellos empleados que manejen fondos públicos serán de confianza.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- El administrador o administradora general del mercado municipal se auxiliará por el personal necesario que autorice el presupuesto de egresos.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- Los empleados y trabajadores que presten sus servicios en los Mercados Municipales estarán bajo las órdenes directas de los Administradores.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- El personal que preste servicios en los mercados municipales, sea de confianza o de base, estará bajo las instrucciones del administrador o administradora general y sus condiciones de trabajo se sujetarán a lo establecido en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- Para ser Administrador de Mercado Municipal se deben satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>Ser de nacionalidad mexicana, Ser mayor de edad,</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Para ser administrador o administradora general del mercado municipal se deben satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser de nacionalidad mexicana; II. Ser mayor de edad;</p>

<p>No haber sido condenado por delito contra el patrimonio de las personas, Tener buena conducta No ser ministro de ninguna Religión, y Otorgar garantía por la cantidad que señale el Tesorero Municipal para caucionar el manejo de los fondos públicos que estén bajo su administración.</p>	<p>III. No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia ejecutoriada; IV. Contar con formación profesional en administración y experiencia comprobable de cuando menos 5 años en puesto similar, sea en la administración pública o en el sector privado, y V. Tener buena conducta.</p>
<p>ARTICULO 12.- La Policía Municipal auxiliara a los Administradores y vigilantes nocturnos de los Mercados Municipales, cuando se solicite su intervención para algún asunto relacionado con el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento o para evitar robos u otros atentados contra los bienes de los locatarios o Municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 13.- El administrador o administradora general del mercado municipal y el personal de base o de confianza encargado de la vigilancia y seguridad de los mercados municipales, podrá auxiliarse de la Policía Municipal para la prevención de delitos en contra de los bienes del Ayuntamiento o de los locatarios y usuarios.</p>
<p>ARTICULO 16.- La Oficialía Mayor de la Presidencia Municipal, proveerá a los Administradores de los Mercados Municipales de la papelería, muebles y útiles de escritorio y de los materiales necesarios para el aseo y conservación de los edificios; la Presidencia Municipal ordenara al Jefe del Departamento de Obras y Servicios Públicos Municipales que mensualmente se haga una inspección a esos edificios, debiendo procederse desde luego a reparar los desperfectos que se advirtieren.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- El administrador o administradora general solicitará al Ayuntamiento, por conducto de la dependencia que corresponda, los insumos de papelería, muebles, útiles de escritorio y materiales necesarios para la operación, aseo y conservación del mercado municipal.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO TERCERO DE LOS CONCESIONARIOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LOS LOCATARIOS</p>
<p>ARTICULO 25.- La explotación por los particulares de algún local de los Mercados Municipales, por tratarse de bienes propiedad del Municipio, se hará mediante Concesión que a sus efectos otorgue el Presidente Municipal, de acuerdo con los procedimientos y requisitos que en este Reglamento se establece.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- El uso por los particulares de algún local de los mercados municipales propiedad del Municipio, se hará mediante contrato de arrendamiento que suscriba el administrador o administradora general del mercado municipal, por delegación expresa de la facultad de celebrar y firmar este tipo de contratos que le corresponde a la Presidencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 fracción IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y 16 fracción V del Reglamento de</p>

	<p>la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. El ejercicio de esta delegación deberá ser informada a la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.</p>
<p>ARTICULO 26.- Los particulares interesados en establecer Negociaciones Mercantiles en los Mercados Municipales, deberán presentar su solicitud de Concesión al Presidente Municipal la que deberá contener los siguientes datos: Nombre, Domicilio y Nacionalidad del interesado, Giro Mercantil que desea establecer, Si fuere extranjero el solicitante deberá acreditar su legal permanencia en el País, así como que su situación migratoria le permite dedicarse al comercio. Si fuere Sociedad la solicitante debe presentar el testimonio de su Acta Constitutiva con la anotación de su inscripción en el Registro Público del Comercio. Capital que girara Tarjeta de Sanidad Certificado de Antecedentes Penales y Policiacos Certificado de Residencia, e Comprobante de que es mayor de edad.</p>	<p>ARTÍCULO 16.- Los particulares interesados en establecer negociaciones mercantiles en los mercados municipales, deberán presentar su solicitud que cumpla los siguientes requisitos: I. Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado; II. Giro mercantil que desea establecer; III. Si fuere extranjero, acreditar su legal permanencia en el país y que su situación migratoria le permite dedicarse al comercio; IV. Si fuere persona moral, presentar el testimonio de su acta constitutiva y, en su caso, de sus modificaciones, con la anotación de su inscripción en el Registro Público del Comercio; V. Capital que invertirá; VI. Tarjeta, licencia, permiso sanitario o su equivalente emitido por la autoridad sanitaria competente; VII. Carta de no antecedentes penales; VIII. Carta de residencia en la ciudad por cuando menos un año anterior a la solicitud; IX. Identificación oficial de la que se desprenda que es mayor de edad; X. Licencia o permiso de operaciones para el giro de que se trate, la que se mantendrá vigente por todo el tiempo que dure el arrendamiento, y XI. Demás licencias o permisos necesarios para operar el giro comercial de que se trate, emitidas por las autoridades municipales, estatales o federales competentes.</p>
<p>ARTÍCULO 27.- En igualdad de circunstancias se preferirá a los mexicanos por nacimiento para otorgarles las Concesiones de localidades en los Mercados</p>	<p>ARTÍCULO 17.- En igualdad de circunstancias se preferirá a los mexicanos por nacimiento que cumplan los requisitos del artículo 15, para otorgarles el uso y disfrute de localidades en los mercados municipales, y</p>

<p>Municipales, y siendo varios mexicanos los solicitantes se preferirán primero en tiempo.</p>	<p>siendo varios mexicanos los solicitantes se preferirá al primero en tiempo.</p>
<p>ARTICULO 28.- Satisfechos los requisitos señalados por el Artículo 26., el Presidente Municipal otorgara la Concesión respectiva, de considerarlo conveniente.</p>	<p>ARTICULO 18.- Satisfechos los requisitos señalados por los articulo 15 y 16 de este Reglamento y no existiendo impedimento legal o material alguno, el administrador o administradora general del mercado municipal celebrará un contrato de arrendamiento con el particular que resulte beneficiario, en el que se establezca el monto de la renta que el locatario deba pagar, de conformidad con la Ley de Ingresos del municipio de Tijuana, vigente al momento de que sea exigible el pago de la renta respectiva y demás condiciones a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento.</p>
<p>ARTICULO 29.- La Concesión otorgada al locatario no da más derecho que el de ocupar la localidad respectiva y a ejercer en ella la actividad comercial para la que le fue concedida mediante el pago de los derechos estipulados en la Concesión conforme a este Reglamento.</p> <p>Queda estrictamente prohibido a los Locatarios arrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer, en la localidad respectiva, las actividades mercantiles para el que le fue concedida, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición no tendrá valor legal alguno; el derecho del locatario, no podrá ser materia de embargo judicial. En consecuencia, todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por las Autoridades Judiciales o los Tribunales de Trabajo, solo podrán afectar a los giros mercantiles, pero nunca el derecho a la Concesión.</p>	<p>ARTÍCULO 19.- El arrendamiento del local comercial no da más derecho al locatario que el de ocupar la localidad respectiva y a ejercer en ella la actividad comercial que se le autorizó cumpliendo con las obligaciones y condiciones que se establezcan en el contrato de arrendamiento respectivo, tales como el pago de rentas adelantadas por concepto de garantía, el pago de la renta mensual, el pago de las cuotas de mantenimiento y el nombramiento de un depositario y demás relativos y aplicables de este Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 31.- Por ningún motivo se permitirá que una sola persona física o moral ocupe más de dos localidades en un solo Mercado Municipal, ya sea a nombre propio o de interpósita persona.</p>	<p>ARTÍCULO 20.- Salvo que se trate de locales contiguos que sean necesarios para operar una sola negociación, no podrá darse en arrendamiento a una sola persona física o moral más de dos localidades en un solo mercado municipal.</p>

	<p>ARTÍCULO 21.- Las controversias suscitadas entre dos o más personas que se atribuyan derechos sobre un local, serán sometidas al procedimiento de mediación ante los Jueces Municipales que correspondan.</p>
	<p>ARTÍCULO 22.- La Tesorería Municipal formará un padrón de arrendatarios y locatarios en el que contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Nombre del comerciante; II. Numero de licencia; III. Número y tipo de contrato; IV. Permiso o autorización; V. Cuota diaria; VI. Fecha de apertura o de inicio, y VII. Vigencia del contrato de arrendamiento.
<p>ARTICULO 35.- Son obligaciones de los Concesionarios las siguientes: Conservar en completa limpieza tanto al interior como el exterior del local Concesionado. Sujetarse a ejercer su actividad mercantil en el horario establecido en el Artículo que antecede. Cubrir de su cuenta las reparaciones tanto útiles como necesarias o de ornato que se realicen en los locales concesionados, así como los destapamientos o reparaciones de los drenajes tanto interiores como exteriores de los Mercados Municipales. Presentarse debidamente aseado en su ropa y personas.</p> <p>ARTÍCULO 17.- La basura y desperdicios provenientes de los locales propiedad municipal serán depositados en lugares exprofeso, y de allí serán recogidos por los carros del servicio de limpia.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de las personas locatarias las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Conservar limpios el interior y el exterior del local arrendado, así como en buenas condiciones la pintura de los muros y paredes; II. Ejercer su actividad mercantil en el horario establecido en este Reglamento; III. Hacerse cargo de los gastos derivados de las reparaciones tanto útiles como necesarias o de ornato que se realicen en los locales arrendados, así como la infraestructura hidráulica, sanitaria y eléctrica de los mismos, salvo que se requiera de la intervención de la Dirección de Servicios Públicos Municipales para la reparación de daños estructurales; IV. Presentarse debidamente aseadas en su ropa y persona; V. Mantener el orden y la disciplina dentro de las instalaciones del mercado municipal; VI. Dar aviso al administrador o administradora general de las reparaciones estructurales que se requieran hacer en el local arrendado o en las instalaciones eléctricas, hidráulicas o sanitarias del mismo; VII. Colocar la basura y los desechos materiales que se generen en su local comercial, en los depósitos destinados por la autoridad municipal para tal efecto;

	<p>VIII. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, con las disposiciones de las autoridades sanitarias competentes, con los lineamientos que emitan las autoridades municipales competentes, con las instrucciones que gire el administrador o administradora general y con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;</p> <p>IX. Hacerse cargo de los pagos por concepto de instalación y suministro de agua potable, drenaje, energía eléctrica, recolección de basura y demás desechos conforme a su giro;</p> <p>X. Cubrir oportunamente los pagos mensuales por concepto de renta y las cuotas que se establezcan en el contrato de arrendamiento para el mantenimiento y limpieza diaria de las áreas de uso común y de los baños públicos;</p> <p>XI. Suspender el funcionamiento de y/o desconectar radios, televisores, computadoras, cajas registradoras, bocinas, planchas eléctricas, licuadoras, tostadores eléctricos, servicio de alumbrado, y todo aquel equipo que funcione con energía eléctrica, gas o combustible, al horario de cierre, salvo el que sea estrictamente necesario para la conservación de productos perecederos o esté relacionado con medidas de vigilancia o seguridad de su establecimiento comercial, y</p> <p>XII. Cualquier otra obligación que se desprenda de lo establecido en el presente reglamento, del contrato de arrendamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>
<p>ARTICULO 36.- Queda prohibido a los Concesionarios:</p> <p>I. La instalación de objetos fuera de los límites del área que abarque el local Concesionado.</p> <p>II. Almacenar mercancía en exceso dentro de cada local, o que de alguna forma su mercancía obstruya la vista normal hacia otros locales.</p>	<p>ARTÍCULO 24.- Queda prohibido a los locatarios:</p> <p>I. Instalar o colocar cartelones o anuncios fuera del área autorizada o que cubra la vista a otros locales;</p> <p>II. Usar en sus negocios aparatos eléctricos, tales como calentones, estufas, radios, planchas, televisiones, reproductores de música, bocinas y otros, que no sean los</p>

III. La instalación de cartelones o anuncios fuera del área autorizada o que cubra la vista a otros locales

IV. Usar en sus negocios aparatos eléctricos, como calentones, estufas, radios, planchas, televisiones, tocadiscos, tocacintas, o cualquier otro aparato que no sean los estrictamente necesarios para la realización de su actividad mercantil; conforme a lo establecido en el Artículo 29.

V. Presentarse al desarrollo de sus actividades en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún enervante.

VI. Producir malos olores

VII. Producir humo.

VIII. Producir cualquier tipo de ruidos, que sean molestos.

ARTÍCULO 13.- Los Administradores y Empleados de los Mercados Municipales vigilarán para evitar que se introduzcan cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de los Mercados y no permitirán el acceso o permanencia en el interior de ellos de personas en estado de ebriedad, ni la venta de artículos explosivos o combustibles.

ARTICULO 14.- Queda estrictamente prohibido que en los locales de los Mercados Municipales se consuma cerveza o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 15.- Por ningún motivo se permitirá que en los locales interiores de los Mercados existan artículos de pirotecnia, explosivos o combustibles.

estrictamente necesarios para la realización de su actividad mercantil;

III. Utilizar personal que funja como promotores, anunciadores o jaladores para su negocio, que puedan generar molestia a consumidores a otros locatarios;

IV. Presentarse al desarrollo de sus actividades en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, enervante, psicotrópico, narcótico o estupefaciente, salvo que cuente con prescripción médica;

V. Consumir en las instalaciones del mercado municipal, bebidas alcohólicas, drogas, enervantes, narcóticos, psicotrópicos o estupefacientes, salvo que cuente con prescripción médica;

VI. Generar ruido, humo, emisiones gaseosas, o malos olores que causen molestia a otros locatarios o consumidores;

VII. Almacenar, utilizar o comercializar artículos explosivos, inflamables, combustibles y/o de pirotecnia, incluyendo, pero no limitando a lámparas y veladoras, en las instalaciones del mercado municipal;

VIII. Llevar a cabo en las instalaciones del mercado municipal juegos de azar y/o juegos con apuestas, en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos;

IX. Tirar basura, desperdicios o aguas negras en lugares no autorizados;

X. Colocar mercancías, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, jaulas o cualquier artículo que de alguna forma limite los espacios públicos u obstaculicen la vista o el tránsito de peatones en las áreas comunes;

XI. Estacionar vehículos de carga fuera de los lugares establecidos para ello y fuera de los horarios para cargar y descargar abasto;

XII. Ceder total o parcialmente los derechos derivados del contrato de arrendamiento;

XIII. Subarrendar el local arrendado o transmitir mediante cualquier forma, de

	<p>manera total o parcial, el uso o goce del bien arrendado;</p> <p>XIV. Vender animales sin la previa autorización de las autoridades competentes, y</p> <p>XV. Cualquier otra prohibición que se desprenda de lo establecido en el presente Reglamento.</p>
CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS	CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES
	<p>ARTÍCULO 25.- Los actos que contravengan lo dispuesto en este reglamento serán calificados y sancionados por los jueces municipales competentes de la Consejería Municipal, previa opinión del administrador o administradora general del mercado municipal; teniendo en cuenta la equidad, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia del infractor.</p>
	<p>ARTÍCULO 26.- Además de las sanciones previstas en otras leyes, las infracciones a este reglamento contenidas en las fracciones I a XII y XV del artículo 24, se sancionarán como sigue:</p> <p>I. Amonestación pública;</p> <p>II. Multa de 1 a 100 UMAS;</p> <p>III. Retiro de mercancías, puestos, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastillas, guacales, jaulas y otros bienes, mismos que quedarán a disposición del depositario que el locatario designe al momento de la diligencia o haya designado previamente en el contrato de arrendamiento, y</p> <p>IV. Cancelación temporal o definitiva de las licencias y clausura del negocio, de acuerdo con la gravedad de la falta.</p> <p>La violación a las prohibiciones contenidas en las fracciones XIII o XIV del artículo 24 de este reglamento dará lugar a la rescisión administrativa contrato de arrendamiento.</p>
	<p>ARTÍCULO 27.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente el</p>

	<p>infractor que en un término de 30 días naturales cometa 2 o más veces la misma infracción, en cuyo caso se le aplicará al infractor una multa equivalente al doble de la sanción impuesta originalmente.</p>
	<p>ARTÍCULO 28.- El contrato de arrendamiento podrá darse por terminado en los siguientes casos:</p> <p>I. Por la terminación de su vigencia;</p> <p>II. Por mutuo acuerdo entre las partes;</p> <p>III. Por sobrevenir condiciones no imputables al locatario ni al Ayuntamiento, que impidan hacer uso del local comercial por un plazo de dos o más meses, y</p> <p>IV. Por causa de interés general que haga necesario que el Ayuntamiento disponga del local comercial arrendado para su operación directa, previa notificación por escrito que se realice con cuando menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que deba tener efectos la terminación del contrato.</p> <p>En cualquier caso, a la terminación de la vigencia del contrato de arrendamiento, el locatario deberá hacer entrega del local arrendado al Ayuntamiento de Tijuana, de conformidad con las disposiciones de este reglamento y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.</p>
<p>ARTICULO 38.- La violación a este Reglamento, por parte de los locatarios, o concesionarios de los locales interiores o exteriores de los Mercados Municipales o de los predios sin construir anexos a los mismos, dará lugar a la caducidad de las Concesiones mediante las cuales se les hubiere otorgado la posesión precaria de ellos, pero siempre se citara y oirá en defensa a los interesados en la investigación que al respecto se practique, y la resolución por la que se dicte la caducidad se fundara y motivara invariablemente.</p>	<p>ARTÍCULO 29.- Son causales de rescisión del contrato de arrendamiento, sin responsabilidad para el Ayuntamiento, las siguientes:</p> <p>I. El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones establecidas en este reglamento que imponga una obligación o prohibición al Arrendamiento;</p> <p>II. La omisión del pago de dos o más rentas a cargo del Arrendatario, por el uso de su local arrendado, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, la Ley de ingresos vigente y el contrato de arrendamiento;</p> <p>III. Usar el local arrendado para un fin distinto a la actividad autorizada, y</p>

	<p>IV. Las demás que establezca el Código Civil vigente en el Estado de Baja California.</p> <p>Estas causales de rescisión son independientes del pago de la pena convencional que se pacte en el contrato respectivo.</p>
<p>ARTICULO 40.- El Concesionario deberá desocupar la localidad o predio que viniera ocupando sin perjuicio de que las Autoridades fiscales apliquen las medidas coactivas legales para garantizar el interés en el pago de los derechos e impuestos debidos, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, en un plazo de 3 días naturales a partir de la fecha en que se le notifique la resolución de caducidad.</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Las controversias que surjan con motivo del incumplimiento del contrato de arrendamiento de que se trate, incluyendo los procedimientos de desahucio y lanzamiento, se sujetarán a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.</p>
	<p>CAPÍTULO QUINTO DE LAS ASOCIACIONES DE LOCATARIOS</p>
	<p>ARTÍCULO 31.- Los locatarios podrán organizarse en asociaciones o en sociedades, que serán reconocidas por la autoridad competente del H. Ayuntamiento, cuando además de cumplir con los requisitos que establece la legislación civil vigente o mercantil, respecto de los asociados o socios que las integran, sea cuando menos el 70% de locatarios registrados ante la Tesorería Municipal.</p> <p>La constitución de la asociación o sociedad deberá realizarse en una asamblea general con la asistencia de un representante del Ayuntamiento y de un notario público, quien dará fe de la existencia del porcentaje fijado para la constitución de dicha asociación conforme a la legislación aplicable, así como de la exacta observancia de las disposiciones legales respectivas.</p>
	<p>ARTÍCULO 32.- La asociación o sociedad deberá contar con estatutos o disposiciones internas que en ningún caso podrán establecer derechos que contravengan lo dispuesto por el presente Reglamento.</p>

	<p>ARTÍCULO 33.- La asociación o sociedad de locatarios que cumpla los requisitos de este reglamento, deberá entregar a la administradora o administrador general del mercado municipal una copia certificada de su acta constitutiva y sus estatutos para proceder a su registro.</p>
	<p>ARTÍCULO 34.- La asociación o sociedad reconocida por el H. Ayuntamiento, además de cumplir con las obligaciones que le fijen sus estatutos, deberá cooperar con el administrador o administradora general del mercado municipal y con las autoridades competentes del Ayuntamiento para el debido cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y legales aplicables en la materia de comercio.</p>
	<p>ARTÍCULO 35.- Mientras no se constituya una sociedad o asociación de locatarios, los locatarios podrán conformar provisionalmente una Comisión Única de Enlace, integrada por un Presidente(a), un Secretario(a), un Tesorero(a) y dos Vocales, designados mediante asamblea general, con la asistencia de un representante del Ayuntamiento, que coadyuvarán con el administrador o administradora general del mercado municipal, para el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.</p>

OCTAVO.- Se eliminan algunas disposiciones que por su naturaleza resultan contrarias a los ordenamientos jurídicos vigentes, particularmente las relativas a los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 24, referidas a condiciones generales de trabajo, toda vez que la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, regula las relaciones entre las autoridades municipales y sus servidores públicos, materia a la que se refieren las hipótesis de los artículos mencionados. -----
 En la misma tesitura se encuentran las disposiciones relativas a la figura de la concesión, en mérito que el nuevo reglamento se refiere a un arrendamiento para el goce y disfrute de un local en los mercados municipales; así como los relativos a los procedimientos, en virtud de mencionarse las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, como instrumento adjetivo para los efectos necesarios en relación con los locatarios arrendatarios, tales como los artículos 30, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51. -----

En atención a los motivos precedentes y en virtud del expediente XXIV-293/2023 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de estas Comisiones Conjuntas consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen en atención a los siguientes: -----

FUNDAMENTOS LEGALES -----

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la expedición del Reglamento para el Funcionamiento de Mercados Municipales en Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:-----

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA -----

CAPÍTULO PRIMERO -----

DISPOSICIONES GENERALES -----

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de aplicación general e interés público y tiene por objeto regular la actividad de los comerciantes en los mercados públicos del municipio de Tijuana, así como la organización y funcionamiento de los mismos y se expide de conformidad con lo dispuesto por el inciso d) de la fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por la fracción IV del apartado B del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 79 y 80 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California; la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y demás disposiciones relacionadas con la materia. -----

ARTÍCULO 2.- El funcionamiento del comercio en los mercados municipales de Tijuana, constituye un servicio público que proporciona el Ayuntamiento a través del administrador o administradora general nombrado por la Presidencia Municipal en términos del presente reglamento. -----

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se deberá entender por: -----

I. **ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORA GENERAL:** Persona servidora pública encargada de administrar y verificar el funcionamiento de los mercados, así como de vigilar la debida aplicación y cumplimiento del presente reglamento; -----

II. **ÁREAS DE USO COMÚN:** Abarca los pasillos, corredores, estacionamientos, área de lavado, azotea, área de carga y descarga, zona de desperdicios, bodegas sin concesión, patios, accesos, superficies de cisterna, explanadas y otras que así sean consideradas por el Ayuntamiento, las cuales no podrán ser concesionadas a particular alguno; -----

- III. ARRENDAMIENTO: El otorgamiento del uso y goce de uno o más locales comerciales a una persona que cumpla los requisitos establecidos en este reglamento a cambio de un pago conforme a la Ley de Ingresos vigente; -----
- IV. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; -----
- V. COMERCIANTE: La persona que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hace de él su actividad u ocupación habitual; -----
- VI. GIRO: Conjunto de operaciones que constituyen la actividad de un arrendatario en un solo ramo de la actividad comercial; -----
- VII. LOCAL: Parte o fracción en la cual se encuentra dividido el mercado público; -----
- VIII. MERCADO MUNICIPAL: Espacio público del dominio del Ayuntamiento en el que se desarrollan actividades comerciales licitas de consumo minorista, ya sea sobre un tipo de producto comercial o sobre una oferta diversificada; -----
- IX. PRESIDENCIA: La Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California; -----
- X. TESORERÍA: La Tesorería Municipal de Tijuana, Baja California. -----

ARTÍCULO 4.- El horario de operación de los mercados municipales será el siguiente: ---
 I. Las puertas de los mercados serán abiertas al público a las 7:30 horas y se cerrarán, de lunes a viernes a las 17:00 horas, y los sábados y domingos a las 16:00 horas. -----
 II. Las puertas de los mercados serán abiertas a los locatarios a las 6:00 horas y se cerrarán una hora más tarde que el cierre al público. -----

ARTÍCULO 5.- El uso y disfrute de los locales comerciales que se encuentren dentro de los mercados comerciales puede ser otorgado a los particulares mediante contrato de arrendamiento, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. -----
 En el contrato de arrendamiento se establecerá la vigencia, que en ningún caso será mayor a un año, los montos que pagará el arrendatario conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente al momento de hacerse exigible la obligación mensual de pago, así como las penas convencionales, fianzas de cumplimiento y condiciones relacionadas con el depósito de bienes. -----

En ningún caso podrá arrendarse u otorgarse el uso a favor de particulares las áreas de uso común de los mercados municipales. -----

ARTÍCULO 6.- Los mercados se dividirán en áreas y locales proporcionales a su superficie de conformidad con las condiciones operativas y de higiene que deban observarse. -----

CAPÍTULO SEGUNDO -----
DE LA ADMINISTRACIÓN -----

ARTÍCULO 7.- La administración de los mercados municipales corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de Tijuana por conducto de la persona servidora pública que funja como administrador o administradora general, conforme al nombramiento que expida la Presidencia Municipal de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento. --
 Si el administrador o administradora general no puede o deja de cumplir con su encargo, por cualquier causa, la persona titular de la Presidencia Municipal nombrará a la persona que deba sustituirla provisional o definitivamente. -----

ARTÍCULO 8.- Para la administración de los mercados municipales el Ayuntamiento de Tijuana deberá: -----

- I. Proporcionar la infraestructura necesaria para el funcionamiento del mercado municipal, incluyendo instalaciones hidráulicas y sanitarias, seguridad, señalamientos y acceso peatonal; - - - - -
- II. Mantener y conservar el inmueble en el que se ubique el mercado municipal; - - - - -
- III. Dividir, distribuir y registrar los locales que se encuentren dentro de las instalaciones del mercado municipal previo al contrato de arrendamiento que se celebre para su asignación a los locatarios que correspondan; - - - - -
- IV. Vigilar el pago de derechos, contribuciones, rentas y contraprestaciones que correspondan, y - - - - -
- V. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. - - -

ARTÍCULO 9.- El administrador o administradora general del mercado municipal tendrá las siguientes obligaciones: - - - - -

- I. Tomar las medidas razonables para mantener el orden en el mercado municipal; - - - - -
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de las autoridades sanitarias competentes; -
- III. Coordinar los servicios que deben prestar los trabajadores a su cargo, vigilando que mantengan la disciplina y cumplan con las obligaciones establecidas en las leyes laborales que correspondan; - - - - -
- IV. Tomar las medidas necesarias para evitar que, en las instalaciones del mercado municipal, se introduzca, consuma y/o venda cualquier bebida alcohólica, drogas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos; - - - - -
- V. Tomar las medidas necesarias para evitar el acceso y/o permanencia en las instalaciones del mercado municipal, de personas en estado de ebriedad, o bajo los influjos de alguna droga, enervante, estupefaciente o psicotrópico; - - - - -
- VI. Tomar las medidas necesarias para evitar que se almacenen, utilicen o comercialicen en las instalaciones del mercado municipal, lámparas y veladoras y demás artículos explosivos, inflamables, combustibles y/o de pirotecnia; - - - - -
- VII. Vigilar que las instalaciones, locales y/o edificios de los mercados municipales, se mantengan en buen estado de conservación; - - - - -
- VIII. Vigilar que los locatarios mantengan limpios el interior y el frente de sus locales, con las paredes limpias, y la pintura interior y exterior de muros en buen estado; - - - - -
- IX. Vigilar que los locatarios no pongan letreros o anuncios en las paredes, no las rayen, ni introduzcan en ellas clavos, alcayatas, taquetes o cualquier otro objeto, sin la respectiva autorización del administrador o administradora general; - - - - -
- X. Solicitar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales o a la dependencia competente para que, de manera periódica, realicen inspecciones a los edificios de los mercados municipales con la finalidad de realizar labores de mantenimiento y/o las reparaciones que sean necesarias; - - - - -
- XI. Rendir los informes que soliciten las personas que funjan como Síndicos y/o Regidores del H. Ayuntamiento que conformen la Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos, y tengan interés en materia de mercados municipales, y otorgarles toda clase de facilidades en las visitas de inspección que en cumplimiento de su comisión hicieren; - - - - -

XII. Vigilar que, a la hora de apertura al público de los mercados municipales, estos se encuentren en perfecto estado de aseo, tanto en su interior como en su exterior, incluyendo áreas comunes como pasillos y baños públicos; -----

XIII. Vigilar que la basura y desperdicios provenientes de los locales se depositen en los lugares destinados por la autoridad municipal para ello, facilitando la recolección y traslado por el personal a cargo del servicio público municipal de limpia; -----

XIV. Conservar en su poder las llaves de los accesos principales del mercado a su cargo, bajo su estricta responsabilidad; -----

XV. Atender y resolver dentro del ámbito de su competencia, las consultas y problemas planteados por los locatarios, y -----

XVI. Vigilar la observancia, ejecución y cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables conforme a su competencia. -----

ARTÍCULO 10.- El administrador o administradora general del mercado municipal se auxiliará por el personal necesario que autorice el presupuesto de egresos. -----

ARTÍCULO 11.- El personal que preste servicios en los mercados municipales, sea de confianza o de base, estará bajo las instrucciones del administrador o administradora general y sus condiciones de trabajo se sujetarán a lo establecido en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables. -----

ARTÍCULO 12.- Para ser administrador o administradora general del mercado municipal se deben satisfacer los siguientes requisitos: -----

I. Ser de nacionalidad mexicana; -----

II. Ser mayor de edad; -----

III. No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia ejecutoriada; -----

IV. Contar con formación profesional en administración y experiencia comprobable de cuando menos 5 años en puesto similar, sea en la administración pública o en el sector privado, y -----

V. Tener buena conducta. -----

ARTÍCULO 13.- El administrador o administradora general del mercado municipal y el personal de base o de confianza encargado de la vigilancia y seguridad de los mercados municipales, podrá auxiliarse de la Policía Municipal para la prevención de delitos en contra de los bienes del Ayuntamiento o de los locatarios y usuarios. -----

ARTÍCULO 14.- El administrador o administradora general solicitará al Ayuntamiento, por conducto de la dependencia que corresponda, los insumos de papelería, muebles, útiles de escritorio y materiales necesarios para la operación, aseo y conservación del mercado municipal. -----

CAPÍTULO TERCERO -----

DE LOS LOCATARIOS -----

ARTÍCULO 15.- El uso por los particulares de algún local de los mercados municipales propiedad del Municipio, se hará mediante contrato de arrendamiento que suscriba el administrador o administradora general del mercado municipal, por delegación expresa de la facultad de celebrar y firmar este tipo de contratos que le corresponde a la Presidencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 fracción IV de la Ley del

Régimen Municipal para el Estado de Baja California y 16 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. - - - - -

El ejercicio de esta delegación deberá ser informada a la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales. - - - - -

ARTÍCULO 16.- Los particulares interesados en establecer negociaciones mercantiles en los mercados municipales, deberán presentar su solicitud que cumpla los siguientes requisitos: - - - - -

I. Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado; - - - - -

II. Giro mercantil que desea establecer; - - - - -

III. Si fuere extranjero, acreditar su legal permanencia en el país, y que su situación migratoria le permite dedicarse al comercio; - - - - -

IV. Si fuere persona moral, presentar el testimonio de su acta constitutiva y, en su caso, de sus modificaciones, con la anotación de su inscripción en el Registro Público del Comercio; - - - - -

V. Capital que invertirá; - - - - -

VI. Tarjeta, licencia, permiso sanitario o su equivalente emitido por la autoridad sanitaria competente; - - - - -

VII. Carta de no antecedentes penales; - - - - -

VIII. Carta de residencia en la ciudad por cuando menos un año anterior a la solicitud; - - - - -

IX. Identificación oficial de la que se desprenda que es mayor de edad; - - - - -

X. Licencia o permiso de operaciones para el giro de que se trate, la que se mantendrá vigente por todo el tiempo que dure el arrendamiento, y - - - - -

XI. Demás licencias o permisos necesarios para operar el giro comercial de que se trate, emitidas por las autoridades municipales, estatales o federales competentes. - - - - -

ARTÍCULO 17.- En igualdad de circunstancias se preferirá a los mexicanos por nacimiento que cumplan los requisitos del artículo 15, para otorgarles el uso y disfrute de localidades en los mercados municipales, y siendo varios mexicanos los solicitantes se preferirá al primero en tiempo. - - - - -

ARTÍCULO 18.- Satisfechos los requisitos señalados por los artículo 15 y 16 de este Reglamento y no existiendo impedimento legal o material alguno, el administrador o administradora general del mercado municipal celebrará un contrato de arrendamiento con el particular que resulte beneficiario, en el que se establezca el monto de la renta que el locatario deba pagar, de conformidad con la Ley de Ingresos del municipio de Tijuana, vigente al momento de que sea exigible el pago de la renta respectiva y demás condiciones a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento. - - - - -

ARTÍCULO 19.- El arrendamiento del local comercial no da más derecho al locatario que el de ocupar la localidad respectiva y a ejercer en ella la actividad comercial que se le autorizó cumpliendo con las obligaciones y condiciones que se establezcan en el contrato de arrendamiento respectivo, tales como el pago de rentas adelantadas por concepto de garantía, el pago de la renta mensual, el pago de las cuotas de mantenimiento y el nombramiento de un depositario y demás relativos y aplicables de este reglamento. - - - - -

ARTÍCULO 20.- Salvo que se trate de locales contiguos que sean necesarios para operar una sola negociación, no podrá darse en arrendamiento a una sola persona física o moral más de dos localidades en un solo mercado municipal. - - - - -

ARTÍCULO 21.- Las controversias suscitadas entre dos o más personas que se atribuyan derechos sobre un local, serán sometidas al procedimiento de mediación ante los Jueces Municipales que correspondan. -----

ARTÍCULO 22.- La Tesorería Municipal formará un padrón de arrendatarios y locatarios en el que contendrá: -----

I. Nombre del comerciante; -----

II. Numero de licencia; -----

III. Número y tipo de contrato; -----

IV. Permiso o autorización; -----

V. Cuota diaria; -----

VI. Fecha de apertura o de inicio, y -----

VII. Vigencia del contrato de arrendamiento. -----

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de las personas locatarias las siguientes: -----

I. Conservar limpios el interior y el exterior del local arrendado, así como en buenas condiciones la pintura de los muros y paredes; -----

II. Ejercer su actividad mercantil en el horario establecido en este Reglamento; -----

III. Hacerse cargo de los gastos derivados de las reparaciones tanto útiles como necesarias o de ornato que se realicen en los locales arrendados, así como la infraestructura hidráulica, sanitaria y eléctrica de los mismos, salvo que se requiera de la intervención de la Dirección de Servicios Públicos Municipales para la reparación de daños estructurales; -----

IV. Presentarse debidamente aseadas en su ropa y persona; -----

V. Mantener el orden y la disciplina dentro de las instalaciones del mercado municipal; -----

VI. Dar aviso al administrador o administradora general de las reparaciones estructurales que se requieran hacer en el local arrendado o en las instalaciones eléctricas, hidráulicas o sanitarias del mismo; -----

VII. Colocar la basura y los desechos materiales que se generen en su local comercial, en los depósitos destinados por la autoridad municipal para tal efecto; -----

VIII. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, con las disposiciones de las autoridades sanitarias competentes, con los lineamientos que emitan las autoridades municipales competentes, con las instrucciones que gire el administrador o administradora general y con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; -----

IX. Hacerse cargo de los pagos por concepto de instalación y suministro de agua potable, drenaje, energía eléctrica, recolección de basura y demás desechos conforme a su giro; -----

X. Cubrir oportunamente los pagos mensuales por concepto de renta y las cuotas que se establezcan en el contrato de arrendamiento para el mantenimiento y limpieza diaria de las áreas de uso común y de los baños públicos; -----

XI. Suspender el funcionamiento de y/o desconectar radios, televisores, computadoras, cajas registradoras, bocinas, planchas eléctricas, licuadoras, tostadores eléctricos, servicio de alumbrado, y todo aquel equipo que funcione con energía eléctrica, gas o combustible, al horario de cierre, salvo el que sea estrictamente necesario para la conservación de productos perecederos o esté relacionado con medidas de vigilancia o seguridad de su establecimiento comercial, y -----

XII. Cualquier otra obligación que se desprenda de lo establecido en el presente reglamento, del contrato de arrendamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. -----

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido a los locatarios: -----

I. Instalar o colocar cartelones o anuncios fuera del área autorizada o que cubra la vista a otros locales; -----

II. Usar en sus negocios aparatos eléctricos, tales como calentones, estufas, radios, planchas, televisiones, reproductores de música, bocinas y otros, que no sean los estrictamente necesarios para la realización de su actividad mercantil; -----

III. Utilizar personal que funja como promotores, anunciadores o jaladores para su negocio, que puedan generar molestia a consumidores a otros locatarios; -----

IV. Presentarse al desarrollo de sus actividades en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, enervante, psicotrópico, narcótico o estupefaciente, salvo que cuente con prescripción médica; -----

V. Consumir en las instalaciones del mercado municipal, bebidas alcohólicas, drogas, enervantes, narcóticos, psicotrópicos o estupefacientes, salvo que cuente con prescripción médica; -----

VI. Generar ruido, humo, emisiones gaseosas, o malos olores que causen molestia a otros locatarios o consumidores; -----

VII. Almacenar, utilizar o comercializar artículos explosivos, inflamables, combustibles y/o de pirotecnia, incluyendo, pero no limitando a lámparas y veladoras, en las instalaciones del mercado municipal; -----

VIII. Llevar a cabo en las instalaciones del mercado municipal juegos de azar y/o juegos con apuestas, en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; -----

IX. Tirar basura, desperdicios o aguas negras en lugares no autorizados; -----

X. Colocar mercancías, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, jaulas o cualquier artículo que de alguna forma limite los espacios públicos u obstaculicen la vista o el tránsito de peatones en las áreas comunes; -----

XI. Estacionar vehículos de carga fuera de los lugares establecidos para ello y fuera de los horarios para cargar y descargar abasto; -----

XII. Ceder total o parcialmente los derechos derivados del contrato de arrendamiento; - - -

XIII. Subarrendar el local arrendado o transmitir mediante cualquier forma, de manera total o parcial, el uso o goce del bien arrendado; -----

XIV. Vender animales sin la previa autorización de las autoridades competentes, y -----
Cualquier otra prohibición que se desprenda de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO -----
DE LAS SANCIONES -----

ARTÍCULO 25.- Los actos que contravengan lo dispuesto en este reglamento serán calificados y sancionados por los jueces municipales competentes de la Consejería Municipal, previa opinión del administrador o administradora general del mercado municipal; teniendo en cuenta la equidad, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia del infractor. -----

ARTÍCULO 26.- Además de las sanciones previstas en otras leyes, las infracciones a este reglamento contenidas en las fracciones I a XII y XV del artículo 24, se sancionarán como sigue: -----

- I. Amonestación pública; -----
- II. Multa de 1 a 100 UMAS; -----
- III. Retiro de mercancías, puestos, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastillas, guacales, jaulas y otros bienes, mismos que quedarán a disposición del depositario que el locatario designe al momento de la diligencia o haya designado previamente en el contrato de arrendamiento, y -----
- IV. Cancelación temporal o definitiva de las licencias y clausura del negocio, de acuerdo con la gravedad de la falta. -----

La violación a las prohibiciones contenidas en las fracciones XIII o XIV del artículo 24 de este reglamento dará lugar a la rescisión administrativa contrato de arrendamiento. -----

ARTÍCULO 27.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente el infractor que en un término de 30 días naturales cometa 2 o más veces la misma infracción, en cuyo caso se le aplicará al infractor una multa equivalente al doble de la sanción impuesta originalmente. -----

ARTÍCULO 28.- El contrato de arrendamiento podrá darse por terminado en los siguientes casos: -----

- I. Por la terminación de su vigencia; -----
- II. Por mutuo acuerdo entre las partes; -----
- III. Por sobrevenir condiciones no imputables al locatario ni al Ayuntamiento, que impidan hacer uso del local comercial por un plazo de dos o más meses, y -----
- IV. Por causa de interés general que haga necesario que el Ayuntamiento disponga del local comercial arrendado para su operación directa, previa notificación por escrito que se realice con cuando menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que deba tener efectos la terminación del contrato. -----

En cualquier caso, a la terminación de la vigencia del contrato de arrendamiento, el locatario deberá hacer entrega del local arrendado al Ayuntamiento de Tijuana, de conformidad con las disposiciones de este reglamento y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California. -----

ARTÍCULO 29.- Son causales de rescisión del contrato de arrendamiento, sin responsabilidad para el Ayuntamiento, las siguientes: -----

- I. El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones establecidas en este reglamento que imponga una obligación o prohibición al Arrendamiento; -----
- II. La omisión del pago de dos o más rentas a cargo del Arrendatario, por el uso de su local arrendado, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, la Ley de ingresos vigente y el contrato de arrendamiento; -----
- III. Usar el local arrendado para un fin distinto a la actividad autorizada, y -----
- IV. Las demás que establezca el Código Civil vigente en el Estado de Baja California. -----

Estas causales de rescisión son independientes del pago de la pena convencional que se pacte en el contrato respectivo. -----

ARTÍCULO 30.- Las controversias que surjan con motivo del incumplimiento del contrato de arrendamiento de que se trate, incluyendo los procedimientos de desahucio y

lanzamiento, se sujetarán a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California. -----

CAPÍTULO QUINTO -----

DE LAS ASOCIACIONES DE LOCATARIOS -----

ARTÍCULO 31.- Los locatarios podrán organizarse en asociaciones o en sociedades, que serán reconocidas por la autoridad competente del H. Ayuntamiento, cuando además de cumplir con los requisitos que establece la legislación civil vigente o mercantil, respecto de los asociados o socios que las integran, sea cuando menos el 70% de locatarios registrados ante la Tesorería Municipal. -----

La constitución de la asociación o sociedad deberá realizarse en una asamblea general con la asistencia de un representante del Ayuntamiento y de un notario público, quien dará fe de la existencia del porcentaje fijado para la constitución de dicha asociación conforme a la legislación aplicable, así como de la exacta observancia de las disposiciones legales respectivas. -----

ARTÍCULO 32.- La asociación o sociedad deberá contar con estatutos o disposiciones internas que en ningún caso podrán establecer derechos que contravengan lo dispuesto por el presente Reglamento. -----

ARTÍCULO 33.- La asociación o sociedad de locatarios que cumpla los requisitos de este reglamento, deberá entregar a la administradora o administrador general del mercado municipal una copia certificada de su acta constitutiva y sus estatutos para proceder a su registro. -----

ARTÍCULO 34.- La asociación o sociedad reconocida por el H. Ayuntamiento, además de cumplir con las obligaciones que le fijen sus estatutos, deberá cooperar con el administrador o administradora general del mercado municipal y con las autoridades competentes del Ayuntamiento para el debido cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y legales aplicables en la materia de comercio. -----

ARTICULO 35.- Mientras no se constituya una sociedad o asociación de locatarios, los locatarios podrán conformar provisionalmente una Comisión Única de Enlace, integrada por un Presidente(a), un Secretario(a), un Tesorero(a) y dos Vocales, designados mediante asamblea general, con la asistencia de un representante del Ayuntamiento, que coadyuvarán con el administrador o administradora general del mercado municipal, para el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables. -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

TERCERO. Se abroga el Reglamento para el Funcionamiento de Mercados Municipales, en el Municipio de Tijuana, Baja California, publicado en el Periódico Oficial No. 29 del 20 de octubre de 1975 y se derogan todas aquellas disposiciones u ordenamientos que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento. -----

CUARTO. Se concede un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento para que todo poseedor de un local comercial en el mercado municipal,

acuda ante el administrador o administradora general del mercado municipal o ante la dependencia que se determine vía oficio, a la regularización de su situación jurídica y acredite de manera fehaciente con documentación original, pública y privada de fecha cierta, la concesión otorgada y su derecho de posesión, al amparo del artículo 25 del reglamento que se abroga. -----

Transcurrido dicho plazo, quedará expedito el derecho del Ayuntamiento para entablar los procedimientos administrativos de recuperación de bienes de dominio público de conformidad con el Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

QUINTO. Se deja sin efecto cualquier disposición jurídica que contravenga el reglamento que se expide, a partir de su entrada en vigor. -----

SEXTO. Con copia certificada de este acuerdo, gírense instrucciones a la Oficialía Mayor y a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental para las adecuaciones presupuestales procedentes. -----

Procedemos con los razonamientos: -----

Regidora Rogelia Arzola Santillán; gracias Secretario, con su venia Presidenta, quiero dirigirme a los ciudadanos que nos están viendo a través de la transmisión en vivo y a todos los presentes, que tomamos la iniciativa de general un reglamento para le funcionamiento de mercados municipales en el municipio de Tijuana, con el cual se pretenda dar certidumbre y garantizar espacios dignos que permitan la operatividad de cada locatario, detonar las actividades económicas, regularizar el comercio y promover el turismo, es importante comentarles que este trabajo no lo hicimos solos, se pudo realizar gracias al trabajo en colaboración con los mismos locatarios, quienes entusiasmados, manifestaron su necesidad por tener un mercado ordenado, regulado y digno, ya que desde sus inicios este espacio a sido pieza fundamental para sus economías, el mercado municipal de Tijuana, único en su casi 50 años es parte medular de la historia de la ciudad, esa historia que se escribe día a día, este edificio forma parte del primer cuadro de la ciudad y aun así pasa desapercibido, como ya lo he mencionado, de la normatividad se derivan el orden y con este reglamento el mercado municipal, no solo tendrá orden operativo sino que también tendrá certeza jurídica a los locatarios, además de que todo eso trae más beneficios para aquellos quienes por años han sido sostén del mercado municipal y también será un sitio mas que los turistas sumaran en su lista de lugares a visitar y es importante resaltar que necesitamos un mercado municipal ordenado y embellecido con el folclor que reconoce nuestra ciudad y nuestro país y que nos haga tener sentido de pertenencia como ciudad, es cuanto. -----

Regidor Oscar Manuel Montes de Oca Rodríguez; muchas gracias, para los que nos están viendo muchas veces no saben que gracias a nuestra Alcaldesa, que ha sido muy respetuosa en mi Comisión a pesar de que en veces no ha estado de acuerdo en algunas cosas, jamás ha dicho no hagan esto o hagan esto, te agradezco mucho por ser así y aparte hay una iniciativa que me en comentario que tuvimos con Enrique Anaya, proponerles mas adelante un proyecto para la creación de mercados municipales y así parar esto que tenemos ya como sobre ruedas por todo Tijuana, esos ya no podemos quitar, podemos ir modificando pero si presentar un proyecto mi compañero Enrique Anaya, que me lo platico, me pareció formidable en una reunión que tuvo ayer mi amiga Gina, con algunas personas,

salió a surgir ahí un tema que me pareció formidable, te lo vamos a presentar para que tu lo valores, lo veas y si es así, podemos ir cambiando poco a poquito las características de ciudad, poner un poquito mas de orden, muchas gracias Alcaldesa por todo. -----
Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz concede el uso de la voz a la Regidora Claudia Casas Valdés Presidenta de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal quien da lectura al **punto 5.4.- Dictamen XXIV-HDA-029/2023, relativo a la solicitud de modificaciones programáticas de árboles e indicadores para el ejercicio fiscal 2023, correspondiente a diversas dependencias municipales del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.** Agregándose a la presente acta como **apéndice número 17;** -----

ANTECEDENTES: -----

- 1.- Que con fechas 01 de agosto del presente ejercicio, la Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento, recibió oficio **T-2592/2023**, suscrito por el C. Raymundo Vega Andrade, Tesorero Municipal, en el que valida y solicita poner a consideración de los C.C. Integrantes del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C., solicitud de modificaciones programáticas de Árboles e Indicadores para el Ejercicio Fiscal 2023. -----
- 2.- Que mediante oficio **IN-CAB/2161/2023**, el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, integró la documentación en referencia bajo el expediente **XXIV-321/2023**, mismo que turnó a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----
- 3.- Que el día 23 de agosto del año 2023, los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO. - Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO. - Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículo 83 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

TERCERO. - Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

CUARTO. - Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, Entidades Paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones

a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen. -----

QUINTO. - Que el artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, señala que la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público de las Dependencias y Entidades Paraestatales y Paramunicipales se basará en las directrices, lineamientos y políticas que establezcan los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, según corresponda, y en los programas que de éstos se deriven, los cuales deberán ser congruentes con los sistemas administrativos y de control de gasto, así como con los sistemas de contabilidad gubernamental de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la Ley General de Contabilidad, la normatividad que emita el CONAC, y demás disposiciones aplicables en la materia. -----

SEXTO. - Que el artículo 7 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que las Dependencias del Ejecutivo del Estado y de los Municipios orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto de las Entidades Paraestatales o Paramunicipales que estén agrupadas en su sector, conforme a la perspectiva de equidad de género y al acuerdo respectivo que dicten el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, con base en las políticas y programas sectoriales, institucionales y especiales derivados de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, respectivamente. -----

SÉPTIMO. - Que el artículo 25 BIS de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, señala que los municipios del Estado y los órganos autónomos impulsarán la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género, en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto a través de las unidades ejecutoras del gasto. -

OCTAVO. - Que el artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, señala que los programas que sustenten los presupuestos de egresos deberán señalar objetivos, metas y unidades administrativas responsables de su ejecución. -----

NOVENO.- Que el artículo 45 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que los sujetos de la presente Ley cuidarán que la formulación de los programas a incorporar en sus respectivos Presupuestos de Egresos, sea sobre bases reales y que los objetivos y metas planeados en los mismos atiendan las necesidades mínimas de la comunidad, de acuerdo a las prioridades establecidas por el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos en los Planes de Desarrollo y a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, así como a las condiciones de la Deuda Pública que, en su caso, tengan contratada. -----

Así mismo, los Titulares de los sujetos de esta Ley cuidarán que el alcance de sus programas, objetivos y metas sea congruente con los Presupuestos de Egresos aprobados por el Congreso del Estado, por el Titular del Ejecutivo del Estado o por los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia. -----

DÉCIMO.- Que el artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece lo siguiente: El Presidente Municipal y los Titulares de las Entidades Paramunicipales solicitarán, por conducto de la Tesorería Municipal, la autorización del Ayuntamiento para efectuar la creación o supresión de

partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de sus respectivos Presupuestos de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada. -----

DÉCIMO PRIMERO. - Que el artículo 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que cualquier modificación a los programas y metas que sustentan el Presupuesto de Egresos autorizado a los sujetos de esta Ley, deberá someterse, en lo conducente, al procedimiento de autorización a que se refiere el Artículo 50 de la misma. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el artículo 84 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, señala que las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y de los Municipios, así como las Unidades Administrativas que conforman los Poderes Legislativo, Judicial, así como de los Órganos Autónomos, deberán incorporar indicadores de gestión en sus programas y subprogramas, a efecto de cuantificar los objetivos, metas y beneficios alcanzados, mejorar la utilización de los recursos, controlar los avances y desviaciones e instrumentar con oportunidad las medidas correctivas que racionalicen la aplicación del gasto en la procuración de mantener el equilibrio presupuestal.

DÉCIMO TERCERO. - Que el artículo 86 Fracción IV del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, indica que son funciones del presidente de la Comisión el emitir voto de calidad en caso de empate. -----

DÉCIMO CUARTO. - Que el artículo 92 Fracción II del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal el dictaminar las modificaciones presupuestarias y programáticas realizadas al presupuesto de egresos municipal. -----

DÉCIMO QUINTO. - Que el artículo 111, párrafo siete, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que, si no ocurre la mayoría de los regidores integrantes de la Comisión, se señalará hora para sesionar en segunda convocatoria a más tardar al siguiente día hábil, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que concurren. -----

DÉCIMO SEXTO. - Que, como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, los Regidores consideran procedente aprobar las siguientes solicitudes de **modificaciones programáticas de Árboles e Indicadores para el Ejercicio Fiscal 2023**, lo anterior según cédulas: -----

No. DE FOLIO	No. DE PROGRAMA	DEPENDENCIA
MI-67-01-03	67	Delegación Otay Centenario
MI-50-01-04	50	Dirección Municipal de Salud
MI-19-01-05	19	Dirección de Protección Civil
MI-37-01-06	37	Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiental
MI-39-01-07	39	Dirección de Catastro Municipal

MI-68-01-08	68	Tribunal Unitario Contencioso Administrativo
MI-48-01-09	48	Secretaría del Bienestar
MI-43-01-10	43	Dirección de Protección al Ambiente
MI-60-01-12	60	Delegación Municipal Centro
MI-17-01-13	17	Dirección de Inspección y Verificación
MI-42-01-14	42	Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal
MI-44-01-15	44	Dirección de Servicios Públicos Municipales
MI-41-01-16	41	Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal
MI-100-01-17	100	Delegación Municipal Presa Este
MI-31-01-18	31	Dirección de Bomberos
MI-26-01-19	26	Oficialía Mayor
MI-14-01-20	14	Consejería Jurídica Municipal
MI-10-01-21	10	Sindicatura Procuradora
MAP-41-01-02	41	Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal
MAP-48-01-03	48	Secretaría del Bienestar
MAO-48-01-02	48	Secretaría del Bienestar

Estas modificaciones programáticas se realizaron tomando en consideración los aspectos metodológicos básicos e incorporando indicadores de desempeño con perspectiva de equidad de género, con la finalidad de tomar en cuenta las particularidades de cada solicitud de la población y dar un acceso equitativo a los programas gubernamentales; así mismo con la finalidad de seguir las recomendaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en apego a la Metodología del Marco Lógico. -----
Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----
PRIMERO. - Se aprueba a diversas dependencias municipales del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., modificaciones programáticas de Árboles e Indicadores, según cédulas con número de folio **MI-10-01-21, MI-14-01-20, MI-17-01-13, MI-19-01-05, MI-26-01-19, MI-31-01-18, MI-37-31-06, MI-39-01-07, MI-41-01-16, MI-42-01-14, MI-43-01-10, MI-44-01-15, MI-**

48-01-09, MI-50-01-04, MI-60-01-12, MI-67-01-03, MI-68-01-08, MI-100-01-17, MAP-41-01-02, MAP-48-01-03 y MAO-48-01-02, correspondientes al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California. Se anexa al presente dictamen, copia de las cédulas de modificaciones programáticas, para que en su parte relativa queden como insertadas a la letra del presente texto. -----

SEGUNDO. - De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado de B.C., para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz concede el uso de la voz a la Regidora Claudia Casas Valdés Presidenta de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal quien da lectura al **punto 5.5.- Dictamen XXIV-HDA-030/2023, relativo a las solicitudes de modificaciones presupuestales y programáticas para el ejercicio fiscal 2023, de los organismos paramunicipales denominados Instituto Municipal de Participación Ciudadana (IMPAC), Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana (SITT), Comité de Turismo y Convenciones de Tijuana (COTUCO), Instituto Municipal Contra las Adicciones (IMCAD), Instituto Municipal para la Juventud (IMJUV), Instituto Municipal del Deporte de Tijuana (IMDET), Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana (SIMPATT), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SDIF), Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER), Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMAC) y Desarrollo Social Municipal (DESOM).** Agregándose a la presente acta como **apéndice número 18;** -----

ANTECEDENTES: -----

1.- Que los días 30 de junio, 7, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio y 7 de agosto del presente año, se llevaron a cabo sesiones de Juntas de Gobierno de los Organismos Paramunicipales denominados Instituto Municipal de Participación Ciudadana (IMPAC), Instituto Metropolitano de Planeación De Tijuana (IMPLAN), Organismo Municipal Para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana (SITT), Comité de Turismo y Convenciones de Tijuana (COTUCO), Instituto Municipal Contra las Adicciones (IMCAD), Instituto Municipal para la Juventud (IMJUV), Instituto Municipal del Deporte de Tijuana (IMDET), Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana (SIMPATT), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SDIF), Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER), Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMAC) y Desarrollo Social Municipal (DESOM); mismas que incluyen dentro del orden del día, el análisis y aprobación de modificaciones presupuestales y programáticas para el Ejercicio Fiscal 2023. -----

2.- Que con fecha 01 y 10 de agosto del presente ejercicio, la Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento, recibió los oficios **T-2726/2023, T-2753/2023, T-2845/2023, T-2846/2023, T-2847/2023, T-2848/2023, T-2849/2023, T-2850/2023, T-2851/2023, T-2852/2023, T-2853/2023, T-2854/2023, T-2855/2023 y T-2856/2023** suscritos por el C. Raymundo Vega Andrade, Tesorero Municipal, en el que valida y solicita poner a consideración de los C.C. Integrantes del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C., las solicitudes de modificaciones presupuestales y programáticas para el Ejercicio Fiscal 2023. -----

3.- Que mediante los oficios **IN-CAB/2162/2023, IN-CAB/2163/2023, IN-CAB/2258/2023, IN-CAB/2259/2023, IN-CAB/2260/2023, IN-CAB/2261/2023, IN-CAB/2262/2023, IN-CAB/2263/2023, IN-CAB/2264/2023, IN-CAB/2265/2023, IN-CAB/2266/2023, IN-CAB/2267/2023, IN-CAB/2268/2023 e IN-CAB/2269/2023**, el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, integró la documentación en referencia bajo los expedientes **XXIV-322/2023, XXIV-323/2023, XXIV-330/2023, XXIV-331/2023, XXIV-332/2023, XXIV-333/2023, XXIV-334/2023, XXIV-335/2023, XXIV-336/2023, XXIV-337/2023, XXIV-338/2023, XXIV-339/2023, XXIV-340/2023 y XXIV-341/2023**, mismos que turnó a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

4.- Que el día 23 de agosto del año 2023, los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO. - Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículo 83 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

TERCERO. - Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

CUARTO. - Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, Entidades Paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen. -----

QUINTO. - Que el artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, señala que los programas que sustenten los presupuestos de egresos deberán señalar objetivos, metas y unidades administrativas responsables de su ejecución. -----

SEXTO.- Que el artículo 45 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que los sujetos de la presente Ley cuidarán que la formulación de los programas a incorporar en sus respectivos Presupuestos de Egresos, sea sobre bases reales y que los objetivos y metas planeados en los mismos atiendan las

necesidades mínimas de la comunidad, de acuerdo a las prioridades establecidas por el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos en los Planes de Desarrollo y a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, así como a las condiciones de la Deuda Pública que, en su caso, tengan contratada. -----

Así mismo, los Titulares de los sujetos de esta Ley cuidarán que el alcance de sus programas, objetivos y metas sea congruente con los Presupuestos de Egresos aprobados por el Congreso del Estado, por el Titular del Ejecutivo del Estado o por los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia. -----

SÉPTIMO.- Que el artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece lo siguiente: El Presidente Municipal y los Titulares de las Entidades Paramunicipales solicitarán, por conducto de la Tesorería Municipal, la autorización del Ayuntamiento para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de sus respectivos Presupuestos de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada. -----

OCTAVO. - Que el artículo 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que cualquier modificación a los programas y metas que sustentan el Presupuesto de Egresos autorizado a los sujetos de esta Ley, deberá someterse, en lo conducente, al procedimiento de autorización a que se refiere el Artículo 50 de la misma.- -----

NOVENO. – Que el artículo 64 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que las asignaciones consignadas en los Presupuestos de Egresos aprobados a los sujetos de la presente Ley, señalan el límite máximo de las erogaciones del que no podrán excederse. -----

En el ejercicio fiscal que resulte excedente de ingresos sobre egresos, cualquiera que sea la causa de éste, de las Entidades que reciben subsidio o aportación de las Administraciones Públicas Centralizadas del Poder Ejecutivo y de los Municipios, se aplicará a cuenta del subsidio o aportación que les corresponda en el siguiente ejercicio fiscal, cuando no sean reprogramados y ejercidos en el mismo ejercicio. -----

DÉCIMO.- Que el artículo 84 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, señala que internamente, los Municipios deberán incorporar indicadores de gestión en sus programas y subprogramas, a efecto de cuantificar los objetivos, metas y beneficios alcanzados, mejorar la utilización de los recursos, controlar los avances y desviaciones e instrumentar con oportunidad las medidas correctivas que racionalicen la aplicación del gasto en la procuración de mantener el equilibrio presupuestal.

DÉCIMO PRIMERO. - Que el artículo 92 Fracción II del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal el dictaminar las modificaciones presupuestarias y programáticas realizadas al presupuesto de egresos municipal. -----

DÉCIMO SEGUNDO. - Que, como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, los Regidores consideran procedente aprobar las siguientes solicitudes de modificaciones presupuestales y programáticas para el Ejercicio Fiscal 2023: -----

El Instituto Municipal de Participación Ciudadana (**IMPAC**), solicita Disminución presupuestal de Ingresos en el Subsidio municipal, mediante cédula con número de folio

DI-IMPAC-2023-01 por la cantidad de **\$549,639.98 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.)**, derivado del remanente del Ejercicio Fiscal 2022 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California; Ampliación presupuestal de Ingresos y Egresos proveniente de Subsidio municipal, mediante cédulas con número de folio **AI-IMPAC-2023-01** y **AE-IMPAC-2023-02** por la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, que corresponde al excedente de Ingresos sobre egresos del Ejercicio Fiscal 2022, el cual se destinara a diversas partidas que son necesarias para realizar las actividades de las jornadas de urbanismo, las cuales tienen por objeto promover la participación ciudadana a través de la recuperación de espacios públicos y maximizar su valor compartido; se solicita también la ampliación en la partida de Vehículos y equipo terrestre, toda vez que se requiere adquirir un vehículo con espacio suficiente para facilitar el traslado de los materiales de construcción, cemento y herramientas, los cuales son utilizados en las jornadas comunitarias; Ampliación y Disminución presupuestal de Egresos, mediante cédulas con número de folio **AE-IMPAC-2023-03** y **DE-IMPAC-2023-02** por la cantidad de **\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, con la finalidad de crear suficiencia presupuestal en la partida Vehículos y equipo terrestre, como completo al recurso solicitado para la adquisición de un vehículo utilitario para la entidad; Modificación programática al programa **101** “Participación Ciudadana”, mediante cédulas con número de folio **MAP-IMPAC-2023-07**, **MAO-IMPAC-2023-07** y **MI-IMPAC-2023-07**, toda vez que se crea la actividad denominada “Jornadas de participación en colaboración con líderes de la comunidad para el mejoramiento de su entorno”, esta actividad se implementará en el componente tres “Programas de formación de liderazgo implementados” y modificación en la narrativa del componente dos, actividad cuatro de la matriz de indicadores. -----

El Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (**IMPLAN**), solicita Disminución presupuestal de Ingresos, en el Subsidio municipal, mediante cédula con número de folio **DI-IMPLAN-2023-01** por la cantidad de **\$7,560,240.47 (SIETE MILLONES QUINTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 47/100 M.N.)**, derivado del remanente de ejercicios anteriores 2022, en apego a lo establecido en el artículo 64 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California; Ampliación presupuestal de Ingresos y Egresos mediante cédulas con número de folio **AI-IMPLAN-2023-01** y **AE-IMPLAN-2023-01** por la cantidad de **\$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, proveniente de Subsidio municipal, para dar suficiencia a partidas necesarias para atender proyectos relativos a la actualización del Atlas de Riesgo del Municipio de Tijuana, Programa Sectorial de Albergues, Plan Maestro de Santa Fe, atención de pagos relativos a obligaciones de impuestos por nomina, software para generar modelos tridimensionales para la plataforma de gemelo digital y necesidades administrativas; Modificación programática al programa **95** “Desarrollo Urbano Sustentable” mediante cédulas con número de folio **MAP-IMPLAN-2023-08** y **MAO-IMPLAN-2023-08**, **MI-IMPLAN-2023-08**, al programa 95 “Desarrollo Urbano Sostenible”, toda vez que, derivado de la modificación presupuestal presentada, es necesario modificar y crear indicadores que plasmen las metas respectivas; crea la actividad C2A3, modifica las actividades C1A1, C1A4 y el indicador C1. -----

El Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana (**SITT**), solicita Disminución presupuestal de Ingresos, en el Subsidio municipal, mediante cédula con número de folio **DI-SITT-2023-01** por la cantidad de **\$1,024,286.79 (UN MILLON VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.)**, derivado del remanente de ejercicios anteriores 2022, en apego a lo establecido en el artículo 64 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California; Ampliación presupuestal de Ingresos y Egresos mediante cédulas con número de folio **AI-SITT-2023-01** y **AE-SITT-2023-02** por la cantidad de **\$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, proveniente de Subsidio municipal, con el objetivo de dar continuidad a la rehabilitación de estaciones en su segunda fase del sistema, ampliando las partidas de Material eléctrico, Otros materiales y artículos de construcción y Construcción y mantenimiento menor de edificios. - - - - -

El Comité de Turismo y Convenciones de Tijuana (**COTUCO**), solicita Disminución presupuestal de Ingresos, en el Subsidio municipal, mediante cédula con número de folio **DI-COTUCO-2023-01** por la cantidad de **\$264,934.51 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 51/100 M.N.)**, derivado del remanente de ejercicios anteriores 2022, en apego a lo establecido en el artículo 64 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California; Ampliación presupuestal de Ingresos y Egresos mediante cédulas con número de folio **AI-COTUCO-2023-01** y **AE-COTUCO-2023-01** por la cantidad de **\$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, proveniente de Subsidio municipal, para ejercer gastos en el evento denominado “Presentación de destino Tijuana”, ampliando las partidas necesarias para el mismo, como son pasajes aéreos, viáticos y hospedaje en el país y Exposiciones. - - - - -

El Instituto Municipal Contra las Adicciones (**IMCAD**), solicita Disminución presupuestal de Ingresos, en el Subsidio municipal, mediante cédula con número de folio **DI-IMCAD-2023-01** por la cantidad de **\$4,439,723.78 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 78/100 M.N.)**, derivado del remanente de ejercicios anteriores 2022, en apego a lo establecido en el artículo 64 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California; Ampliación presupuestal de Ingresos y Egresos mediante cédulas con número de folio **AI-IMCAD-2023-01** y **AE-IMCAD-2023-01** por la cantidad de **\$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, proveniente de Subsidio municipal, con la finalidad de dar continuidad al proyecto COTRRSA ADOLESCENTES y contar con suficiencia presupuestal para equipar área médica, consultorios de psicología, salas de terapia, sala de computo, oficinas administrativas, recepción, sanitarios y bodegas, considerando desde el mobiliario básico para su operación, hasta detalles técnicos que pudieran presentarse una vez entregado el edificio. - - - - -

El Instituto Municipal para la Juventud (**IMJUV**), solicita Disminución presupuestal de Ingresos, en el Subsidio municipal, mediante cédula con número de folio **DI-IMJUV-2023-01** por la cantidad de **\$1,388,575.00 (UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, derivado del remanente de ejercicios anteriores 2022, en apego a lo establecido en el artículo 64 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California;

Ampliación presupuestal de Ingresos y Egresos mediante cédulas con número de folio **AI-IMJUV-2023-01** y **AE-IMJUV-2023-01** por la cantidad de **\$1,388,575.00 (UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, proveniente de Subsidio municipal, para cubrir el incremento de partidas destinadas al reacondicionamiento de los Centros comunitarios de Lomas Taurinas y Cumbres y dos nuevas Utopías con el siguiente equipamiento, escritorios y sillas para los consultorios psicológicos, computadoras e impresoras para cada Utopía, con servicio de internet, servicio de impresión y copiado; así como para el mantenimiento al edificio del instituto y atención de los proyectos institucionales como lo son Territorio Joven, Jornadas por la Juventud, entre otros. -----

El Instituto Municipal del Deporte de Tijuana (**IMDET**), solicita Disminución presupuestal de ingresos, en el Subsidio municipal, mediante cédula con número de folio **DI-IMDET-2023-01** por la cantidad de **\$1,813,464.10 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.)**, derivado del remanente del ejercicio anterior 2022, se aplica el artículo 64 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California; Ampliación presupuestal de ingresos y egresos, mediante cédulas con número de folio **AI-IMDET-2023-01** y **AE-IMDET-2023-01** por la cantidad de **\$1,813,464.10 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.)**, respectivamente, ingresos provenientes de Subsidio municipal, con la finalidad crear suficiencia presupuestal en la partida 25301 Medicinas y Productos farmacéuticos, para hacer frente al suministro de medicamentos para los pacientes con cáncer y otras enfermedades de altos costos. - -

El Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana (**SIMPATT**), solicita Ampliación y Disminución presupuestal de egresos, según cédulas con número de folio **AE-SIMPATT-2023-02** y **DE-SIMPATT-2023-02**, por la cantidad de **\$4,275,700.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, que solicita el Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, con la finalidad de crear suficiencia presupuestal en partidas del grupo de Servicios Personales, toda vez que, derivado del incremento al salario mínimo general autorizado para el ejercicio 2023, es necesario realizar la nivelación salarial a 109 plazas de categoría confianza II y tiempo determinado, así mismo, se necesita ampliar la partida 33903 Subrogaciones, para estar en condiciones de solventar pagos por concepto de servicios médicos, derivado del alza por atención a personal que padece enfermedades crónicas; solicita también, ampliación en la partida 24701 Artículos metálicos para la construcción, recurso necesario para el acondicionamiento del hábitat del cocodrilo "garfio", entre otras partidas necesarias para continuar con la operatividad de la entidad, como lo son Servicios de Impresión, Servicios de Fumigación, Instalación de equipo de cómputo y Cámaras fotográficas; Se Disminuyen las partidas que según la proyección, cuentan con la suficiencia presupuestal necesaria para el término del presente ejercicio fiscal; Disminución presupuestal de ingresos, en el Subsidio municipal, mediante cédula con número de folio **DI-SIMPATT-2023-01** por la cantidad de **\$2,372,302.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)**, derivado del remanente del ejercicio 2022, en apego a lo establecido en el artículo 64 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California.; Ampliación presupuestal de

ingresos y egresos, mediante cédulas con número de folio **AI-SIMPATT-2023-01** y **AE-SIMPATT-2023-01** por la cantidad de **\$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, ingresos provenientes de Subsidio municipal, creando suficiencia presupuestal en la partida 15201 Indemnizaciones para estar en condiciones de cubrir erogaciones de Servicios Personales derivado de laudo, así como en la partida 33903 Subrogaciones para el pago por concepto de Servicios Médicos. -----

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (**SDIF**), solicita Ampliación presupuestal de ingresos y egresos, según cédulas con número de folio **AI-SDIF-2023-02** y **AE-SDIF-2023-02**, por la cantidad de **\$3,118,196.80 (TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)** respectivamente, que solicita el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, se incrementa el Ingreso por concepto de Aportación al subsidio municipal, y se amplía el egreso en partidas del grupo de Servicios personales, lo anterior para estar en condiciones de realizar los pagos correspondientes al aumento de sueldos del personal de la entidad, debido al incremento del salario mínimo, de conformidad a la resolución publicada en fecha 07 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, misma que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2023; Disminución presupuestal de ingresos en el Subsidio municipal, mediante cédula con número de folio **DI-SDIF-2023-01** por la cantidad de **\$2,026,247.98 (DOS MILLONES VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.)**, derivado del remanente bancario del ejercicio fiscal 2022, en atención al artículo 64 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California; Ampliación presupuestal de ingresos y egresos, mediante cédulas con número de folio **AI-SDIF-2023-01** y **AE-SDIF-2023-01**, por la cantidad de **\$2,026,247.98 (DOS MILLONES VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.)** respectivamente, ingresos provenientes de Subsidio municipal, con el objeto de crear suficiencia presupuestal en las partidas necesarias para el pago de liquidación por concepto de jubilación de tres empleados de categoría de base. -----

El Instituto Municipal de la Mujer (**IMMUJER**), solicita Disminución presupuestal de ingresos en el Subsidio municipal, mediante cédula con número de folio **DI-IMMUJER-2023-01** por la cantidad de **\$501,574.87 (QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 87/100 M.N.)**, lo anterior derivado del remanente del ejercicio anterior 2022, se aplica el artículo 64 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California; Ampliación presupuestal de ingresos y egresos, mediante cédulas con número de folio **AI-IMMUJER-2023-01** y **AE-IMMUJER-2023-01**, por la cantidad de **\$2,176,347.91 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.)** respectivamente, ingresos provenientes de Subsidio Municipal, con la finalidad de crear suficiencia presupuestal en la partida 15201 Indemnizaciones, para cubrir el pago de obligaciones que se determinaron en laudo notificado en marzo 2022, por demanda de despido injustificado. -----

El Instituto Municipal de Arte y Cultura (**IMAC**), solicita Disminución presupuestal de ingresos en el Subsidio municipal, mediante cédula con número de folio **DI-IMAC-2023-01** por la cantidad de **\$2,554,018.40 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS 40/100 M.N.)**, toda vez que, derivado del remanente presupuestal del ejercicio fiscal anterior 2022, se aplica el artículo 64 de la Ley de

Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California; Ampliación presupuestal de ingresos en el subsidio municipal, mediante cédula con número de folio **AI-IMAC-2023-01**, por la cantidad de **\$2,554,018.40 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS 40/100 M.N.)**, con el objeto de poder brindar suficiencia presupuestal a un grupo de partidas para cubrir necesidades jurídicas y de operatividad de la entidad; Disminución presupuestal de egresos mediante cédula con número de folio **DE-IMAC-2023-01**, por la cantidad de **\$405,327.40 (CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 40/100 M.N.)**, con la finalidad de reorientar el recurso de partidas que presentan remanente presupuestal, hacia las partidas necesarias para el cumplimiento de las metas de la Entidad; Ampliación presupuestal de egresos mediante cédula con número de folio **AE-IMAC-2023-01**, por la cantidad de **\$2,959,345.80 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)**, toda vez que, se requiere ampliar la partida 15201 Indemnizaciones, ya que se tiene la responsabilidad legal de pagar sentencia resolutive a favor del C. Eduardo Cruz Martínez, por un monto de \$2,370,645.80, así mismo, se incrementa la partida 52101 Equipos y aparatos audiovisuales, ya que existe la necesidad en la Casa de Cultura Tijuana, de adquirir dos consolas de iluminación y audio para el teatro. -----

Desarrollo Social Municipal (**DESOM**), solicita Disminución presupuestal de ingresos en el Subsidio municipal, mediante cédula con número de folio **DI-DESOM-2023-01** por la cantidad de **\$1,094,340.44 (UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 44/100 M.N.)**, toda vez que, derivado del remanente del ejercicio anterior 2022, se aplica el artículo 64 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California; Ampliación presupuestal de ingresos en el Subsidio municipal, mediante cédula con número de folio **AI-DESOM-2023-01** por la cantidad de **\$1,094,340.44 (UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 44/100 M.N.)**, con la finalidad de dar cumplimiento a proyectos de la entidad; Ampliación presupuestal de egresos mediante cédula con número de folio **AE-DESOM-2023-01** por la cantidad de **\$1,148,992.94 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 94/100 M.N.)**, con la finalidad de dar suficiencia presupuestal a las partidas de Vehículos y Equipo terrestre y Seguros de bienes patrimoniales, para la adquisición de tres vehículos, toda vez que el parque vehicular de esta dependencia se encuentran en malas condiciones debido a la operatividad de los mismos, además de que se tuvo la pérdida total de tres vehículos por diferentes hechos de tránsito en el ejercicio fiscal 2022. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueba al Instituto Municipal de Participación Ciudadana (**IMPAC**), Disminución presupuestal de Ingresos, mediante cédula con número de folio **DI-IMPAC-2023-01** por la cantidad de **\$549,639.98 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.)**; Ampliación presupuestal de Ingresos y Egresos mediante cédulas con número de folio **AI-IMPAC-2023-01** y **AE-IMPAC-2023-02** por la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente; Ampliación y Disminución presupuestal de Egresos, mediante cédulas

con número de folio **AE-IMPAC-2023-03 y DE-IMPAC-2023-02** por la cantidad de **\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para llegar a un presupuesto autorizado de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 por la cantidad de **\$11,369,772.00 (ONCE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** y Modificación programática de Indicadores, Árbol de problemas y Árbol de objetivos mediante cédulas con número de folio **MAP-IMPAC-2023-07, MAO-IMPAC-2023-07 y MI-IMPAC-2023-07**, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023. - - - - -

SEGUNDO. – Se aprueba al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (**IMPLAN**), Disminución presupuestal de Ingresos, mediante cédula con número de folio **DI-IMPLAN-2023-01** por la cantidad de **\$7,560,240.47 (SIETE MILLONES QUIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 47/100 M.N.)**; Ampliación presupuestal de Ingresos y Egresos mediante cédulas con número de folio **AI-IMPLAN-2023-01 y AE-IMPLAN-2023-01** por la cantidad de **\$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, para llegar a un presupuesto autorizado de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 por la cantidad de **\$28,206,300.00 (VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** y Modificación programática de Indicadores, Árbol de problemas y Árbol de objetivos mediante cédulas con número de folio **MAP-IMPLAN-2023-08, MAO-IMPLAN-2023-08 y MI-IMPLAN-2023-08**, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023. - - - - -

TERCERO.- Se aprueba al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana (**SITT**), Disminución presupuestal de Ingresos, mediante cédula con número de folio **DI-SITT-2023-01** por la cantidad de **\$1,024,286.79 (UN MILLON VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.)**, Ampliación presupuestal de Ingresos mediante cédula con número de folio **AI-SITT-2023-01** por la cantidad de **\$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.)** y Ampliación presupuestal de egresos mediante cédula con número de folio **AE-SITT-2023-02** por la cantidad de **\$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.)**, para llegar a un presupuesto autorizado de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 por la cantidad de **\$17,080,000.00 (DIECISIETE MILLONES OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**. - - - - -

CUARTO.- Se aprueba al Comité de Turismo y Convenciones de Tijuana (**COTUCO**), Disminución presupuestal de Ingresos, mediante cédula con número de folio **DI-COTUCO-2023-01** por la cantidad de **\$264,934.51 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 51/100 M.N.)** y Ampliación presupuestal de Ingresos y Egresos mediante cédulas con número de folio **AI-COTUCO-2023-01 y AE-COTUCO-2023-01** por la cantidad de **\$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, para llegar a un presupuesto autorizado de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, por la cantidad de **\$11,031,400.00 (ONCE MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. - - - - -

QUINTO.- Se aprueba al Instituto Municipal Contra las Adicciones (**IMCAD**), solicitud de Disminución presupuestal de Ingresos, en el Subsidio municipal, mediante cédula con número de folio **DI-IMCAD-2023-01** por la cantidad de **\$4,439,723.78 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 78/100 M.N.)** y Ampliación presupuestal de Ingresos y Egresos mediante cédulas

con número de folio **AI-IMCAD-2023-01** y **AE-IMCAD-2023-01** por la cantidad de **\$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, para llegar a un presupuesto autorizado de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, por la cantidad de **\$18,034,186.00 (DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**. -----

SEXTO.- Se aprueba al Instituto Municipal para la Juventud (**IMJUV**), solicitud de Disminución presupuestal de Ingresos, en el Subsidio municipal, mediante cédula con número de folio **DI-IMJUV-2023-01** por la cantidad de **\$1,388,575.00 (UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** y Ampliación presupuestal de Ingresos y Egresos mediante cédulas con número de folio **AI-IMJUV-2023-01** y **AE-IMJUV-2023-01** por la cantidad de **\$1,388,575.00 (UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, para llegar a un presupuesto autorizado de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, por la cantidad de **\$21,136,975.00 (VEINTIÚN MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**. -----

SÉPTIMO.- Se aprueba al Instituto Municipal del Deporte de Tijuana (**IMDET**), Disminución presupuestal de ingresos, mediante cédula con número de folio **DI-IMDET-2023-01** por la cantidad de **\$1,813,464.10 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.)**, Ampliación presupuestal de ingresos y egresos, mediante cédulas con número de folio **AI-IMDET-2023-01** y **AE-IMDET-2023-01**, por la cantidad de **\$1,813,464.10 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.)**, respectivamente, para llegar a un presupuesto autorizado de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 en la cantidad de **\$57,497,989.10 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.)**. ---

OCTAVO.- Se aprueba al Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana (**SIMPATT**), solicitud de Disminución presupuestal de ingresos, mediante cédula con número de folio **DI-SIMPATT-2023-01** por la cantidad de **\$2,372,302.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)**, Ampliación presupuestal de ingresos mediante cédula con número de folio **AI-SIMPATT-2023-01** por la cantidad de **\$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, Ampliación Presupuestal de egresos mediante cedulas con números de folio **AE-SIMPATT-2023-01** y **AE-SIMPATT-2023-02** por la cantidad de **\$6,275,700.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** y Disminución presupuestal de egresos mediante cédula con número de folio **DE-SIMPATT-2023-02**, por la cantidad de **\$4,275,700.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, para llegar a un presupuesto autorizado de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en la cantidad de **\$36,447,650.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**. -----

NOVENO.- Se aprueba al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (**SDIF**), Disminución presupuestal de ingresos, mediante cédula con número de folio **DI-SDIF-2023-01** por la cantidad de **\$2,026,247.98 (DOS MILLONES VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS**

CUARENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), Ampliación presupuestal de ingresos mediante cédulas con número de folio **AI-SDIF-2023-01** y **AI-SDIF-2023-02** por la cantidad de **\$5,144,444.78 (CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 78/ 100 M.N.),** Ampliación presupuestal de egresos mediante cédulas con número de folio **AE-SDIF-2023-01** y **AE-SDIF-2023-02** por la cantidad de **\$5,144,444.78 (CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 78/ 100 M.N.),** para llegar a un presupuesto autorizado de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 por la cantidad de **\$105,160,983.25 (CIENTO CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 25/100 M.N.).** -----

DÉCIMO.– Se aprueba al Instituto Municipal de la Mujer (**IMMUJER**), Disminución presupuestal de ingresos, mediante cédula con número de folio **DI-IMMUJER-2023-01** por la cantidad de **\$501,574.87 (QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 87/100 M.N.)** y Ampliación presupuestal de ingresos y egresos mediante cédulas con número de folio **AI-IMMUJER-2023-01** y **AE-IMMUJER-2023-01**, por la cantidad de **\$2,176,347.91 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.)** respectivamente, para llegar a un presupuesto autorizado de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 por la cantidad de **\$7,855,472.21 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 21/100 M.N.).** -----

DÉCIMO PRIMERO.– Se aprueba al Instituto Municipal de Arte y Cultura (**IMAC**), Disminución presupuestal de ingresos, mediante cédula con número de folio **DI-IMAC-2023-01** por la cantidad de **\$2,554,018.40 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS 40/100 M.N.),** Ampliación presupuestal de ingresos, mediante cédulas con número de folio **AI-IMAC-2023-01**, por la cantidad de **\$2,554,018.40 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS 40/100 M.N.),** Ampliación presupuestal de egresos mediante cédula con número de folio **AE-IMAC-2023-01** por la cantidad de **\$2,959,345.80 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)** y Disminución presupuestal de egresos mediante cédula con número de folio **DE-IMAC-2023-01** por la cantidad de **\$405,327.40 (CUATROCIENTOS CINCO MIL TRECIENTOS VEINTISIETE PESOS 40/100 M.N.),** para llegar a un presupuesto autorizado de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 por la cantidad de **\$37,838,970.37 (TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 37/100 M.N.).** -----

DÉCIMO SEGUNDO.– Se aprueba a Desarrollo Social Municipal (**DESOM**), Disminución presupuestal de ingresos, mediante cédula con número de folio **DI-DESOM-2023-01** por la cantidad de **\$1,094,340.44 (UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 44/100 M.N.),** Ampliación presupuestal de ingresos mediante cédula con número de folio **AI-DESOM-2023-01** por la cantidad de **\$1,094,340.44 (UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 44/100 M.N.)** y Ampliación presupuestal de egresos mediante cédula con número de folio **AE-DESOM-2023-01** por la cantidad de **\$1,148,992.94 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 94/100 M.N.),** para llegar a un presupuesto

autorizado de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 por la cantidad de **\$26,073,901.63 (VEINTISÉIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS 63/100 M.N.)**. -----

Se anexan al presente dictamen, copia de las cédulas de modificaciones presupuestales y programáticas, para que en su parte relativa queden como insertadas a la letra del presente texto. -----

DÉCIMO TERCERO. - De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado de Baja California, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz concede el uso de la voz a la Regidora Claudia Casas Valdés Presidenta de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal quien da lectura al **punto 5.6.- Dictamen XXIV-HDA-031/2023, relativo a las solicitudes de modificaciones presupuestales para el ejercicio fiscal 2023, correspondientes al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.** Agregándose a la presente acta como **apéndice número 19;** -----

ANTECEDENTES: -----

1.- Que los días 02, 03, 10, 11, 14, 16, 21 y 22 de agosto del presente año, la Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento, recibió los oficios **T-2801/2023, T-2808/2023, T-2932/2023, T-2938/2023, T-2949/2023, T-2982/2023, T-3033/2023, T-3045/2023, T-3115/2023, T-3116/2023, T-3137/2023, T-3141/2023, T-3142/2023 y T-3151/2023** suscritos por el C. Raymundo Vega Andrade, Tesorero Municipal, en el que valida y solicita poner a consideración de los C.C. Integrantes del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C., solicitudes de modificaciones presupuestales para el Ejercicio Fiscal 2023. -----

2.- Que mediante los oficios **IN-CAB/2199/2023, IN-CAB/2200/2023, IN-CAB/2257/2023, IN-CAB/2270/2023, IN-CAB/2271/2023, IN-CAB/2274/2023, IN-CAB/2281/2023, IN-CAB/2288/2023, IN-CAB/2289/2023, IN-CAB/2290/2023, IN-CAB/2291/2023, IN-CAB/2292/2023, IN-CAB/2293/2023 e IN-CAB/2295/2023** el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, integró la documentación en referencia bajo los expedientes **XXIV-326/2023, XXIV-327/2023, XXIV-329/2023, XXIV-342/2023, XXIV-343/2023, XXIV-344/2023, XXIV-346/2023, XXIV-352/2023, XXIV-353/2023, XXIV-354/2023, XXIV-355/2023, XXIV-356/2023 XXIV-357/2023 y XXIV-359/2023** mismos que turnó a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

3.- Que el día 23 de agosto del año 2023, los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

CONSIDERANDOS -----

PRIMERO. - Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO. - Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículo 83 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

TERCERO. - Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

CUARTO. -. Que el artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece lo siguiente: El Presidente Municipal y los Titulares de las Entidades Paramunicipales solicitarán, por conducto de la Tesorería Municipal, la autorización del Ayuntamiento para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de sus respectivos Presupuestos de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada. -----

QUINTO. – Que el artículo 86 Fracción IV del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, indica que son funciones del Presidente de la Comisión el emitir voto de calidad en caso de empate. -----

SEXTO. – Que el artículo 92 Fracción II del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal el dictaminar las modificaciones presupuestarias y programáticas realizadas al presupuesto de egresos municipal. -----

SÉPTIMO. – Que el artículo 111, párrafo siete, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que, si no ocurre la mayoría de los regidores integrantes de la Comisión, se señalará hora para sesionar en segunda convocatoria a más tardar al siguiente día hábil, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que concurran. - -

OCTAVO. - Que, como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, los Regidores consideran procedente aprobar las siguientes solicitudes de modificaciones presupuestales para el Ejercicio Fiscal 2023: -----

Ampliación presupuestal de egresos, mediante cédula con número folio **A-25-01-36**, por la cantidad de **\$25,782,993.83 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.)**, que solicita la Tesorera Municipal, al Subsidio municipal de las entidades paramunicipales, con la finalidad de fortalecer los programas y proyectos de las mismas; así como cubrir necesidades laborales, laudos y finiquitos y servicios médicos otorgados a sus empleados, durante el presente ejercicio fiscal. -----

Disminución presupuestal de egresos, mediante cédula con número folio **D-25-02-36**, por la cantidad de **\$25,589,348.32 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.N.)**, que solicita la Tesorera Municipal, en la partida 41501 “Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras”, derivado del remanente entre los ingresos y egresos al cierre del ejercicio fiscal 2022, de las entidades paramunicipales, en apego al

artículo 64 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California. Indica en su justificación programática que no se afectan las metas a nivel indicadores. -----

Ampliación y Disminución presupuestal de egresos, mediante cédulas con número folio **A-31-02-40** y **D-31-02-40**, por la cantidad de **\$2,800,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, que solicita La Dirección de Bomberos Tijuana, con la finalidad de crear suficiencia presupuestal en la partida Herramientas y Maquinas – Herramientas, toda vez que existe la necesidad de adquirir 2 juegos de separadores hidráulicos para las unidades operativas, utilizadas en diversas situaciones de rescate como puede ser, separar puertas de vehículos, separar o levantar materiales encajonados, entre otros; en la actualidad, la dirección cuenta únicamente con dos unidades, lo que resulta insuficiente para dar servicio a toda la ciudad, además de que se encuentran desgastadas por el uso constante; se disminuye la partida Herramientas menores, con la finalidad de reorientar el recurso hacia la partida de ampliación, toda vez que el año anterior se adquirió suficiente material, abasteciendo las 18 estaciones. Indica que no hay variación en los indicadores programáticos. -----

Ampliación y Disminución presupuestal de egresos, mediante cédulas con número folio **A-39-02-34** y **D-39-02-34**, por la cantidad de **\$406,293.56 (CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.)** respectivamente, que solicita la Dirección Municipal de Catastro, con la finalidad de crear suficiencia en las partidas Servicios de capacitación, para capacitar a empleados del área de cartografía y proyectos especiales, para el procesamiento y manejo de imágenes obtenidas de la orto foto, así como para el procesamiento de datos catastrales, Maquinaria y equipo de construcción, para la adquisición de una estación topográfica completa, para llevar a cabo deslindes y levantamientos con mayor precisión, Equipo de cómputo y tecnologías de la información, para la compra de dos scanner y Maquinaria y equipo de aire acondicionado, para la compra de equipos mini split y cooler portátil. Otras partidas ampliadas son; Reparación y mantenimiento de equipo de transporte e Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración; se disminuyen partidas en las que se ha generado ahorro durante el presente ejercicio fiscal, el cual se reorienta a necesidades prioritarias para esta Dirección, siendo, Arrendamiento de equipo de transporte, Servicios y asesorías en materia de ingeniería, arquitectura y diseño, Otros equipos entre otras. En su justificación programática señala que no se ve afectado el porcentaje programado de metas. -----

Ampliación y Disminución presupuestal de egresos, mediante cédulas con número folio **A-42-02-38** y **D-42-02-38**, por la cantidad de **\$193,587.40 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.)** respectivamente, que solicita la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, en las partidas Otros equipos menores diversos, para contar con el recurso suficiente para la adquisición de sillas secretariales para las áreas de la Subdirección de Proyectos y para el Departamento de Rehabilitación y Mantenimiento de Vialidades de esta Dirección, Herramientas menores, para equipar a las cuadrillas de bacheo y obra civil, esto para dar continuidad eficiente a los trabajos de bacheo, dando atención al programa “Bye bye baches”, otra partida ampliada es Material de limpieza; se solicita disminución en las partidas de Productos minerales no

metálicos, Impuestos y derechos y Muebles de oficina y estantería, de las cuales se tiene cubiertas sus necesidades para el presente ejercicio fiscal, reorientado el recurso a cubrir las necesidades apremiantes de esta Dirección. Señala que no se ve afectado el porcentaje programado de metas. -----

Ampliación y Disminución presupuestal de egresos, mediante cédulas con número folio **A-44-05-37** y **D-44.05-37**, por la cantidad de **\$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, que solicita la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en la partida Material eléctrico, requerida para el Departamento de Alumbrado Público y Semáforos de esta Dirección, toda vez que se requiere realizar reparaciones y mantenimientos al alumbrado público de la red de luminarias instaladas en las bulevares principales de esta ciudad; se disminuye la partida de División de terrenos y construcción de obras de urbanización en bienes propios, en virtud de que no se realizara una obra proyectada por este monto y este recurso será reasignado a la partida de Material eléctrico, prioritaria para los trabajos señalados. Justifica que no se ve afectado el porcentaje programado de metas. -----

Ampliación y Disminución presupuestal de egresos, mediante cédulas con número folio **A-50-02-41** y **D-50-02-41**, por la cantidad de **\$423,500.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, que solicita la Dirección Municipal de Salud, en las partidas Alimentación de animales, Materiales, útiles y equipos menores de oficina, Material de limpieza y Construcción y mantenimiento menor de edificios v locales, esto con la finalidad de solventar gastos del departamento de Control Animal que se presenten en el último trimestre del presente ejercicio fiscal, como son, el alimento, la limpieza de jaulas y la construcción de bebederos para los animales que se encuentran en resguardo, considerando que el presupuesto autorizado, no será suficiente, en virtud de los altos costos de los productos y servicios en comparación con el ejercicio anterior; Se disminuyen las partidas Vehículos y equipo terrestre, Servicios de impresión, Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial, entre otras, observando que después de seis meses de operaciones, estas tienen cubiertas sus necesidades para el presente ejercicio fiscal, reorientado el recurso a cubrir necesidades prioritarias de esta Dirección. Indica que No se afectan metas programadas. -----

Ampliación y Disminución presupuestal de egresos, mediante cédulas con número folio **A-55-01-33** y **D-55-02-33**, por la cantidad de **\$393,741.31 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 31/100 M.N.)** respectivamente, que solicita la Secretaria de Desarrollo Económico, creando suficiencia presupuestal en la partida 85301 Otros convenios, para cubrir el pago de gastos de conservación y mantenimiento de las áreas que ocupan las casetas medicas Fast lane, propiedad federal, lo anterior, derivado del convenio celebrado con el Gobierno Federal por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) y el Ayuntamiento de Tijuana; Se disminuye la partida de Servicios de capacitación, toda vez que el presupuesto destinado para este rubro no será utilizado, ya que se están llevando a cabo capacitaciones a emprendedores a través de diversos programas del fideicomiso Fondos Tijuana, así mismo, se disminuye la partida Servicios de Creación y difusión de contenido exclusivo a través de internet, ya que las ferias de oportunidades de empleo que se

programaron en línea, se están llevando a cabo de manera presencial. Indica que no se afectan metas programadas. -----

Ampliación y Disminución presupuestal de egresos, mediante cédulas con número folio **A-66-01-29** y **D-66-01-26**, por la cantidad de **\$295,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, que solicita la Delegación Playas de Tijuana, con la finalidad de crear suficiencia presupuestal en la partida Material Asfáltico, para poder dar seguimiento a las peticiones de los ciudadanos en relación con la construcción y mantenimiento de vialidades, así como continuar con las actividades del programa "Bye bye baches"; se disminuyen las partidas de Arrendamiento de equipo de transporte y Herramientas y maquinas herramienta, toda vez que de acuerdo con lo proyectado, se puede reorientar parte del recurso de estas, hacia la de Material asfáltico. No se afectan metas programadas. -----

Ampliación presupuestal de egresos, mediante cédula con número folio **A-26-05-42**, por la cantidad de **\$5,414,784.38 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.)**, que solicita la Oficialía Mayor, con la finalidad de dar suficiencia presupuestal en las partidas Días festivos y Otras prestaciones, para el pago de días festivos del personal de la Subdirección de Limpia, para atender la tarea prioritaria de recolección de residuos sólidos urbanos, el cual se realiza en horarios extraordinarios a la jornada laboral, así como en fechas no laborables. -----

Ampliación presupuestal de egresos, mediante cédula con número folio **A-26-06-43**, por la cantidad de **\$747,131.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, que solicita la Oficialía Mayor, con el objetivo de dar suficiencia presupuestal en la partida de Tiempo extraordinario, para el personal que labora en diferentes áreas de esta Oficialía Mayor, quienes asisten en días y horas extras en el desempeño de sus funciones. -----

Disminución presupuestal de egresos, mediante cédula con número folio **D-26-02-42**, por la cantidad de **\$4,661,915.38 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 38/100 M.N.)**, que solicita la Oficialía Mayor, en la partida de Indemnizaciones, toda vez que dicha partida dispone de presupuesto suficiente para cubrir los diversos trámites que se han recibido por esta dependencia, a la fecha, reorientando el recurso para atender necesidades operativas de la Dirección de Servicios Públicos Municipales. -----

Disminución presupuestal de egresos, mediante cédula con número folio **D-26-03-43**, por la cantidad de **\$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que solicita la Oficialía Mayor, en la partida Honorarios asimilables a salarios, reorientando este recurso a partidas prioritarias, con la finalidad de atender los programas prioritarios de este H. Ayuntamiento. Indica en su justificación programática, que **No** afecta las metas programadas ya que se seguirán realizando las actividades programadas para este ejercicio fiscal. -----

Ampliación y Disminución presupuestal de egresos, mediante cédulas con número folio **A-44-06-45** y **D-44.06-45**, por la cantidad de **\$8,750,000.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, que solicita la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en las partidas Vehículos y equipo de transporte, con el propósito de adquirir vehículos para supervisión e inspección a fin de

cumplir de forma efectiva la atención de reportes de la ciudadanía, Maquinaria y equipo de construcción, para la adquisición de maquinaria utilizada para el mantenimiento de los bulevares y validades primarias, Reparación y mantenimiento de equipo de tránsito, con el objetivo de contar con el recurso necesario para cubrir los servicios correspondientes al parque vehicular, a fin de continuar con las garantías de las unidades; otras partidas ampliadas son Lubricantes y aditivos y Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; se disminuye la partida de Arrendamiento de maquinaria y equipo, en virtud de que proyecta un sobrante de recursos sin afectación a la conclusión del presente ejercicio, permitiendo reorientarlo a cubrir necesidades prioritarias para esta Dirección. En su justificación programática señala que No se ve afectado el porcentaje programado. - - - - -

Ampliación y Disminución presupuestal de egresos, mediante cédulas con número folio **A-26-07-44** y **D-26-04-44**, por la cantidad de **\$11,420,000.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, que solicita la Oficialía Mayor con la finalidad de contar recursos para que esta dependencia cumpla con las actividades que le encomienda la presidenta Municipal, para lo que resta del presente ejercicio fiscal, en las siguientes partidas, Equipo de cómputo y de tecnologías de la información, para la adquisición de servidores, lectores, terminales, monitores, impresoras, etc., Herramientas, máquinas y herramientas, para la compra de taladros, martillos eléctricos, cepilladoras, rectificadoras, etc. Así como las partidas de Servicios de cobranza, investigación crediticia y similar, Reparación y mantenimiento de equipo de transporte, Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, entre otras; se disminuye principalmente las partidas Vehículos y equipo de transporte, Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado y Refacciones y accesorios menores de maquinaria y equipo de construcción, toda vez que dichas partidas disponen del presupuesto necesario para hacer frente a las necesidades de la Oficialía Mayor durante lo que resta del presente ejercicio fiscal, permitiendo reorientarlo a las partidas en las que se requiere cubrir necesidades prioritarias. Señala que No se afectan metas, toda vez que contribuye al cumplimiento de las ya establecidas. - - - - -

Ampliación presupuestal y Disminución presupuestal de egresos, mediante cédulas con número folio **A-48-03-39** y **D-48-03-39**, por la cantidad de **\$860,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, que solicita la Secretaria de Bienestar, con la finalidad de crear suficiencia presupuestal en diversas partidas necesarias para llevar a cabo el programa “Integrando Vidas”, el cual pretende atender a personas en situación de calle con o sin adicciones, con la finalidad de otorgar el apoyo y dar alternativas a esta población; Se disminuye la partida 62201 Edificaciones no habitacionales en bienes de dominio público, toda vez que no se llevara a cabo la rehabilitación de centros comunitarios, ya que el recurso no es suficiente para este ejercicio fiscal; Modificaciones Programáticas al programa 48 “Coordinación de Política Social”, mediante cedulas con números de folio **MI-48-02-22**, **MAP-48-02-04** y **MAO-48-02-03**, toda vez que se reorienta recurso al programa “Integrando Vidas”. - - - - -

Transferencia presupuestal de egresos, mediante cédula con número folio **T-37-03-08**, por la cantidad de **\$70,422.00 (SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.)**, que solicita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiental, en las partidas Materiales y útiles de oficina y Material de limpieza, para cubrir necesidades básicas tanto

de la Dirección como de su personal; la reducción presupuestal se aplica en diversas partidas del Grupo 30000, toda vez que el recurso será destinado a cubrir las necesidades prioritarias de esta Dirección. Indica que no se ve afectado el porcentaje de metas programadas. -----

Transferencia presupuestal de egresos, mediante cédula con número folio **T-38-01-09**, por la cantidad de **\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que solicita la Dirección de Administración Urbana, a las partidas Vidrio y productos de vidrio, para la adquisición de la puerta principal de las oficinas de la Dirección y a Herramientas menores, para la adquisición de equipo para inspectores del área de Riesgos del departamento de Edificación; la Reducción presupuestal se aplica a la partida Instalación, reparación y mantenimiento de equipos de generación eléctrica y aparatos electrónicos, toda vez que el recurso será destinado a cubrir las necesidades apremiantes de esta Dirección. Señala que no se afectara el porcentaje de metas programadas. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO. - Se aprueban Ampliaciones presupuestales de egresos según cédulas con número de folio **A-25-01-36, A-26-05-42, A-26-06-43, A-26-07-44, A-31-02-40, A-39-02-34, A-42-02-38, A-44-05-37, A-44-06-45, A-48-03-39, A-50-02-41, A-55-01-33 y A-66-01-29** por la cantidad de **\$62,487,031.48 (SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS 48/100 M.N.)** y Disminuciones presupuestales de egresos mediante cédulas con números de folio **D-25-02-36, D-26-02-42, D-26-03-43, D-26-04-44, D-31-02-40, D-39-02-34, D-42-02-38, D-44-05-37, D-44-06-45, D-48-03-39, D-50-02-41, D-55-02-33 y D-66-01-26** por la cantidad de **\$62,293,385.97 (SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 97/100 M.N.)**, correspondientes al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, B.C. -----

El Presupuesto de Egresos Autorizado, para el Ejercicio Fiscal 2023, será por la cantidad de **\$10,903,551,957.89 M.N. (DIEZ MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 89/100 M.N.)**, según información proporcionada por la Tesorería Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B. C., mediante oficio T-2932/2023 y PP-1064/2023, de fecha 09 de agosto 2023.

SEGUNDO. - Se aprueban Transferencias presupuestales de egresos según cédulas con número de folio **T-37-03-08 y T-38-01-09** por la cantidad de **\$110,422.00 (CIENTO DÍEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.)**, correspondientes al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, B.C. -----

TERCERO. – Se aprueban modificaciones programáticas de Árboles e Indicadores, según cédulas con número de folios **MI-48-02-22, MAP-48-02-04 y MAO-48-02-03**, correspondientes al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California. -----

Se anexa al presente dictamen, copia de las cédulas de modificaciones presupuestales y programáticas, para que en su parte relativa queden como insertadas a la letra del presente texto. -----

CUARTO. – De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado de B.C., para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz concede el uso de la voz a la Regidora Claudia Casas Valdés Presidenta de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal quien da lectura al **punto 5.7.- Dictamen XXIV-HDA-033/2023, relativo a la solicitud de modificaciones presupuestales y programáticas para el ejercicio fiscal 2023, de los organismos paramunicipales denominados, Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana (SIMPATT), Instituto Municipal del Deporte de Tijuana (IMDET), Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMCAD), Desarrollo Social Municipal (DESOM), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SDIF) y Fideicomiso Promotora Municipal Tijuana (PROMUN).** Agregándose a la presente acta como **apéndice número 20;** -----

ANTECEDENTES: -----

1.- Que los días 14 y 22 de agosto del presente año, se llevaron a cabo sesiones de Juntas de Gobierno de los Organismos Paramunicipales denominados Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana (SIMPATT), Instituto Municipal del Deporte de Tijuana (IMDET), Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMAC), Desarrollo Social Municipal (DESOM), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SDIF) y Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana (PROMUN); mismas que incluían dentro del orden del día, el análisis y aprobación de modificaciones presupuestales y programáticas para el Ejercicio Fiscal 2023. -----

2.- Que con fecha 18 de agosto del presente ejercicio, la Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento, recibió los oficios **T-2976/2023, T-2977/2023, T-2978/2023, T-2979/2023 T-2980/2023 y T-3140/2023** suscritos por el C. Raymundo Vega Andrade, Tesorero Municipal, en el que valida y solicita poner a consideración de los C.C. Integrantes del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C., las solicitudes de modificaciones presupuestales para el Ejercicio Fiscal 2023. -----

3.- Que mediante los oficios **IN-CAB/2283/2023, IN-CAB/2284/2023, IN-CAB/2285/2023, IN-CAB/2286/2023, IN-CAB/2287/2023 e IN-CAB/2294/2023**, el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, integró la documentación en referencia bajo los expedientes **XXIV-347/2023, XXIV-348/2023, XXIV-349/2023, XXIV-350/2023, XXIV-351/2023 y XXIV-358/2023**, mismos que turnó a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

4.- Que el día 23 de agosto del año 2023, los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

CONSIDERANDOS -----

PRIMERO. - Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se

formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. - - - - -

SEGUNDO. - Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículo 83 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. - - - - -

TERCERO. - Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. - - - - -

CUARTO. - Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, Entidades Paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen. - - - - -

QUINTO.- Que el artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece lo siguiente: El Presidente Municipal y los Titulares de las Entidades Paramunicipales solicitarán, por conducto de la Tesorería Municipal, la autorización del Ayuntamiento para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de sus respectivos Presupuestos de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada. - - - - -

SEXTO. - Que el artículo 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que cualquier modificación a los programas y metas que sustentan el Presupuesto de Egresos autorizado a los sujetos de esta Ley, deberá someterse, en lo conducente, al procedimiento de autorización a que se refiere el Artículo 50 de la misma. - - - - -

SÉPTIMO.- Que el artículo 92 Fracción II del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal el dictaminar las modificaciones presupuestarias y programáticas realizadas al presupuesto de egresos municipal. - - - - -

OCTAVO. - Que, como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, los Regidores consideran procedente aprobar las siguientes solicitudes de modificaciones presupuestales y programáticas para el presente Ejercicio 2023: - - - - -

El Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana (**SIMPATT**), solicita Ampliación presupuestal de Ingresos en el Subsidio municipal, según cédula con número de folio **AI-SIMPATT-2023-02** por la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para estar en condiciones de cubrir erogaciones por concepto de Servicios Médicos. El Instituto Municipal del Deporte de Tijuana (**IMDET**), solicita Ampliación presupuestal de ingresos en el Subsidio municipal, mediante cédula con número de folio **AI-IMDET-2023-02** por la cantidad de **\$2,250,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL**

PESOS 00/100 M.N), con la finalidad de cubrir los gastos de medicinas, productos farmacéuticos y subrogaciones para darle atención y seguimiento a los tratamientos de oncológicos, enfermedades crónicas e intervenciones de emergencia que han surgido en la entidad. -----

El Instituto Municipal de Arte y Cultura (**IMAC**), solicita Ampliación presupuestal de ingresos y egreso, mediante cédulas con número de folio **AI-IMAC-2023-02** y **AE-IMAC-2023-02** por la cantidad de **\$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, ingresos provenientes de Subsidio municipal, con el objeto de crear suficiencia presupuestal en la partida 39904 Otros Servicios Generales, para poder llevar a cabo los pagos de facturas pendientes por concepto de servicios médicos. -----

Desarrollo Social Municipal (**DESOM**), solicita Ampliación presupuestal de ingresos en el Subsidio municipal, mediante cédula con número de folio **AI-DESOM-2023-02** por la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para estar en condiciones de cubrir erogaciones por conceptos de medicamentos, honorarios médicos, hospitales y laboratorios. -----

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (**SDIF**), solicita Ampliación presupuestal de ingresos y egresos, según cédulas con número de folio **AI-SDIF-2023-03** y **AE-SDIF-2023-03**, por la cantidad de **\$1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, ingresos provenientes de Subsidio municipal con el objeto de crear suficiencia presupuestal en la partida 39904 Otros Servicios generales, para poder llevar a cabo los pagos correspondientes de facturas pendientes por pagar al proveedor Cruz roja mexicana por concepto de servicios médicos. -----

El Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana (**PROMUN**), solicita Ampliación y Disminución presupuestal de egresos mediante cedulas con números de folio **AE-PROMUN-2023-02** y **DE-PROMUN-2023-03**, por la cantidad de **\$2,056,585.24 (DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.)** respectivamente, con la finalidad de crear suficiencia presupuestal en las partidas necesarias para realizar obras de conexión a la red de agua potable y drenaje, así como para la protocolización ante el fiduciario y notario público de predios de los fraccionamientos Tijuana Progreso y Villas de California; Disminución presupuestal en diversas partidas que presentan ahorro presupuestal, con la finalidad de reorientar el recurso hacia las partidas necesarias para la operatividad de la entidad; Modificación programática al programa 89 “Vivienda y Suelo Urbano”, mediante cedula con número de Folio **MI-PROMUN-2023-09**, toda vez que la meta está supeditada a las acciones que realice la subdirección jurídica respecto a la recuperación de viviendas. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueba al Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana (**SIMPATT**), solicitud de Ampliación presupuestal de ingresos mediante cédula con número de folio **AI-SIMPATT-2023-02** por la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** para llegar a un presupuesto autorizado de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en la cantidad de **\$36,947,650.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**. -----

SEGUNDO. – Se aprueba al Instituto Municipal del Deporte de Tijuana (**IMDET**), Ampliación presupuestal de ingresos mediante cédula con número de folio **AI-IMDET-2023-02** por la cantidad de **\$2,250,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para llegar a un presupuesto autorizado de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 en la cantidad de **\$59,747,989.10 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.)**. -----

TERCERO.- Se aprueba al Instituto Municipal de Arte y Cultura (**IMAC**), Ampliación presupuestal de ingresos y egresos, mediante cedulas con número de folio **AI-IMAC-2023-02** y **AE-IMAC-2023-02**, por la cantidad de **\$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, para llegar a un presupuesto autorizado de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 por la cantidad de **\$38,588,970.37 (TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 37/100 M.N.)**. -----

CUARTO.- Se aprueba a Desarrollo Social Municipal (**DESOM**), Ampliación presupuestal de ingresos mediante cedula con número de folio **AI-DESOM-2023-02** por la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para llegar a un presupuesto autorizado de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 por la cantidad de **\$26,573,901.63 (VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS 63/100 M.N.)**. -----

QUINTO.- Se aprueba al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (**SDIF**), Ampliación presupuestal de ingresos y egresos mediante cedulas con número de folio **AI-SDIF-2023-03** y **AE-SDIF-2023-03** por la cantidad de **\$1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, para llegar a un presupuesto autorizado de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 por la cantidad de **\$106,360,983.25 (CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 25/100 M.N.)**. -----

SEXTO.- Se aprueba al Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana (**PROMUN**), Ampliación presupuestal de egresos mediante cedula con número de folio **AE-PROMUN-2023-02** por la cantidad de **\$2,056,585.24 (DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.)**; Ampliación presupuestal de egresos mediante cedula con número de folio **DE-PROMUN-2023-03** por la cantidad de **\$2,056,585.24 (DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.)** y Modificación programática de Indicadores mediante cédula con número de folio **MI-PROMUN-2023-09**, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023. - - -

Se anexan al presente dictamen, copia de las cédulas de modificaciones presupuestales y programáticas, para que en su parte relativa queden como insertadas a la letra del presente texto. -----

SÉPTIMO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado de Baja California, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. -----

Procedemos con los razonamientos: -----

Regidora Georgina Eréndira Arana Cruz; muchas gracias Secretario, como integrante de la Junta de Gobierno del SITT, quiero manifestar que hemos apoyado todo lo que han impulsado en proyectos y acciones para fortalecer el organismo y que representa un mejor servicio para todos los tijuanaenses, esperamos verlo pronto reflejado, queremos ver camiones circulando, queremos ver que más tijuanaenses tengan un servicio de transporte digno, eficaz, eficiente, económico y seguro, ya van a cumplir 2 años de la administración y esperamos que todos lo proyecto que nos han presentado para echar andar el SITT, pronto sean una realidad, es cuanto. -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz concede el uso de la voz al Regidor Eligio Valencia López, Presidente de la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, quien da lectura al **punto 5.8.- Dictamen XXIV-CPUDMOSP-12/2023, relativo al Proyecto de Programa de entrega-recepción e incorporación urbana de Fraccionamientos por objetivo social progresivos, asentamientos populares y fraccionamientos privados, para el municipio de Tijuana, Baja California.** Agregándose a la presente acta como **apéndice número 21;** -----

ANTECEDENTES: -----

1.- En Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día 16 de julio de 2021, Según consta en el Acta número 54, el H. Cuerpo Edilicio, aprobó por Mayoría de votos el Dictamen-XXIII-CPUOSP-08-202, con los siguientes puntos de acuerdo: -----

“PRIMERO.- Se aprueba el Programa Especial de Entrega-Recepción e Incorporación Urbana de Fraccionamientos por Objetivo Social Progresivos, Asentamientos Populares y Fraccionamientos Privados, para el Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos del documento que como ANEXO ÚNICO se exhibe junto con el presente, el cual se tiene por reproducido como si se insertara la letra del mismo para todos los efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO.- El Programa Especial que se aprueba, iniciara su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta el 30 de septiembre del 2023”. -----

Acuerdo de Cabildo que a la fecha no ha sido publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, no obstante que la vigencia determinada en el citado documento está próxima a concluir. -----

2.-Por oficio DIR-DAU-588-2023 de fecha 27 de julio de 2023, el Arq. Ricardo Alfonso Güereña Castro, Director de Administración Urbana, remite a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, el nuevo proyecto de Programa de Entrega-Recepción e Incorporación Urbana de Fraccionamientos por Objetivo Social Progresivos, Asentamientos Populares y Fraccionamientos Privados, para el Municipio de Tijuana, Baja California, a efecto de que de considerarlo viable y ajustado a derecho, en ejercicio de sus facultades y atribuciones le dé el seguimiento y tramite que jurídica y administrativamente corresponda, con la finalidad de que sea aprobado y publicado el citado proyecto, anexando al mismo el listado de fraccionamientos dentro del programa. -----

3.- Por oficio SDTUA-XXIV-1841-2023 de fecha 28 de julio de 2023, la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, remite a la Secretaría de Gobierno Municipal, el

proyecto de Programa descrito en el antecedente inmediato anterior con la finalidad de que éste sea analizado y de ser considerado viable, en ejercicio de sus facultades, pueda apoyar con el seguimiento, tramite jurídico administrativo que corresponda, exponiendo que, “es importante mencionar que actualmente se encuentra vigente el punto de cabildo donde aprueba programa de entrega y recepción el cual fue validado en sesión ordinaria de cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana con fecha 16 de julio del 2021, programa que no entro en vigencia su aplicación al no ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, motivo por lo cual se solicita el mismo sea revocado y reemplazado por el programa propuesto, es decir el proyecto de Programa de Entrega-Recepción e Incorporación Urbana de Fraccionamientos por Objetivo Social Progresivos, Asentamientos Populares y Fraccionamientos Privados para el Municipio de Tijuana, Baja California”. - - -

4.- Por oficio IN-CAB/2159/2023 de fecha 31 de julio de 2023, La Secretaría de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, turnó el expediente respectivo bajo el número XXIV-319/2023 a la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. - - - - -

5.- Que los días 3 y 23 de agosto de 2023 las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, celebraron sesión de trabajo donde se revisaron todos y cada uno de los puntos de forma y de fondo relativo al expediente XXIV-319/2023, quienes habiéndolo analizado, concluyeron presentar el presente dictamen bajo los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano reconocido en la normativa internacional como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado. Ello se reafirma con lo preceptuado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en su artículo 25 contempla que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, ... la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; ...” - - - - -

En razón de lo anterior, se puede afirmar que el derecho a la vivienda digna y adecuada implica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda digna que contenga por lo menos los servicios básicos y complementarios funcionales y suficientes, como lo son agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, entre otros, que esté ubicada en un suelo seguro, con espacios comunes, áreas verdes y calidad comunitaria, que cuente con un diseño que, como unidad y como asentamiento, atienda a estándares técnicos de calidad y sea aceptable para sus habitantes. - - - - -

SEGUNDO.- Que ante el nuevo panorama internacional de consolidación de las ciudades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, el 28 de noviembre de 2016, se emitió en el ámbito federal, la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, como un instrumento normativo integral, que establece las bases de la organización del territorio en el país y el grado de intervención y responsabilidad que le compete a cada orden de gobierno. - - - - -

En este sentido, el artículo 4, fracción I, de dicho ordenamiento, reconoce el “Derecho a la Ciudad” como una garantía a todos los habitantes de un centro de población con acceso a

la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia. -----

También se hace referencia al “Derecho a la Propiedad Urbana”, por el que se deben garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el Estado y con la sociedad. -----

De igual manera, en el citado precepto se reconoce el “Derecho a la Protección y Progresividad del Espacio Público”, donde la autoridad tienen la obligación de crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, a la convivencia, la recreación y seguridad ciudadana, que considere todas las necesidades diferenciada por personas y grupos, mediante el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. -----

TERCERO.- Que el crecimiento demográfico de la ciudad de Tijuana, Baja California, ha traído consigo una fuerte demanda de vivienda que ha sido atendida mediante la autorización de varios desarrollos urbanos, lo que ha traído como resultado que los desarrolladores dejen inconclusas las obras de urbanización y por consecuencia la entrega del fraccionamiento a la autoridad municipal. -----

CUARTO.- Que dentro del procedimiento que realizan los desarrollos inmobiliarios, se encuentra el relativo a la entrega y recepción de las obras de urbanización, prevista en los artículos 11 fracciones XXXI y XXXII, 154 y 188 al 192 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; 23, 87 y 116 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, sin embargo múltiples complicaciones e imprevistos técnicos hacen y han hecho inviable concluir satisfactoriamente el proceso de entrega-recepción de obras de urbanización, trayendo consigo irregularidades que impiden al municipios prestar los servicios básicos necesarios para la población, así como dar mantenimiento a la infraestructura urbana. -----

Actualmente esa cuestión se ha vuelto insostenible, la ciudad de Tijuana presenta un importante rezago en el tema, de acuerdo a la información oficial el municipio presenta un rezago de alrededor de 786 fraccionamientos en esa condición, algunos de ellos con una antigüedad de más de 70 años. -----

QUINTO.- Que existe un clamor por parte de vecinos de nuestra ciudad para que sean Incorporados al Municipio los desarrollo urbanos y colonias donde residen, buscando en unos casos el mejoramiento y en otras partes el otorgamiento de los servicios públicos que presta el Municipio, desafortunadamente se ha visto que los procedimientos de Entrega-Recepción de Fraccionamientos han estado estancados, aun cuando ha habido intención por parte de los desarrolladores de llevar a cabo la los trámites correspondientes, estos se han visto inconclusos por motivos de índole económico y social. Como es el caso de algunos fraccionamientos privados promovidos por la Cámara Nacional de Desarrollo de Vivienda (CANADEVI), que con la crisis de vivienda del 2008 sufrieron un golpe en su economía, además del alza de los hidrocarburos y de los materiales de la construcción. Lo anterior generó el abandono y deterioro de sus desarrollos, vandalismo e invasión de viviendas, inclusive algunos desarrolladores emigraron de la localidad. -----

Las anteriores situaciones han producido un aciago en los fraccionamientos y sus habitantes, últimos que reclaman a la autoridad servicios públicos como recolección de basura, mantenimiento del alumbrado y de las vías públicas, entre otros, por parte del Ayuntamiento. La autoridad Municipal consciente de su responsabilidad de mantener la salud y seguridad de sus ciudadanos se ha visto en la necesidad de prestar estos servicios a pesar no haberse realizado el trámite de Entrega-Recepción del desarrollo urbano y de carecer de la traslación del dominio privado al público de los bienes inmuebles como áreas verdes, vías públicas y equipamientos urbanos, creando un perjuicio para los ciudadanos que los habitan y al propio Ayuntamiento. -----

SEXTO.- Que el Municipio de Tijuana, cuenta con las facultades para la recepción de fraccionamientos conforme al Decreto Núm. 132 expedido por la H. XIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, de fecha 15 de abril de 1992 publicado en el Periódico oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 1992, en el cual se establece que se otorga competencia y se faculta a los Ayuntamiento del Estado Baja California, para recibir directamente del fraccionador los fraccionamientos, cuando se satisfacen los porcentajes de ocupación habitacional y se terminen las obras de urbanización en los términos de los artículos 23, 87 y 116 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California. -----

SÉPTIMO.- El objetivo de este programa es lograr la incorporación municipal de las acciones de urbanización para la expansión o para renovación urbana, que implica un cambio en el régimen de propiedad y tenencia del suelo, de fraccionamientos habitacionales desarrollados por autoridades gubernamentales, entidades paraestatales, paramunicipales o por el sector privado, incluyéndose además aquellos fraccionamientos objeto de regularización. Dando certidumbre legal a los bienes del dominio público y privado del Ayuntamiento y del Estado, así como transparencia en la asignación de los recursos para el mejoramiento de los mismos. -----

OCTAVO.- Que a partir del año 1992, ya con las facultades otorgadas, en concordancia con lo descrito en el Decreto 132, anteriormente citado, el Ayuntamiento de Tijuana ha autorizado un total de 415 desarrollo urbanos de los cuales solo 171 han realizado el procedimiento de incorporación municipal. -----

NOVENO.- Como se puede constatar la falta de conclusión en los procesos de Entrega-Recepción de fraccionamientos e incorporación de estas acciones de urbanización, ha sido una constante en el desarrollo de nuestra ciudad, por lo que el 5 de mayo del 2015 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el nuevo Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, en donde su artículo 153, al igual que el Artículo 59 del Reglamento de Fraccionamiento del Estado de Baja California, establece un plazo de 24 meses contados a partir de la fecha de inscripción del Acuerdo de Autorización ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio para que el Urbanizador realice las obras de la acción de urbanización autorizada. El anterior artículo 153 reglamentario busca prevenir que en un futuro se continúe con estas prácticas de omisión, en cuanto que al establecer plazo perentorio para la terminación de las obras de urbanización autorizadas a los desarrolladores, urbanizadores o fraccionadores. Al dar precisión sobre la fecha que deberán concluidas las obras, abre la puerta al Municipio de requerir su conclusión y como prueba de cumplimiento su Entrega-Recepción. Sin embargo esta reforma no se avocó a

la solución de la problemática preexistente ya que de los 957 fraccionamientos, colonias populares y asentamientos irregulares de los cuales se tiene registro catastral en el Ayuntamiento de Tijuana, solo se han recibido como ya se mencionó anteriormente 171 de ellos, quedando un rezago aproximado del 82.13%, a los que el Ayuntamiento presta los servicios públicos básicos, como los son entre otros: la recolección de basura, el alumbrado público, la seguridad pública, mantenimiento de parques, etc. Sin que estos estén debidamente incorporados al municipio y que presentan diversos problemas por resolver que van desde aquellos que cuentan con acuerdo de Autorización y se encuentran en suspensión en la fase de entrega recepción, así como aquellos que nunca han tenido un acercamiento con la autoridad correspondiente. No obstante debemos buscarles alternativas de solución, ya que esta irregularidad genera efectos que van más allá del entorno económico- social de la población, propiciando que los habitantes de estos desarrollos no cuenten con la seguridad jurídica en la tenencia de su tierra, imposibilidad de recibir servicios e infraestructura por no ser reconocidos oficialmente por la autoridad, lo que se traduce en una mala calidad de vida para los pobladores en cita, y una ausencia de impuestos por cobrar por parte de la autoridad. -----

Es importante señalar que el Programa de Entrega-Recepción e Incorporación Urbana de Fraccionamientos por Objetivo Social Progresivos, Asentamientos Populares y Fraccionamientos Privados, para el Municipio de Tijuana, Baja California, objeto del presente dictamen, va dirigido a los desarrollos urbanos y fraccionamientos con objetivo social progresivos que se encuentran consolidadas en un 100% y que ya es físicamente imposible que cumplan con los requisitos de ley para su incorporación municipal. -----

DÉCIMO.- A pesar de la aprobación y publicación del nuevo Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, este no definió solución clara para aquellos fraccionamientos o colonias que se encontraban en este infortunio antes de la entrada en vigor del Reglamento en comento, dejando inclusive a los habitantes de dichos fraccionamientos en un limbo legal, al no poder acceder a los trámites necesarios para remediar su situación. -----

Con el programa objeto del presente instrumento se busca allanar el camino para las incorporaciones de acciones de urbanización en donde se de claridad, certidumbre y aplicación de la normatividad bajo una óptica sensible a las necesidades ciudadanas. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Que es menester de esta autoridad municipal, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejora regulatoria. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que es facultad de los Ayuntamientos en los términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”. -----

DÉCIMO TERCERO.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento

Territorial y desarrollo Urbano, en su artículo 11 fracciones II, IX y XXIII establece que son atribuciones de los municipios, entre otras, regular, controlar y vigilar los Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda. - - - - -

DÉCIMO CUARTO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 76 establece que: "...El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...", y el artículo 82 Apartado A fracciones I y II de la misma Constitución cita que: "...Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines;... Expedir... los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: ...Las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia". - - - - -

DÉCIMO QUINTO.- Que en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, se establece: "*Artículo 11.- Son atribuciones del Ayuntamiento: - - - - - XXXI. Acordar la incorporación o reincorporación de áreas o predios donde se hayan ejecutado acciones de urbanización; - - - - - XXXII. Acordar la recepción de las acciones de urbanización; - - - - - "Artículo 154.- El acuerdo de incorporación municipal conlleva la obligación de las autoridades de: - - - - - I. Recibir las obras de urbanización, instalaciones y el equipamiento urbano, una vez que se haya cumplido lo estipulado en la autorización respectiva; - - - - - II. Prestar los servicios públicos municipales tales como recolección de basura, seguridad pública, bomberos, etc.; - - - - - III. Declarar el área desarrollada como suelo urbanizado". - - - - - "ARTÍCULO 177.- Para la transmisión de la propiedad, posesión, usufructo o aprovechamiento de lotes resultantes de las acciones de urbanización realizadas, el urbanizador deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos: I. Que se cuente con las actas o constancias aprobatorias de terminación de las obras de urbanización expedidas por los organismos competentes, así como la constancia de terminación de la acción de urbanización expedida por la Secretaría; - - - - - II. Que se hayan cumplido los requisitos de incorporación o reincorporación urbana y en el caso de fraccionamientos por objetivo social progresivos, que la autoridad competente haya aprobado las obras mínimas conforme lo establece el Reglamento correspondiente; y, - - - III. Que se haya cumplido con el requisito de transferir gratuitamente la propiedad de las áreas destinadas para equipamiento a las autoridades competentes". - - - - - "Artículo 189.- Terminadas las acciones de urbanización,...* - - - - -

(...) -----
Una vez que la acción de urbanización esté concluida y reunidos todos los requisitos y constancias aprobatorias que marca la presente Ley y su Reglamento, se procederá a la entrega de las obras a las autoridades y su correspondiente incorporación o reincorporación urbana. -----

(...)”. -----

“Artículo 190.- Para que la autoridad pueda recibir la acción de urbanización terminada, se requiere: -----

I. Que se hayan ejecutado las obras y cumplido con los requisitos establecidos en el... Acuerdo de autorización respectivo; -----

II. Que se hayan recabado todas las constancias y acuerdos marcados en la presente Ley y su reglamento, para la terminación de las obras y acciones de urbanización; y, -----

III. Que se hayan realizado los pagos que determinan las leyes hacendarias municipales y estatales. -----

(...)”. -----

ARTICULO 191.- En los casos de acciones de urbanización para la expansión urbana recibidos por el Ayuntamiento, se procederá a acordar en sesión de cabildo su incorporación al centro de población, dejando de pertenecer el predio a la reserva urbana, y para los casos de acciones de urbanización para la renovación urbana recibidos por el Ayuntamiento, se procederá a acordar en sesión del cabildo su reincorporación al centro de población. -----

Dicha incorporación o reincorporación se formalizará mediante Acuerdo del cabildo correspondiente, en donde se recibirá gratuitamente por parte del urbanizador la propiedad correspondiente a las áreas de vialidad, los espacios para las instalaciones públicas que se requieran y las necesarias para equipamiento, reservando para el Estado las áreas destinadas para educación”. -----

“ARTICULO 226.- Para promover una acción de urbanización por objetivo social, será necesario: -----

I... -----

II... -----

III. Aprobado el estudio, el Ayuntamiento y/o el Gobierno del Estado, según corresponda, elaborarán el proyecto definitivo, en el caso del Fraccionamiento Habitacional Social Progresivos, se definirán las obras mínimas que se ejecutarán y las obras complementarias que integran una urbanización popular completa; -----

IV. Las obras mínimas a que se refiere la fracción anterior, que se exigirán son las siguientes: -----

a) Aprovechamiento de agua potable mediante hidrantes localizados en una de las esquinas; y, -----

b) Conformación del terreno para señalar las vías públicas; -----

c) La construcción de guarniciones de banquetas, y -----

d) La introducción de redes de infraestructura de servicios de electrificación y alumbrado público. -----

V...; y -----

VI...”. -----

ARTICULO 227.- El complemento de las obras de urbanización en una acción de urbanización por objetivo social, deberán concluirse dentro del plazo de 5 años contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento haya recibido las obras mínimas respectivas, y se garantizará mediante el convenio que celebren el Ejecutivo Estatal o el Ayuntamiento respectivo y los adquirentes de los lotes. -----

Los adquirentes de los lotes deberán formar parte de la junta de vecinos para hacer posibles las gestiones que se establezcan en dicho convenio. -----

ARTICULO 228.- La junta de vecinos, previa autorización del Ayuntamiento y/o del Ejecutivo del Estado, según corresponda, podrá solicitar al Consejo de Urbanización Municipal o a la Junta de Urbanización del Estado que concluya las obras de urbanización faltantes en el desarrollo progresivo, cuando así lo convengan y de acuerdo a la capacidad económica de los adquirentes de los lotes. -----

DÉCIMO SEXTO.- Que en el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, se establece: -----

“Artículo 23.- De la recepción de los fraccionamientos. -----

Los fraccionamientos, una vez satisfechas las condiciones y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, podrán ser recibidos..... -----

Si el fraccionador se comprometió a su realización total y satisfechos los porcentajes de ocupación habitacional que se establecen en el presente ordenamiento y terminadas las obras de urbanización, será entonces cuando se reciba el fraccionamiento. -----

Si el compromiso fue el de realizar el fraccionamiento por etapas, cuando se satisfagan el porcentaje de ocupación señalado y terminadas las obras de la etapa, se puede recibir ésta”. -----

“ARTICULO 38.- De las Colonias Populares construidas por el Gobierno del Estado o Municipios. -----

Se considerarán Colonias Populares construidas por el Gobierno del Estado o Municipios, aquellos fraccionamientos que con urbanización mínima y precio de venta, sirvan para atender al acomodo de familias de escasos recursos económicos y carentes de hogar. --- (...). -----

“Artículo 87.- De la recepción de las obras. Cuando el fraccionador considere que alguna obra ha quedado concluida, puede solicitar de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos del Estado y de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos que ésta sea recibida. La Dirección o las Comisiones las podrán recibir para su operación, siempre y cuando éstas formen parte de un sistema o circuito completo y que la zona beneficiada se encuentra edificada en un mínimo del 65% de los lotes urbanizados. -----

Si el permiso del fraccionamiento se otorgó para su desarrollo total, se puede recibir éste cuando tenga una ocupación del 55% y que los causantes de los servicios suscriban los convenios respectivos con el Gobierno del Estado o las Comisiones de Servicios Públicos”.

“Artículo 116.- De la recepción final. Cuando el permiso de fraccionamiento haya sido concedido para su ejecución total, se recibirá cuando se hayan cumplido los porcentajes de ocupación, mientras tanto todos los servicios y el mantenimiento y conservación de los mismos correrán por cuenta del fraccionador. La Dirección General de Obras y Servicios Públicos del Estado y las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, vigilarán que éstos se atiendan debidamente. La recepción final se hará mediante el levantamiento del acta

respectiva y se notificará de lo actuado a todas las dependencias y empresas oficiales, señalando a cada una de ellas lo que les corresponda para que atiendan los servicios públicos que se reciban”. - - - - -

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que en concordancia con lo que establece el artículo 2 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Municipio, como orden de gobierno local, tiene la finalidad de ejercer las funciones y prestar los servicios que ésta requiera, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando el artículo 3 párrafos primero y segundo que, “los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial,...” . - El artículo 5 fracción IV del mismo ordenamiento legal, dispone que: “cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a consideración del Ayuntamiento en las materia de legislación,... seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos,... y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer” . - - - - -

DÉCIMO OCTAVO.- En concordancia con lo que establece el artículo 143 del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, para que proceda declarar la incorporación urbana, deben reunirse las siguientes condiciones: - - - - -

- I. Que la acción de urbanización respectiva haya sido autorizada teniendo como objetivo el fraccionamiento de terrenos; - - - - -
- II. Que la autorización de la acción de urbanización se haya dictado conforme a las disposiciones del presente Reglamento; - - - - -
- III. Que se hayan realizado las publicaciones e inscripciones correspondientes; - - - - -
- IV. Que se hayan ejecutado y concluido todas las obras de urbanización que se hubieren determinado en la autorización de la acción de urbanización; - - - - -
- V. Que las dependencias y entidades operadoras de servicios públicos, hayan recibido las instalaciones que les correspondan y emitido las constancias de cumplimiento de las normas aplicables en la terminación de las obras y acciones de urbanización; - - - - -
- VI. Que se hayan cubierto por el Urbanizador, todos los derechos y demás gastos que se hubieren generado por conceptos derivados de la autorización y ejecución de la acción de urbanización, a favor del Gobierno del Estado y del Gobierno Municipal o de alguna de sus entidades; - - - - -
- VII. Que se haya transmitido la propiedad de las áreas para equipamiento urbano y de otras que se hubieren determinado en la autorización, e inscrito el documento en el que conste dicha transmisión en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; - - - - -
- VIII. Que se tenga una ocupación del 55% y que los causantes de los servicios suscriban los convenios respectivos con el Gobierno del Estado o las Comisiones de Servicios Públicos, y - - - - -
- IX. Que se tengan por presentadas las garantías para vicios ocultos. - - - - -

Cuando una acción de urbanización se realice por etapas, podrán emitirse los acuerdos de incorporación o reincorporación conforme se vayan concluyendo cada una de aquéllas, si

esta opción se determinó en la autorización de la acción de urbanización y en cada una se cumplen los requisitos señalados en este artículo. -----

DÉCIMO NOVENO.- Que de conformidad con los artículos 4, 5, 7, 9, 11 inciso c), 26 al 32, 36, 41, 42, 59, 61 inciso b), 64 y demás relativos del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana Baja California, la Dirección de Administración Urbana, Dirección de Obras e Infraestructura Municipal, Dirección de Servicios Públicos Municipales y Dirección de Catastro Municipal, dependen de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano y Ambiental, siendo las autoridades municipales encargadas de analizar, verificar y darle el seguimiento reglamentario y de ley al trámite de Entrega-Recepción de desarrollo Urbanos y de fraccionamientos por objetivo social progresivos, y en donde las dependencias de Oficialía Mayor Municipal y Estatal tienen un papel fundamental como custodios de los bienes que se obtienen a través de la donaciones. -----

VIGÉSIMO.- El programa objeto del presente dictamen cuenta entre otros con los siguientes puntos sobresalientes: -----

1. Agilizar y simplificar los procedimientos de Entrega-Recepción, por parte de la Dirección de Administración Urbana, Dirección de Obras de Infraestructura Urbana Municipal, Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Catastro Municipal, siguiendo el cronograma inmerso en el Programa en comento. -----
2. Los fraccionamientos sujetos de este programan serán únicamente aquellos con uso habitacionales, tales como: -----
 - a) Los fraccionamientos habitacionales social progresivos de conformidad con el artículo 160 fracciones III y 223 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. -----
 - b) Los fraccionamientos regularizados por parte de Gobierno del Estado. -----
 - c) Los fraccionamientos privados. -----
3. Los fraccionamientos habitacionales social progresivos serán recibidos de conformidad con el Artículo 226 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. -----
4. Los fraccionamientos o colonias populares regularizados en los términos de los artículos 136, 137 y demás relativos de Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California y desarrollados en los términos del artículo 36 del mismo ordenamiento. -----
5. Se consideran fraccionamientos privados aquellos autorizados y desarrollados en los términos de los artículos 32 al 35 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, correlativo con el artículo 42 fracción primera del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, Baja California. -----
6. Los fraccionadores, desarrolladores e interesados que se adhieran al presente programa deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 190 y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. -----
7. La recepción de las acciones de urbanización que realice el Ayuntamiento no liberaran al urbanizador de ninguna obligación legal, cuando no se haya realizado la conclusión total de las obras de urbanización de conformidad con el artículo 188 del Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. -----
8. Para efectos de este Programa y solo en los casos de no encontrarse localizado el fraccionador, urbanizador y/o desarrollador, se consideraran como interesados a los ciudadanos que integran el comité de vecinos del fraccionamiento correspondiente. -----

9. Se establecerá mesa de trabajo especializada integrada por las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, Dirección de Administración Urbana, Dirección de Servicios Públicos y Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, coordinada por la primera, quienes darán seguimiento a los trámites y determinarán la procedencia de la solicitud de entrega recepción, y la aplicabilidad del punto anterior. -----

10. La Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, realizara revisión de sus archivos para localizar las solicitudes de entrega-recepción pendientes de resolución, para que conforme a su análisis, determine si se encuentran reunidos los requisitos aquí establecidos, y en su caso se les otorgue trámite ágil a su petición. -----

11. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 190 de Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en caso que hayan transcurrido los plazos de terminación de las acciones de urbanización sin que estas hayan sido concluidas por parte del urbanizador, y previa solicitud de los vecinos o requerimiento del Ayuntamiento, éste último está facultado para proceder a la ejecución de las obras y en su momento informar a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California o a la Tesorería Municipal respectiva, la relación de las erogaciones realizadas para ese fin, para los efectos de su cobro y liquidación correspondiente, en los términos de las leyes hacendarias; o en todo caso podrá hacer valida la fianza de garantía a que se refiere el artículo 172 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para que en su caso se ejecuten las obras pendientes. -----

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que en concordancia con el artículo 93 fracciones I y V del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, entre otras, dictaminar respecto de las disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo urbano obras y servicios públicos, así como proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para mejorar la prestación de servicios públicos a cargo del Ayuntamiento. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el Programa materia del presente dictamen, por ser un instrumento cuya finalidad última es regularizar la incorporación de los fraccionamientos no recibidos y en consecuencia garantizar la prestación de los servicios públicos que requieren los habitantes y que impacta directamente su medio ambiente, desarrollo humano y salud, reúne los supuestos establecidos en el artículo 25 de la Ley del Régimen Municipal que indica que “los Planes y Programas que formulen y aprueben los Ayuntamientos, deberán incorporar la dimensión ambiental que garantice un medio ambiente adecuado para bienestar y desarrollo de la población del Municipio...”. -----

VIGESIMO TERCERO.- Expuestas las consideraciones y motivos anteriores resulta evidente la necesidad de activar este Programa de Entrega-Recepción e Incorporación Urbana de Fraccionamientos por Objetivo Social Progresivos, Asentamientos Populares y Fraccionamientos Privados, para el Municipio de Tijuana, que obra como anexo único adjunto al presente dictamen, lo anterior en mérito de los siguientes: -----

-----FUNDAMENTOS LEGALES-----

Lo establecido en el Artículo 115 fracciones II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracciones II, IX y XXIII de la Ley General de Asentamientos

Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; Artículos 76, 77, 82 Apartado A fracciones I, II, IV, VIII, IX, apartado B fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y Artículo 83 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 7 fracción III, 11 fracciones XXXI y XXXII, 154, 160, 177, 188 al 191 y 223 al 230 de la Ley del Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; 2, 3 párrafos primero y segundo, 15 inciso V y 25 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 23, 32 al 38, 87, 116, 136 y 137 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California; el Decreto 132 promulgado por la XIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 10 de mayo de 1992; 58, 102 y 143 del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana; 4, 5, 7, 9, 11 inciso c), 25 al 30, 36, 41, 42, 59, 61 inciso b), 64 y demás relativos del Reglamento de la Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana, Baja California; El Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024 y demás relativos aplicables. -----

Que en los términos del Artículo 5 fracción IV y 9 fracciones I, II y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como los Artículos 1 al 6, 33 fracción V, 38, 41, 83, 84, 86, 90 fracción III, 93 y 110 al 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de las y los Regidores el dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia.-----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo.-----

PRIMERO.- Se aprueba el Programa de Entrega-Recepción e Incorporación Urbana de Fraccionamientos por Objetivo Social Progresivos, Asentamientos Populares y Fraccionamientos Privados, para el Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos del documento que como ANEXO ÚNICO se exhibe junto con el presente, el cual se tiene por reproducido como si se insertara la letra del mismo para todos los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO.- El Programa que se aprueba, iniciara su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y hasta el 30 de septiembre del 2024.-----

TERCERO.- Se aprueba la revocación del Acuerdo de Cabildo que obra en el acta N° 54 levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, recaído en el Dictamen XXIII-CPUOSP-08-2021, mediante el cual se aprueba el Programa Especial de Entrega-Recepción e Incorporación Urbana de Fraccionamientos por Objetivo Social Progresivo, Asentamientos Populares y Fraccionamientos Privados, para el Municipio de Tijuana, Baja California.-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

SEGUNDO.- Notifíquese a la Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental y a Oficialía Mayor del Municipio de Tijuana, Baja California, para el seguimiento correspondiente.- -----

Procedemos con los razonamientos: -----

Regidor Jose Refugio Cañada García; con su venia Secretario, Presidenta, agradecer a esta Comisión que por fin toman cartas en el asunto de recibir las colonias y fraccionamientos que están en zonas irregulares y esto con el objetivo de que estas colonias tengan la posibilidad de acceder a recursos federales, para efecto de tener obras y servicios, como así lo marca la Constitución, que todo mexicano debe tener derecho, por eso felicito a esta Comisión y esperar ahora si en las próximas gestiones que hagamos, toda vez que en este año derivado de que no estaban entregadas varias colonias, varias obras no pudieron ser posibles en la Zona Este de Tijuana, como electrificaciones, pavimentaciones y seguramente vamos a seguir trabajando en razón y favor de los ciudadanos que menos servicios tienen, gracias. -----

Regidora Sandra Betsaida Magaña Ríos; gracias, con su venia en relación al programa de entrega y recepción de fraccionamientos de Tijuana, queremos asegurarles que reconocemos la importancia de brindar certeza jurídica a todos y servicios públicos de calidad en nuestras comunidades, si bien apoyamos la iniciativa como Acción Nacional, como fracción en principio creemos que es fundamental que se aborden de manera minuciosa los detalles para garantizar que todos los ciudadanos sean tratados de manera justa y equitativa, este incluye asegurarnos de que el proceso de selección sea transparente y que los recursos se asigne de manera eficiente e imparcial, nuestro objetivo es que este programa sea una herramienta real para mejorar la calidad de vida y el entorno estamos comprometidos a trabajar en conjunto para lograr una Tijuana más sólida y prospera para todos, es cuanto. -----

Regidor Oscar Manuel Montes de Oca Rodríguez; muchas gracias, con eso les contestamos a los que me dicen que tenemos corrupción, que estamos invadidos de corrupción, que somos un municipio que emana la corrupción, no somos iguales, en eso si queda muy claro no somos iguales con aquellos que nos están diciendo o señalando posicionamientos, ahí están las instancias pertinentes que es la Autoridad Judicial para que lo hagan, agradezco mucho a mi amigo el Regidor como siempre Eligio Valencia, después de este antecedente catastral, de 957 fraccionamientos en colonia populares, 415 autorizados por el ayuntamiento a partir de la transferencia y funciones del estado al municipio en 1993, y a la fecha solo se ha logrado la recepción de 171 fraccionamientos restando actualmente 786 fraccionamientos que no cuentan con una declaratoria de incorporación urbana, con eso le demuestras Alcaldesa y les demostramos que aquí no hay vacas sagradas como dicen, aquí no hay ese señalamiento y que si no nos lo comprueben, muchas gracias. -----

Regidor Eligio Valencia López; gracias Secretario, efectivamente como lo comentaba mi compañero Oscar Mones de Oca, están pendientes alrededor de 786 fraccionamientos que no han cumplido con este proceso de recepción lo que representa un 82% de los fraccionamientos que hoy están en el padrón, entonces con esto lo que generamos es agilizar y simplificar todos los procedimientos de entrega recepción para poder regularizar la prestación de estos servicios públicos que consientes de la responsabilidad que tenemos

de mantener la salud y seguridad de los tijuanenses, este proyecto va dirigido a desarrollo urbanos habitacionales y colonia con un antigüedad mayor a los 15 años y comentar que ya con este proyecto aprobado correspondería a la Secretaria de Desarrollo territorial y urbano a través de su Dirección de Administración Urbana, integrar los expedientes de aquellos fraccionamientos que desean sumarse, cumpliendo con todos y cada uno de estos lineamientos, en su momento serán turnadas a la Comisión edilicia de Planeación Urbanismo Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para que sean dictaminadas y posteriormente presentadas para su determinación final ante este Honorable cuerpo edilicio, es cuanto, muchas gracias. -----

En el desahogo del **punto 6** del orden día relativo a la **clausura de la Sesión**. Habiéndose desahogado todos y cada uno de los puntos del Orden del Día, la Presidenta Municipal Ciudadana Monserrat Caballero Ramírez, declara formalmente clausurada la Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las trece horas con diecinueve minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE. -----